



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 420

SAN SALVADOR, MIERCOLES 18 DE JULIO DE 2018

NUMERO 133

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	<b>ORGANO JUDICIAL</b>
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	Acuerdo No. 351-D.- Se modifica el Acuerdo No. 422-D, de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, a favor de la Licenciada Sara Esther Alvarado de Gómez. .... 22
Estatutos de las Iglesias “Cristiana de Edificación Familiar”, “Tabernáculo Bautista Rosario de Mora” y “Cristiana Jesús es el Camino” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 106, 125 y 134, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 3-11	Acuerdos Nos. 496-D, 535-D y 544-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 22
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>
Acuerdo No. 821.- Se autoriza a la sociedad Distribuidora Jar, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de la estación de servicio que se denominará “ESTACION DE SERVICIO SAN CARLOS”, ubicada en el municipio de San Salvador. .... 12-13	Decreto No. 5.- Ordenanza para establecer Calle marginal sobre carretera 12 Norte en el tramo territorial correspondiente al municipio de Metapán, departamento de Santa Ana. .... 23-25
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>
<b>RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>
Acuerdo No. 266.- Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 67.01.03:17, Productos Pesqueros. Pescado Seco Salado. Especificaciones. .... 13-21	Aceptación de Herencia ..... 27
	Aviso de Inscripción ..... 27

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	27-35
Aceptación de Herencia.....	35-41
Título de Propiedad.....	41-42
Título Supletorio.....	42-46
Sentencia de Nacionalidad.....	46-47
Muerte Presunta.....	47-48
Nombre Comercial.....	48
Convocatorias.....	49
Patente de Invención.....	49-50
Título a Perpetuidad.....	50
Título Municipal.....	50-51
Edicto de Emplazamiento.....	51-60
Marca de Servicios.....	60-62
Marca de Producto.....	62-65
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	65-67

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	68-72
Herencia Yacente.....	72-73
Título Supletorio.....	73-74

Pág.

Pág.

Renovación de Marcas.....	74-75
Nombre Comercial.....	75-76
Convocatorias.....	77
Subasta Pública.....	77-78
Reposición de Certificados.....	78
Marca de Servicios.....	79-82
Marca de Producto.....	82-84

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	85-88
Título de Propiedad.....	88
Título Supletorio.....	88-90
Nombre Comercial.....	91
Señal de Publicidad Comercial.....	91-92
Convocatorias.....	92-93
Marca de Servicios.....	93-94
Marca de Producto.....	94-96

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reformas a los estatutos del Sindicato de Trabajadores de Empresa Ingenio Jiboa, S.A. y Resolución No. 322, aprobándolas.....	97-112
---	--------

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL****ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA****DE EDIFICACIÓN FAMILIAR****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en el municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA CRISTIANA DE EDIFICACIÓN FAMILIAR** y que podrá abreviarse, **ICEF**, como una entidad apolítica, no lucrativa, de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la iglesia será el Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II****DE LOS FINES**

Artículo 4.- Los fines de la iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio de Jesucristo y celebrar servicios de adoración.
- b) Promover la difusión y el estudio de la biblia, procurando el progreso espiritual, moral, intelectual e integral de los miembros.
- c) Impulsar el sostenimiento propio de la Iglesia en base a los principios de mayordomía bíblica.
- d) Dar testimonio evangélico de servicio a los necesitados por medio de proyectos de desarrollo social de carácter moral y material.
- e) Construir templos dedicados al culto a Dios y casas pastorales
- f) Establecimiento de hogares para el estudio de la palabra de Dios en barrios y colonias.

**CAPÍTULO III****DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza e ideología política, que lo soliciten de forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**, las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS**, los admitidos por la Junta Directiva de la Iglesia, a solicitud de los interesados debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificarse plenamente con los principios bíblicos y particularmente con los fines de la Iglesia.
- b) Acatar los presentes Estatutos y reglamento interno de la Iglesia.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**, todas las personas que la Junta Directiva reconozca por su contribución al desarrollo de la Iglesia.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros de la Iglesia:

- a) Elegir y ser electos para los diferentes puestos de Junta Directiva y ministerios de trabajo de la Iglesia.
- b) Recibir atención pastoral y eclesial por los ministerios o personas asignadas por la Iglesia.
- c) Participar en todas las actividades de la Iglesia.
- d) Los demás que les confiere los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros:

- a) Acatar y cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- b) Cumplir con los principios, costumbres propias de la Iglesia y contribuir con el logro de los fines de la Iglesia.
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Iglesia, previa convocatoria.
- d) Contribuir con el auto sostenimiento de la obra local de la Iglesia por medio de sus diezmos y ofrendas,
- e) Acatar las decisiones tomadas por la mayoría en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Iglesia y de la Junta Directiva.
- f) Desempeñar con responsabilidad los cargos para los cuales resulten electos.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- b) Por suspensión acordada por Junta Directiva en cualquiera de los casos establecidos en el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por todos los miembros que se encuentren inscritos en el libro de registros admitidos de conformidad a estos estatutos y Reglamento Interno; siempre y cuando estén de acuerdo con la misión y visión del pastor general el cual deberá ser fiel a los principios bíblicos establecidos.

Artículo 12.- Sesionará ordinariamente en la primera semana de febrero de cada año y extraordinariamente en cualquier fecha, cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o a petición hecha de Junta Directiva de la cuarta parte de los miembros inscritos en el libro de registros, indicando en este caso el motivo de la convocatoria; la convocatoria para celebrar sesiones de Asamblea General deberá hacerse por escrito, con quince días de anticipación, con el señalamiento del lugar, día y hora, incluyendo la agenda a desarrollar. La sesión para elegir Junta Directiva y otros se realizará en el mes de febrero.

El quórum, para poder sesionar la Iglesia será la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria y se tomarán acuerdos con la mitad más uno de los miembros presentes; en caso de no haber quórum se hará una segunda convocatoria a un máximo de ocho días, pudiendo celebrar asamblea con el número de miembros presentes y se tomarán acuerdos con la mitad más uno, salvo en los casos señalados en los presentes Estatutos.

El voto de los miembros en Asamblea General se efectuará en forma pública excepto en aquellos casos en que la Asamblea General acuerde que sea en secreto.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer y resolver sobre la admisión de nuevos miembros, bajo los criterios y requisitos que establece el Reglamento Interno y aceptar la renuncia de los miembros que lo solicitaron.

- c) Aprobar o reprobado la memoria de labores y el informe financiero que la Iglesia presente sobre sus labores anuales,
- d) Elegir en sesión ordinaria entre los miembros de la Iglesia a aquellos que formarán la Junta Directiva, para un periodo de dos años y sustituir a sus integrantes por incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- e) Designar a sus representantes en eventos locales, nacionales en los que se requiera la presencia de la Iglesia.
- f) Aprobar el plan de trabajo anual junto con su presupuesto,
- g) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- h) Elegir a los pastores y el consejo pastoral de la Iglesia.
- i) Acordar la adquisición o enajenación a cualquier título de bienes inmuebles a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Resolver sobre cualquier situación que no estuviere prevista en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.

#### **CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- La Junta Directiva será electa total o parcialmente por la Asamblea General en el mes de febrero, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo consideren necesario. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de calidad.

Para ser electo miembro de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser miembro activo de la iglesia con al menos un año o como se establece en el Reglamento Interno.
- b) Ser mayor de dieciocho años y gozar de todos los derechos de ciudadano.
- c) Tener plena comunión con los principios bíblicos.
- d) Gozar de buen testimonio familiar, social y congregacional.
- e) Los demás requisitos que señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los siguientes Estatutos, Reglamento Interno, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.

- b) Administrar el patrimonio de la Iglesia en forma racional de acuerdo a los fines de la misma.
- c) Proponer reformas estatutarias, elaborar propuestas del Reglamento Interno para su aprobación en Asamblea General.
- d) Elaborar los planes de trabajo anuales y sus respectivos presupuestos.
- e) Aceptar la renuncia de algún miembro y recomendar la destitución de cualquier otro por causas graves plenamente comprobadas.
- f) Elaborar la memoria de labores de la Iglesia y someterlo a la consideración de la Asamblea General.
- g) Conocer y aprobar los planes de trabajo de los ministerios si están de acuerdo a los establecidos en el Reglamento Interno.
- h) Tomar las medidas necesarias para impulsar el crecimiento de los miembros de la iglesia y la realización de los planes de trabajo que contribuyan a lograr el cumplimiento de los fines de la Iglesia, previa presentación del proyecto, delegando al presidente y al Secretario para los otorgamientos respectivos.
- i) Cualquier atribución que le asigne el Reglamento Interno.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) La representación judicial y extrajudicial de la Iglesia.
- b) Velar por el debido cumplimiento de los presentes Estatutos y reglamento Interno de la Iglesia, así como de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Otorgar poderes Administrativos y Legales previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Corregir los errores en los procedimientos y decidir cómo voto doble las resoluciones de la Junta Directiva cuando haya empate,
- f) Convocar a la Asamblea General y Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos.
- g) Abrir y cerrar cuentas bancarias juntamente con el Tesorero, autorizar con su firma el retiro de fondos y extender cheques.
- h) Preparar junto con el pastor el plan de trabajo de la iglesia , para ser revisado por la Junta Directiva y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- i) Cuidar el patrimonio de la Iglesia juntamente con el Tesorero el Pastor.
- j) Autorizar junto con el Tesorero los pagos y desembolsos que deban hacerse.
- k) Las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar al día los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Extender certificaciones que le soliciten previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Comunicar a los miembros sobre los acuerdos que apruebe la Iglesia.
- d) Llevar el registro de las personas que hacen profesión de fe, de los bautizados y la asistencia a la Escuela Bíblica Dominical, así como la asistencia general de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) La recepción de los fondos que ingresen a la Iglesia bajo cualquier concepto, así como depositar los mismos en una institución bancaria juntamente con el Presidente.
- b) Administrar eficientemente los fondos de la Iglesia y controlar los gastos de la misma de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- c) Autorizar junto con el Presidente los pagos y desembolsos que deban hacerse.
- d) Elaborar un reporte financiero mensual para ser presentado a Junta Directiva y anualmente a la Iglesia o cuando éstas se lo soliciten.
- e) Promover junto a la comisión de finanzas el auto sostenimiento de la iglesia.
- f) Cuidar el patrimonio de la Iglesia conjuntamente con el Presidente y el Pastor.
- g) Los demás que por razón de su cargo le correspondan.

Artículo 23 Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

### EL PASTOR DE LA IGLESIA

Para el buen funcionamiento de la Iglesia se contará con un Pastor General, equipo de obreros, un Consejo Pastoral y Diáconos.

El Pastor General, tendrá a su cargo la guía espiritual de la Iglesia y será llamado por tiempo indefinido.

El Pastor de la Iglesia deberá practicar los principios y doctrinas bíblicas.

La relación de trabajo entre Pastor e Iglesia será terminada por mutuo acuerdo, disponiéndose que el Pastor deberá hacer saber a la Iglesia por escrito y con dos meses de anticipación su renuncia. Además deberá presentar antes de salir de la Iglesia el inventario de la misma juntamente con los archivos de importancia al Secretario y Diáconos de la Iglesia.

Son deberes del Pastor:

- a) Predicar el evangelio y velar por los intereses de la Iglesia.
- b) Orientar, informar y presentar propuestas de trabajo a la Junta directiva para lograr el cumplimiento de los planes y metas definidos en el plan de trabajo.
- c) Capacitar a los miembros preparándolos para el servicio o cargo que la Iglesia les encomiende.
- d) Ser miembro exoficio, de todas las instancias de la Iglesia.
- e) Realizar jornadas de visitación y consejería a aquellos miembros que lo necesiten.
- f) Oficiar las actividades tales como: Santa Cena, presentación de niños y las demás encomendadas por la Iglesia o Junta Directiva.
- g) Las demás atribuciones que le otorguen los presentes estatutos y Reglamento Interno, así como aquellas concedidas por la Asamblea General o Junta Directiva.

### CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Contribuciones voluntarias, ofrendas y diezmos de los miembros, bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

La Junta Directiva no podrá disponer de ninguno de ellos sin autorización de la Iglesia, por medio de un acuerdo de su Asamblea General. Los bienes de la Iglesia no podrán ser prestados para fines contrarios a los fines de la Iglesia.

### CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno o a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

La Iglesia como entidad religiosa no se afiliará a ningún partido político, ni permitirá la discusión en sus instalaciones o en reuniones convocadas por ella de asuntos políticos que atenten contra la unidad de la misma.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Cualquier aspecto no considerado en los presentes estatutos deberá decidirlo unánimemente la Junta Directiva, si no hay acuerdo en ellos pasará al conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia Cristiana de Edificación Familiar se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 106.-

San Salvador, 26 de abril de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **IGLESIA CRISTIANA DE EDIFICACIÓN FAMILIAR** y que podrá abreviarse "ICEF", compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en el municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F034305)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA  
TABERNACULO BAUTISTA ROSARIO DE MORA.**

**CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION,  
DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en el municipio de Rosario de Mora. Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Tabernáculo Bautista Rosario de Mora y que podrá abreviarse TBRM; como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.-El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES.**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras a toda persona.

**CAPITULO III  
DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, creyentes en Cristo Jesús, de ambos sexos, bautizados en agua y que gocen de una plena comunión con la iglesia, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos. a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones

de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La asamblea General; y b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art.19.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.-Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.-Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos,

## CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia Tabernáculo Bautista Rosario de Mora se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 125.

San Salvador, 13 de junio de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA TABERNA-CULO BAUTISTA ROSARIO DE MORA" y que podrá abreviarse "TBRM", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día tres de septiembre del dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F034178)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA****JESUS ES EL CAMINO,****que podrá abreviarse I.C.J.E.C.****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA JESUS ES EL CAMINO, que podrá abreviarse I.C.J.E.C., como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.-

**CAPITULO II.****FINES.**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) El estudio, difusión y enseñanza de La Biblia, para propagar las buenas nuevas de salvación,
- b) Relacionarse con otras Iglesias Nacionales o Extranjeras que tengan la misma finalidad,
- c) Extender la obra de Jesucristo en todo el país y el mundo.

**CAPITULO III.****DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV.****DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente fauna: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- b) Colaborar con todos los demás miembros de la Junta Directiva para el mejor desempeño de las actividades.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente.

**CAPITULO VII.  
DEL PATRIMONIO.**

Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO VIII.  
DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO IX.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La IGLESIA CRISTIANA JESUS ES EL CAMINO, que podrá abreviarse I.C.J.E.C., se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 134.

San Salvador, 18 de junio de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denomina IGLESIA CRISTIANA JESÚS ES EL CAMINO, y que podrá abreviarse I.C.J.E.C.; compuestos de treinta y tres Artículos, fundada en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día dos de enero de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 821

San Salvador, 28 de junio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día ocho de mayo del corriente año, por el señor JOAQUÍN ANAYA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Contador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y un mil novecientos treinta y nueve- tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos tres-doscientos mil seiscientos cuarenta y seis- cero cero uno- siete, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "DISTRIBUIDORA JAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DISJAR, S. A. DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero sesenta mil setecientos noventa y dos - ciento dos - dos, a fin de obtener la autorización para realizar la construcción de una Estación de Servicio que se denominará "ESTACION DE SERVICIO SAN CARLOS", en la que se proyecta instalar tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para almacenar y comercializar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, a ubicarse en un inmueble localizado en la 27ª Calle Poniente, entre la Diagonal San Carlos y la 11ª Avenida Norte, Colonia Layco, Barrio San Miguelito, en el municipio y departamento de San Salvador; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa su Representante Legal, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida Estación de Servicio, tal como lo establece Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las diez horas del día trece de junio del presente año, que corre agregado a folios ciento noventa y ocho, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Joaquín Anaya Rodríguez, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "DISTRIBUIDORA JAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DISJAR, S. A. DE C. V.", por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente;
- III. Que mediante acta de inspección No. 2219-MV del día catorce de junio del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se construirá la Estación de Servicio es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folios ciento ochenta y cinco, y que no han iniciado la construcción de la referida estación de servicio, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y
- IV. Que según dictamen del día catorce de junio del presente año, que corre agregado a folios doscientos uno, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

de conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "DISTRIBUIDORA JAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DISJAR, S. A. DE C. V.", la construcción de una estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CARLOS", en la que se proyecta instalar tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para almacenar y comercializar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, a ubicarse en un inmueble localizado en la 27ª Calle Poniente, entre la Diagonal San Carlos y la 11ª Avenida Norte, Colonia Layco, Barrio San Miguelito, en el municipio y departamento de San Salvador; quedando la titular obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;

- c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la construcción de la Estación de Servicio el día uno de septiembre del presente año y finalizar el día uno de septiembre del año dos mil diecinueve; y
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y tuberías antes que sean enterrados, a efecto que sus delegados testifiquen la calidad de estos, de conformidad al artículo 10 letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Una vez finalizada la construcción de la Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C005407)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

ACUERDO No. 266.

Santa Tecla, 11 de junio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 790 de fecha 21 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo 392 del día 26 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, por medio de la cual se le conceden facultades al Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica de devolver los Reglamentos Técnicos con su Visto Bueno, de acuerdo a los períodos establecidos por la Organización Mundial del Comercio como requisito de publicación, a la institución responsable de elaborar dichos Reglamentos Técnicos.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 524 de fecha 30 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 329 del día 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, por medio de la cual se le conceden facultades al Ministerio de Agricultura y Ganadería para inspeccionar la condición sanitaria de los animal y sus productos.
- III. Que por Acuerdo Ejecutivo No. 28 en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 21 de enero de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 27, Tomo 386 del 9 de febrero del mismo año, en el numeral 3, donde se adiciona el Art. 21-A, al Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual establece en su literal f) que una de las Funciones de la Dirección General de Ganadera es "Proponer medidas que garanticen la sanidad e inocuidad de los alimentos generados por la ganadería", y
- IV. Que es necesario establecer los requisitos de calidad e inocuidad que debe cumplir el Pescado Seco Salado, producidos en los establecimientos nacionales o importados, antes de su comercialización, para garantizar una adecuada protección a los consumidores nacionales o extranjeros, para el caso de las exportaciones de dicho producto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA dictar el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO  
SALVADOREÑO

RTS 67.01.03:17

---

PRODUCTOS PESQUEROS.  
PESCADO SECO SALADO. ESPECIFICACIONES.

---

Correspondencia: Este Reglamento Técnico Salvadoreño tiene correspondencia parcial con normativa CODEX STAN 167-1989, Norma para pescado salado y pescado seco salado de la Familia Gadidae.

---

ICS 67.120.20

RTS 67.01.03:17

---

Editada por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, ubicado en 1ª Calle Poniente, Final 41 Av. Norte, N° 18, Col. Flor Blanca. San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5323 y (503) 2590-5335. Sitio web: [www.osartec.gob.sv](http://www.osartec.gob.sv)

**INFORME**

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Defensoría del Consumidor y sector Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un período de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual cualquier parte interesada puede formular observaciones.

El estudio elaborado fue aprobado como RTS 67.01.03:17 PRODUCTOS PESQUEROS, PESCADO SECO SALADO. ESPECIFICACIONES, por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del Reglamento conlleva el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## CONTENIDO

	PAG.
1. OBJETO	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3. DEFINICIONES	1
4. ABREVIATURAS	1
5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	2
6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	7
7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	7
8. BIBLIOGRAFÍA	8
9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	8
10. VIGENCIA	8

## 1. OBJETO

Establecer los parámetros de inocuidad que debe cumplir el pescado seco salado para garantizar que no constituya un riesgo para la salud humana.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a establecimientos bajo inspección oficial del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que procesan y empaacan pescado seco salado destinado para el consumo humano; también aplica a productos importados.

## 3. DEFINICIONES

- 3.1. Aditivo alimentario:** cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por sí misma ni se usa normalmente como ingrediente típico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento para un fin tecnológico (inclusive organoléptico) en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado, empaque, transporte o almacenamiento provoque, o pueda esperarse razonablemente que provoque directa o indirectamente, el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten sus características. Esta definición no incluye los contaminantes, ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar cualidades nutricionales.
- 3.2. Apilar/Enfardar/Emparvar:** acción de colocar los pescados, uno sobre otro de manera ordenada, en una superficie que no contamine.
- 3.3. Filtro sanitario:** área que debe contar con pediluvio y desinfectante, lavamanos de operación no manual, dispensadores para papel toalla, jabón, desinfectantes y su respectivo basurero.
- 3.4. Salmuera:** disolución de sal en agua.
- 3.5. Sal de calidad alimentaria:** producto cristalino que consiste predominantemente en cloruro de sodio que proviene del mar, depósitos subterráneos de sal mineral o de salmuera natural.

## 4. ABREVIATURAS

- **DGG:** Dirección General de Ganadería.
- **NMP** Número Más Probable.
- **NSO:** Norma Salvadoreña Obligatoria.
- **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- **MINSAL** Ministerio de Salud.
- **RTCA:** Reglamento Técnico Centroamericano.
- **RTS:** Reglamento Técnico Salvadoreño.
- **DIPOA:** División de Inocuidad de Productos de Origen Animal.
- **spp:** especies de un género de microorganismos.
- **UFC:** Unidades Formadoras de Colonias.

## 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

### 5.1. Producto

El pescado seco salado es el producto obtenido de pescado que ha sido sangrado (cuando aplique), eviscerado (cuando aplique), raleado (cuando aplique), lavado, salado y secado; puede ser entero, descabezado, seccionado o fileteado, que debe cumplir con las especificaciones establecidas en este RTS.

El pescado seco salado se considera un producto no listo para consumo, por lo que debe ser cocinado antes de comer.

**Nota:** Todo pescado con una longitud total, igual o superior a 5 pulgadas (12.7 centímetros) debe ser eviscerado; el eviscerado incluye el retiro de las agallas

## 5.2. Proceso

El pescado seco salado debe ser procesado cumpliendo lo establecido en el RTS Productos Pesqueros. Buenas Prácticas de Manufactura. Criterios Microbiológicos aplicables a Productos de la Pesca y Acuicultura, en su versión vigente; utilizando materias primas con las características establecidas en el numeral 5.2.1 y cualquier proceso de salado y secado establecido en 5.2.2 y 5.2.3 de este RTS.

### 5.2.1. Materia prima en el proceso de salado

#### 5.2.1.1. Pescado

El pescado utilizado como materia prima debe cumplir con el artículo 16 del capítulo VIII Control Sanitario e Inspección de las Condiciones del Producto, Decreto Ejecutivo 36, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, 7 de Mayo 2001, Reglamento para la Aplicación de Normas de Buenas Prácticas de Manufactura en los Productos Pesqueros y Aplicables del Sistema de Análisis de Riesgo en Puntos Críticos de Control en los Establecimientos de Procesamiento.

#### 5.2.1.2. Sal

Se utilizará para la producción de pescado seco salado la sal de calidad alimentaria. En el procesamiento del pescado seco salado no debe ser reutilizada la sal del proceso.

#### 5.2.1.3. Agua de consumo humano

El agua utilizada en el procesamiento del pescado seco salado debe de cumplir con lo establecido en la Normativa o en el Reglamento Técnico en su versión vigente.

#### 5.2.1.4. Hielo

El hielo utilizado en el procesamiento del pescado seco salado debe de cumplir con lo establecido en la Normativa o en el Reglamento Técnico en su versión vigente.

## 5.2.2. Procesos de Salado

### 5.2.2.1. Salado en seco

Consiste en mezclar capas de pescado o sus partes con sal y apilarlo de manera que escurra el exceso de la sal mezclada con el líquido eliminado del pescado, este líquido será tratado como desecho.

### 5.2.2.2. Salado en húmedo

Consiste en mezclar capas de pescado o sus partes con sal, apilados en recipientes cubiertos, en el que se forma una salmuera, hasta lograr una saturación total o parcial.

### 5.2.2.3. Salado en salmuera

Es el procedimiento mediante el cual el pescado o sus partes se sumerge en una solución saturada de sal. El pescado o sus partes debidamente limpio se colocan en barriles o piletas con una salmuera saturada, cuyo grado de saturación se mantiene, ya sea por adición de nueva salmuera o por colocación de sal que se disuelve en lentitud. Completada la fase, se lava el pescado en su propia salmuera y se apilan para que escurra. La salmuera utilizada en el proceso no debe ser reutilizada.

### 5.2.2.4. Salado por inyección de salmuera

Consiste en inyectar directamente salmuera al pescado. La salmuera debe ser manejada de manera tal que garantice su inocuidad. La salmuera utilizada en el proceso de inyección no debe ser reutilizada.

## 5.2.3. Proceso de Secado

### 5.2.3.1. Secado al natural

Consiste en exponer el pescado o sus partes al sol y aire. El pescado o sus partes deben estar colocados en una superficie lisa, no tóxica, de un material de grado alimenticio, con un diseño de fácil limpieza y de color claro. En ningún momento del secado, debe estar en contacto directo con el piso o superficies no seguras.

Las áreas de secado deben estar aisladas del ambiente, debe disponer de una antecámara, cuyas puertas abran hacia afuera y disponer de filtro sanitario.

**5.2.3.2. Secado en horno**

El pescado se seca mediante aire caliente que se hace circular mecánicamente y cuya temperatura y humedad pueden ser regulados.

**5.2.4. Aditivos Alimentarios**

Al utilizar aditivos, éstos deben estar de conformidad con lo establecido en el RTCA Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

**5.3. Especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas****5.3.1. Fisicoquímicas**

- a) Contaminantes: El producto objeto de este RTS no debe sobrepasar los niveles máximos de contaminantes establecidos en la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (Codex STAN 193-1995) y sus revisiones; asimismo debe de cumplir con lo señalado en el RTS Productos Pesqueros. Valores y Métodos de Toma de Muestras para el Control de los Niveles de Plomo, Cadmio, Mercurio y Estaño Inorgánico y se fija el Contenido Máximo de cada uno en determinados Productos Pesqueros, en su edición vigente; y la NSO Valores Límites de Nitrógeno Básico Volátil Total NBVT e Histamina de determinadas categorías de Productos Pesqueros y los Métodos de Análisis que deben utilizarse. (Primera actualización), en su versión vigente. El valor referente de histamina sólo se aplica a los peces generadores de histamina.
- b) Materia extraña: El pescado seco salado debe de estar exento de cualquier materia extraña ajena al producto, como insectos o partes de éstos, pelos y excretas. El monitoreo se efectuará visualmente, con la separación y cuantificación de materias extrañas, considerando el método establecido por la Autoridad Competente.

**5.3.2. Microbiológicas**

El pescado seco salado debe cumplir con las especificaciones establecidas en la tabla 1.

**Tabla 1. Criterios microbiológicos para pescado seco salado**

Parámetro	Plan de muestreo		Límite	
	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	5	0	< 3 NMP/g	----
<i>Staphylococcus aureus</i>		1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella spp</i>		0	Ausencia/25 g	----

Fuente: elaborado por el MAG.

**Donde:**

- "n": número de unidades de muestra requeridas para realizar el análisis, que se eligen separada e independientemente, de acuerdo a normas nacionales o internacionales referidas a alimentos y bebidas apropiadas para fines microbiológicos.
- "c": número máximo de unidades de muestra que puede contener un número de microorganismos comprendidos entre m y M para que el alimento sea aceptable.
- "m": criterio microbiológico por debajo del cual el alimento no representa un riesgo para la salud.
- "M": criterio microbiológico por encima del cual el alimento representa un riesgo para la salud.

**5.4. Producto Adulterado**

5.4.1. El pescado seco salado se considera adulterado, cuando:

- a) Lleve o contenga cualquier sustancia nociva, para la salud humana;
- b) Presenta en su totalidad o en parte, suciedad, putrefacción o daño por hongos, insectos o roedores;
- c) Ha sido preparado, embalado, almacenado o transportado en condiciones insalubre;
- d) Proviene de un pescado no apto para consumo humano; o
- e) Su empaque está compuesto, en su totalidad o en parte, de cualquier material o sustancia, que pueda hacer que el contenido sea perjudicial para la salud.

5.4.2. La planta debe establecer un procedimiento verificable, para el manejo que se le da al pescado seco salado adulterado.

## 5.5. ETIQUETADO

### 5.5.1. Etiquetado de pescado seco preenvasado o previamente envasado

El producto empacado para venta directa al consumidor, debe cumplir con lo establecido en el RTCA Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), y cuando se realicen declaraciones de tipo nutricional se aplicará lo establecido en el RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a Partir de 3 años de Edad, ambos en su versión vigente. Para el caso de los productos para exportación éstos deben cumplir con lo establecido en su mercado destino.

### 5.5.2. Etiquetado para los empaques no destinados a la venta al por menor

El etiquetado del empaque debe contener la siguiente información:

- a) Nombre del producto;
- b) Orden y Familia;
- c) Peso neto;
- d) País de origen.;
- e) Sello oficial que será asignado por la Autoridad Competente;
- f) Nombre, dirección y número de establecimiento de procesamiento;
- g) Nombre, dirección y número de establecimiento de empacado (Cuando aplique);
- h) Condiciones de manejo y almacenamiento.

## 5.6. EMPAQUE Y EMBALAJE

### 5.6.1. Empaque

Como empaque primario, debe emplearse empaques nuevos, elaborados con materiales de grado alimentario, que garanticen su estabilidad, que eviten su contaminación y que no altere su calidad ni sus especificaciones organolépticas. De utilizar un empaque que lleve información impresa, los elementos utilizados en la impresión, no deben transferirse al producto.

### 5.6.2. Embalaje

Como empaques secundarios, debe emplearse cajas de material apropiado que tengan la debida resistencia y ofrezcan la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior a la vez que facilite la manipulación, almacenamiento y distribución. Toda caja debe tener impresa la siguiente información:

- a) Nombre del establecimiento procesador;
- b) Domicilio del establecimiento procesador;
- c) Sello oficial del establecimiento procesador asignado por la Autoridad Competente.

## 5.7. ALMACENAMIENTO

### 5.7.1. Consideraciones Generales

- a) El acondicionamiento del producto dentro de la cámara de almacenamiento, debe garantizar que el aire refrigerado fluya libremente en torno al producto;
- b) Debe registrarse diariamente las temperaturas en las cámaras de almacenamiento;
- c) El producto terminado no debe almacenarse junto a productos que puedan afectar su condición de "aptos para consumo humano";
- d) Disponer de un registro del inventario del producto dentro de las cámaras de almacenamiento.

5.7.2. Si la planta requiere almacenar producto fuera de sus instalaciones debe contar con la autorización del MAG. Dichas cámaras de almacenamiento deben estar autorizada por el MINSAL.

## 5.8. TRANSPORTE

5.8.1. La planta debe tener un procedimiento de control de las condiciones higiénicas sanitarias de los contenedores utilizados para la movilización del producto terminado.

5.8.2. El producto terminado debe estar protegido contra cualquier tipo de contaminación y no debe transportarse junto a productos que puedan afectar su condición de "aptos para consumo humano".

## 6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

6.1. Para evaluar el cumplimiento de lo establecido en este RTS, el inspector oficial de la DIPOA de la DGG del MAG realizará:

- a) Inspecciones y verificaciones: éstas se realizarán *in situ* a los establecimientos de procesamiento o de almacenamiento de pescado seco salado. En el caso de los pescados del Orden de los Siluriformes, debe ser procesado bajo la supervisión directa de los inspectores oficiales.
  - b) Toma de muestra para análisis microbiológicos y fisicoquímicos en producto terminado: la cantidad de muestras y periodicidad, será establecida en un plan de muestreo institucional. Cuando el MAG lo requiera se podrá muestrear materia prima o realizar hisopados o enjuagues en superficie de contacto directo. El lote muestreado debe estar bajo custodia oficial hasta la obtención de los resultados, su liberación depende de éstos.
- 6.2. Las actividades mencionadas en el numeral anterior, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los procedimientos técnicos de la DGG, en sus ediciones vigentes.
- 6.3. Los resultados de los análisis microbiológicos y contaminantes fuera de los límites máximos establecidos en este RTS, se debe notificar a la empresa de manera oficial, para que en coordinación con DIPOA se realicen las medidas correctivas pertinentes y la Autoridad Competente concluirá sobre el destino final del producto.
- 6.4. La DGG podrá verificar otros parámetros que considere representen riesgo para la salud del consumidor. Estos análisis se ejecutarán en situaciones especiales, tales como: solicitudes, requerimientos específicos de Autoridades Competentes de países importadores, alerta por instituciones y Organismos Internacionales, entre otros. Se consideran como valores de referencia, los que determine el Codex Alimentarius o la Autoridad Competente del país destino.
- 6.5. Los análisis oficiales deben ser efectuados en el Laboratorio Nacional de Referencia del MAG, los que causarán derechos de acuerdo con las tarifas que se establezcan. En aquellos casos en los cuales dicho laboratorio no tenga la capacidad instalada para realizar una determinación o no estén en servicio, se aceptarán los resultados de otros laboratorios que posean las metodologías analíticas acreditadas por la autoridad competente.

## 7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 7.1. CODEX STAN 167-1989, Norma para pescado salado y pescado seco salado de la Familia Gadidae.
- 7.2. CODEX STAN 193-1995, Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos.
- 7.3. Decreto Ejecutivo 36, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 7 de Mayo 2001, Reglamento para la aplicación de normas de buenas prácticas de manufactura en los productos pesqueros y aplicables del sistema de análisis de riesgo en puntos críticos de control en los establecimientos de procesamiento.
- 7.4. RTCA Etiquetado general de los alimentos previamente envasados. (Pre envasados), en su edición vigente.
- 7.5. RTCA Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su edición vigente.
- 7.6. RTS Productos pesqueros. Valores y métodos de toma de muestras para el control de los niveles de plomo, cadmio, mercurio y estaño inorgánico y se fija el contenido máximo de cada uno en determinados productos pesqueros, en su edición vigente.
- 7.7. NSO 67.32.02:08 Valores Límites de Nitrógeno Básico Volátil Total NBVT e Histamina de determinadas categorías de Productos Pesqueros y los Métodos de Análisis que deben utilizarse. (Primera actualización). Diario Oficial No. 56, Tomo N° 382, San Salvador, 23 de marzo de 2009.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- 8.1. NMX-F-506-2002-SE. Productos de la Pesca. Pescado Seco-Salado. Especificaciones.
- 8.2. RTCA 67.04.50:08 Alimentos. Criterios microbiológicos para la inocuidad de alimentos. Diario Oficial No. 111, Tomo N° 383, San Salvador, 17 de junio de 2009.
- 8.3. RTS 67.01.01:13 Productos pesqueros. Buenas prácticas de manufactura y criterios microbiológicos aplicables a productos de la pesca y acuicultura. Diario Oficial No. 181, Tomo N° 409, San Salvador, 5 de octubre de 2015.

## 9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

- 9.1. Corresponde la vigilancia y verificación del cumplimiento de este RTS al Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad a las atribuciones establecidas en su legislación.
- 9.2. Para las sanciones relativas al incumplimiento de este RTS, se sujetará a la legislación vigente.

10. VIGENCIA Este RTS entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

Licenciado ORTEZ ANDRADE, ORESTES FREDESMAN, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Fredesman Ortez".

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 351-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de abril de dos mil dieciocho.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y cincuenta minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 422-D de fecha veintiocho de abril de dos mil diez mediante el cual se autorizó a la Licenciada SARA ESTHER ALVARADO DE GOMEZ, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del nueve de abril de dos mil dieciocho, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de SARA ESTHER ALVARADO MEDRANO, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034313)

ACUERDO No. 496-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado IRVING JOSUÉ GONZÁLEZ GARCÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034240)

ACUERDO No. 535-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado KEVIN LEONEL RIVERA VÁSQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034242)

ACUERDO No. 544-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LIDIA LEONOR TORRES LEMUS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034274)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO CINCO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE METAPÁN,

CONSIDERANDO

- I- Que según Artículo 30 número 4 del Código Municipal, son facultades del Concejo emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal;
- II- Que según el Artículo 4 número 1 del Código Municipal, compete al Municipio la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local;
- III- Que dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Metapán existe la Carretera Internacional denominada CARRETERA 12 NORTE, que se abrevia CA12-N, la misma que se prolonga en todo el departamento de Santa Ana. Que en las colindancias de esta carretera se ha desarrollado lotificaciones y construcciones en forma desordenada, sin considerar franjas de terrenos para uso de calles marginales;
- IV- Que la Carretera 12 Norte ya tiene establecido por parte del Ministerio de Obras Públicas, una zona de retiro de 10 metros adyacente al derecho de vía de tal carretera;
- V- Que es necesario establecer franjas de terrenos colindante con la zona de retiro de la carretera 12 Norte para uso de calles marginales, como parte de un Plan de Desarrollo en la zona territorial colindante con tal carretera.

Por lo tanto DECRETA:

**ORDENANZA PARA ESTABLECER CALLE MARGINAL SOBRE CARRETERA 12 NORTE (CA12-N)  
EN EL TRAMO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE METAPÁN**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los indicadores para establecer franjas de terrenos, para construir y usar calles marginales a la Carretera 12 Norte, en el tramo territorial que corresponde al Municipio de Metapán.

Art. 2.- La presente Ordenanza es aplicable a los proyectos de construcción habitacionales, comerciales, industriales, de parcelación o de cualquier otra índole que se pretendan desarrollar sobre los inmuebles públicos o privados que colinden con la zona de retiro de la Carretera Doce Norte; por lo que se deberá respetar el derecho de vía, la zona de retiro y la franja para calle marginal.

Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**Derecho de vía:** Franja de terreno destinada para la circulación vehicular, denominada Carretera Doce Norte, comprendida en los rumbos Oriente y Poniente, con un ancho de veinte metros y limita con la línea de zona de retiro en ambos rumbos.

**Zona de retiro:** Es la franja de terreno establecida por el Ministerio de Obras Públicas, ubicada entre el derecho de vía y la calle marginal con un ancho de diez metros. Esta franja de terreno está comprendida en ambos rumbos Oriente y Poniente de la Carretera Doce Norte.

**Calle Marginal:** Franja de terreno de uso público ubicada contiguo al costado exterior de la zona de retiro y su uso será para acceder a las propiedades y colonias colindantes con la Carretera Doce Norte.

**Franja para calle marginal:** Es la franja de terreno que se establece en esta Ordenanza para construir la calle marginal, tiene un ancho de nueve metros, contados a partir de la línea exterior de la zona de retiro.

Art. 4.- En la franja de terreno destinada para calle marginal no se permitirá ninguna clase de construcción de obras o proyectos.

Art. 5.- La franja de terreno para la calle marginal se establece según se detalla en los rumbos de la Carretera Doce Norte:

En el rumbo ORIENTE se constituirá cinco tramos:

El tramo uno, se establece partiendo del punto ubicado sobre el kilómetro noventa y dos punto trescientos diecisiete hasta el punto del kilómetro ciento once punto seiscientos noventa, una franja de nueve metros, para calle marginal.

El tramo dos, se establece desde el punto kilómetro ciento once punto seiscientos noventa hasta el punto del kilómetro ciento doce punto cero cincuenta, una franja de cuatro metros como zona de retiro, y no se establece franja para calle marginal.

El tramo tres, se establece desde el punto kilómetro ciento doce punto cero cincuenta y nueve hasta el punto kilómetro ciento doce punto cuatrocientos treinta y nueve, una franja de nueve metros, para calle marginal.

El tramo cuatro, se establece desde el punto kilómetro ciento doce punto cuatrocientos treinta y nueve hasta el punto kilómetro ciento catorce punto cuatrocientos cuarenta y siete, una franja de cuatro metros para zona de retiro, y no se establece franja de para calle marginal.

El tramo cinco, se establece desde el punto kilómetro ciento catorce punto cuatrocientos cuarenta y siete hasta el punto kilómetro ciento veinticuatro punto trescientos, una franja de nueve metros para calle marginal.

En el rumbo PONIENTE se constituirá tres tramos:

El tramo uno, se establece partiendo del punto ubicado sobre el kilómetro noventa y dos punto trescientos diecisiete hasta el punto del kilómetro ciento once punto seiscientos noventa, una franja de nueve metros, para calle marginal.

El tramo dos, se establece desde el punto kilómetro ciento once punto seiscientos noventa hasta el punto kilómetro catorce punto trescientos veinticinco, una franja de cuatro metros como zona de retiro, y no se establece franja para calle marginal.

El tramo tres, se establece desde el punto kilómetro ciento catorce punto trescientos veinticinco hasta el punto kilómetro ciento veinticuatro punto trescientos, una franja de nueve metros para calle marginal.

Art. 6.- El establecimiento de franja para calle marginal no será aplicable a las lotificaciones y construcciones que ya han sido aprobadas y desarrolladas antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 7.- Los permisos de construcción que se emitan por parte de esta Alcaldía deberá considerar la zona de retiro y la franja que se ha establecido para calle marginal.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal de Metapán, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Prof. JOSÉ RIGOBERTO PINTO RIVERA,

ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ,

SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA,

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR,

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JESÚS PERAZA ARRIOLA,

TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

VÍCTOR MANUEL PLEITEZ GUERRA,

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALEJANDRO LEMUS MAZARIEGO,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ATILIO GRANADOS HERNÁNDEZ,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO ENRIQUE MARTÍNEZ HEREDIA,  
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ MISAEL POSADAS MEJÍA,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. RICARDO ALBERTO POLANCO VERGANZA,  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

NELSON EDUARDO FIGUEROA CASTILLO,  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. MAGALY ARELI CÁRCAMO DE CHÁVEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F034192)

DECRETO NÚMERO NUEVE

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de una ordenanza o reforma a la misma, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 7 inciso segundo y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinal primero y de la Constitución de la República;
- II. Que de conformidad con los artículos 3 numeral 1 y 5, art. 30 numeral 4 y 21, del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir o modificar ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- III. Que la municipalidad emitió por decreto número treinta y ocho de fecha 8 de diciembre del año dos mil quince, que contiene la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Metapán, Departamento de Santa Ana; y fue publicada en Diario Oficial número 237, Tomo N° 409, de fecha 23 de diciembre de 2015.
- IV. Que los servicios públicos de aseo, alumbrado y mantenimiento de vías son cobrados con tarifas por debajo de los costos y es necesario ajustarlos de forma, que gradualmente se conviertan en servicios sostenibles.

POR TANTO: En uso de las facultades legales que le confiere la Constitución, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal de Metapán

DECRETA la siguiente:

**Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Metapán, Departamento de Santa Ana**

Art. 1.- Modifícase el artículo 3, numeral 01 Servicios Públicos en los numerales 01-01 Alumbrado Público, 01-02 Aseo Público y 01-04 Mantenimiento de Vías Públicas en todas sus tarifas, de la siguiente forma:

01	SERVICIOS PÚBLICOS	
01-01	ALUMBRADO PÚBLICO	
01-01-01	Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios, y otros utilizados para cualquier actividad lucrativa, por cada metro lineal, al mes	\$ 0.4375
01-01-02	Inmuebles destinados para habitación, por cada metro lineal, al mes:	\$ 0.30
01-01-03	Para apartamentos en edificios multifamiliares cada apartamento pagará una tasa fija mensual de	\$ 1.3125
01-01-04	Para inmuebles en condominio, por cada apartamento se cobrará una tasa fija mensual de:	\$ 1.75
01-02	ASEO PÚBLICO	
01-02-01	Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios, y otros utilizados para cualquier actividad lucrativa, por cada metro cuadrado, al mes	\$ 0.0525
01-02-02	Inmuebles destinados para habitación, por cada metro cuadrado, al mes	\$ 0.0180
01-02-03	Inmuebles tipo multifamiliar, una tasa fija mensual por cada apartamento	\$ 3.50
01-02-04	Inmuebles en centros comerciales, utilizados para cualquier actividad lucrativa, una tasa fija mensual por cada local	\$ 5.25
01-02-05	Inmuebles en condominio, utilizados para vivienda, una tasa fija mensual por cada apartamento	\$ 5.25
01-02-06	Inmuebles baldíos o con construcción no especificada anteriormente, por metro cuadrado, al mes	\$ 0.0180
01-02-07	Contenedores municipales para basura, colocados exclusivamente para uso de fábricas y comercios calificados como grandes negocios, cualquiera que sea la forma del suministro del servicio, cada uno al mes	\$ 35.00
01-04	MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS	
01-04-01	Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, metro cuadrado al mes	\$ 0.0420

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del uno de agosto del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Prof. JOSÉ RIGOBERTO PINTO RIVERA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JESÚS PERAZA ARRIOLA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

VÍCTOR MANUEL PLEITEZ GUERRA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALEJANDRO LEMUS MAZARIEGO,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ATILIO GRANADOS HERNÁNDEZ,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO ENRIQUE MARTÍNEZ HEREDIA,  
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ MISAEL POSADAS MEJÍA,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. RICARDO ALBERTO POLANCO VERGANZA,  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

NELSON EDUARDO FIGUEROA CASTILLO,  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. MAGALY ARELI CÁRCAMO DE CHÁVEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día diecinueve de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo esa misma Ciudad su último domicilio, dejare el causante señor JUAN DE JESÚS GARCÍA ESTRADA, de parte de los señores MARÍA EUGENIA ESTRADA DE GARCÍA y FRANCISCO JOSÉ GARCÍA, en su calidad de padres sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.- Licda. GENNY SHILA RAMÍREZ AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 496-1

**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "REINAFECUNDA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIJA "ACOPARF" DE R. L., con domicilio en el Caserío Plan Las Mesas, Cantón Upatoro, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, obtuvo su personalidad jurídica el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, y está inscrita en el libro ciento treinta y siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos doce del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciocho.-

NOTIFÍQUESE.

Licda. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 497

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF.: 27-DVC-16(2) y NUE. 05803-16-CVDV-1CM2, a las doce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARCELINA REALEGEÑO RIVAS conocida por MARCELINA REALEGEÑO DE ABARCA, MARCELINA REALEGEÑO y por

MARCELINA REALEJEÑO, ocurrida el día cuatro de marzo del año dos mil trece, en el Hospital Nacional de Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador; a la señora señora SANDRA MARLENE ABARCA REALEGEÑO, quien es mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00732154-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0518-140483-101-4 en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se ha conferido a dicha heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la referida causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. EDALISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C005394

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas quince minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciocho. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARIO MARTÍNEZ MORALES, de sesenta y nueve años de edad, Casado, Profesor, Salvadoreño, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince, en la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho guión tres, siendo la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora HILDA ASCENCIO DE MARTÍNEZ, de setenta y tres años de edad, Casada, Jubilada, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y nueve guión dos y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión ciento veinte mil seiscientos cuarenta y cuatro guión cero cero uno guión dos, en su calidad de heredera testamentaria.

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas veinticinco minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciocho.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C005399

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores RAMIRO ALVARADO CASTILLO, MIRIAN DEL CARMEN ALVARADO CASTILLO, WENDY ESMERALDA ALVARADO CASTILLO, MARIA LIVIDIA ALVARADO CASTILLO, JOSELITO DEL TRANSITO ALVARADO

CASTILLO, NICOLAS EFRAIN ALVARADO CASTILLO o NICOLAS EFRAIN ALVARADO, ANA ADILIA ALVARADO DE RODRIGUEZ, JOSE ATILIO ALVARADO CASTILLO, FELICITO SILFREDO ALVARADO CASTILLO, FRANCISCO ARISTIDES ALVARADO CASTILLO, ANA DELMY ALVARADO DE ANGEL, y JUAN VIRGILIO ALVARADO o JUAN VIRGILIO ALVARADO CASTILLO, Herederos Testamentarios definitivos con beneficio de inventario de la Herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Ilobasco, Departamento de Cabañas, su último domicilio, el día uno de marzo de dos mil diecisiete, deja el señor JOSE LUIS ALVARADO VALLADARES, en concepto de herederos testamentarios del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, el día diez de julio del año dos mil dieciocho.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C005401

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día once de julio del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE AUDELIO SIBRIAN RAUDA, quien falleció el día once de julio del dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y nueve años, casado, agricultor en pequeño, originario de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad su último domicilio, a la señora MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DE SIBRIAN, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno ocho nueve cero siete guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro dos seis guión uno siete cero cinco cuatro nueve guión uno cero uno guión cuatro, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C005403

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día once de julio del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su

defunción dejó el causante RAUL ERNESTO MEDINA CENTENO, quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y nueve años, soltero, comerciante, originario de El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a los señores: 1) GLORIA HAYDEE MEDINA URRUTIA, 2) RAÚL ERNESTO CORTEZ MEDINA, 3) LAURA RAQUEL MEDINA MARTÍNEZ, con Tarjetas de Identificación Tributaria números en el respectivo orden la primera: cero quinientos cinco guión diez once ochenta guión ciento uno guión cinco, el segundo: cero quinientos nueve guión cero uno cero cuatro setenta y tres guión ciento tres guión nueve, y la tercera: cero quinientos nueve guión cero nueve doce ochenta y siete guión ciento seis guión nueve, en su calidad de hijos del referido causante; Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

I v. No. C005404

LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez número trescientos uno, local quince, de la Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ, conocido por JORGE ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ, a las diecisiete horas y diez minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador, de parte de las señoras CLAUDIA YESENIA MENDEZ HERNANDEZ y KENIA CAROLINA HERNANDEZ PORTILLO, en su calidad de cónyuge e hija sobreviviente a quien se le han confiado además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día doce de julio de dos mil dieciocho.

LIC. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,  
NOTARIO.

I v. No. F034151

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Notarial ubicada en Calle Grimaldí Centro Comercial ARAUCARIA, Local A- TRES, Planta Baja, Usulután,

HACE SABER: Que por RESOLUCIÓN del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho de

Junio del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señorita; EMILIA CONSUELO JIMENEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en a las diecinueve horas quince minutos del día veintiséis de octubre de dos mil nueve, en Centro Médico Usuluteco, de esta ciudad de Usulután; y teniendo como último domicilio la ciudad de Usulután, dejó la señora MARINA JIMENEZ GOMEZ, en su calidad de hija y Cesionaria de los Derechos que les correspondía a la señorita ENA ELIZABETH JIMENEZ CRUZ, en su calidad de hija de la Causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, el día veintiocho de Junio del año dos mil dieciocho.

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,  
NOTARIO.

I v. No. F034160

LA INERASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN,  
AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora FRANCISCA CATALINA QUINTANILLA DE PADILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juana Elva Mejía viuda de Padilla, Jessica Esmeralda Padilla de Gutiérrez, Karen Ivonne Padilla Quintanilla y José Ángel Padilla Quintanilla, éstos en calidad de hijos del causante, señor FIDEL ÁNGEL PADILLA MEJÍA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinticinco de diciembre del año dos mil quince, en Colonia El Naranjo, Segundo Pasaje, Acceso "J", Casa Nueve, de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

I v. No. F034161

CASILDO JAIME EDWIN VASQUEZ ESPINOZA, Notario, del Domicilio de Santiago de Marfá, Departamento de Usulután, con oficina en: Cuarta Avenida Sur, Barrio La Parroquia Número once, Local Tres, Santiago de Marfá, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día once de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día ocho de enero de dos mil diecisiete a consecuencia de Trombosis Venosa Profunda, con asistencia médica atendida por la Doctora Zulma Vanessa Cardoza Aguilar, siendo su último domicilio en Colonia Rosa Linda, Primera Avenida Norte, Casa Número dos, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, dejó la señorita YANIRA DEL CARMEN DE PAZ CRUZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora en Educación Parvularia, Soltera, del Domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, de parte del señor BASILIO RUFINO DE PAZ GARCÍA conocido por RUFINO DE PAZ GARCÍA, en su calidad de padre biológico sobreviviente de la Causante; Confiéndole al aceptante expresado la Administración y Representación definitiva de la sucesión en consecuencia se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las nueve horas del día doce de julio del año dos mil dieciocho.

CASILDO JAIME EDWIN VASQUEZ ESPINOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. F034162

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA  
TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora RUDENCINDA AYALA DE GONZALEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Miguel, fallecida el día nueve de abril de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel, lugar de su último domicilio; a las señoras SILVIA DE LA PAZ GONZALEZ DE ORELLANA, conocida por SILVIA DE LA PAZ GONZALEZ, y ANA ARGELIA GONZALEZ VIUDA DE CERRITOS conocida por ANA ARGELIA GONZALEZ, como herederas testamentarias de la causante, confiéndole a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F034175

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y quince minutos del día veintisiete de junio del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante EDUARDO SANTOS, quien falleció a las doce horas y veinticinco minutos del día treinta de julio del año dos mil trece, en el Barrio El Convento, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a favor de la señora ASCENCIÓN VENTURA VIUDA DE SANTOS conocida por ASCENCIÓN VENTURA y por ASUNCIÓN VENTURA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores FRANCISCO FABIO SANTOS VENTURA y DELMY MARIBEL SANTOS DE ALVARADO, como HIJOS del referido causante.

Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034177

DAVID ANTONIO AGUIRRE SARAVIA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en la Tercera Calle poniente y Séptima Avenida Sur, Casa Número Quinientos Dos, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora CRISTINA MARIBEL VILLACORTA conocida por CRISTINA MARIBEL VILLACORTA DE GARCÍA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción intestada ocurrida a las una hora del día tres de abril de dos mil trece, a consecuencia de Evento Cerebrovascular Isquemico, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Ciudad, dejara el causante señor JULIO ALBERTO GARCÍA; En su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LICDO. DAVID ANTONIO AGUIRRE SARAVIA.-  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F034181

SANDRA LOURDES MARTINEZ, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Mateo, Calle Bogotá, número veintiuno, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas dos minutos del día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señorita GLADIS ELENA ORTEGA MORALES, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las cinco horas y cuarenta minutos, del día veinticinco de mayo del año dos mil quince, dejó la señora CRUZ MARIA MORALES URBINA, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en su carácter de heredera intestada de la causante, confiriéndole a la señorita GLADIS ELENA ORTEGA MORALES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las diez horas veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

SANDRA LOURDES MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F034200

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y quince minutos del día siete de julio del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora FANY SUSANA CASTELLON DE GARCÍA, conocida legalmente por FANY SUSANA LOPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las cero horas cuarenta minutos del día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo Del Miocardio Inferior, con asistencia médica, dejó la señora MARÍA LUISA CASTELLON LOPEZ, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JOSÉ ROBERTO CASTELLON LOPEZ conocido por JOSÉ ROBERTO LOPEZ, y LUIS RODOLFO CASTELLON, en concepto de hijo y padre respectivamente de la referida causante, en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día siete de julio dos mil dieciocho.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. F034207

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Ricardo Pino Ávalos, de cincuenta y ocho años de edad, casado, Técnico Agrícola, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, quien falleció el día trece de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, en las diligencias con referencia H-128-2-2017, en esta fecha se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a la señora Ana Francisca López de Pino, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores José Ricardo Pino López, Ana Josselyn Pino López y Manuel Alexander Pino López, como hijos sobrevivientes del referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F034210

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS: Con oficina en Primera Avenida Norte Doscientos dos de San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintidós de Agosto del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario al señor JOSE LEONEL VELASQUEZ GIRON, de los bienes que a su defunción dejó la señora ENMA JIRON DE VELASQUEZ, o ENMA GIRON DE VELASQUEZ, quien falleció INTESTADA a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de abril del año dos mil catorce, en Colonia El Palmar, Calle Los Laureles, San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, en calidad de hijo de la causante y se le confirió al heredero la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, doce de Julio del año dos mil dieciocho.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F034213

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:  
Con oficina en Primera Avenida Norte, Doscientos dos de San Miguel,  
AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Intestada con beneficio de inventario a la señora ELFIDIA DEL CARMEN PAREDES DE FLORES, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE HUMBERTO FLORES APARICIO, quien falleció INTESTADO a las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de Marzo del año dos mil diecisiete, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, siendo su último domicilio San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, en calidad de esposa del causante y se le confirió a la heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, doce de Julio del año dos mil dieciocho.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F034214

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:  
Con oficina en Primera Avenida Norte, Doscientos dos de San Miguel,  
AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Intestada con beneficio de inventario al señor DANIEL ERNESTO COELLO MARTINEZ, de los bienes que a su defunción dejó el señor DANIEL ERNESTO COELLO conocido Socialmente como DANIEL ERNESTO COELLO GARCIA, quien falleció INTESTADO a las diecinueve horas y veintiséis minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil seis, en la Ciudad de Sherman Oaks, condado de los Angeles Estado de California de Estados de América, siendo éste su último domicilio, en calidad de esposa de hijol causante y se le confirió a la heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, doce de Julio del año dos mil dieciocho.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F034215

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA  
TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MARIA DE

JESUS SANCHEZ VIUDA DE ZELAYA, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, fallecida el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor RIGOBERTO ZELAYA SANCHEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas cuarenta y ocho minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F034224

MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Avenida Norte Edificio Dos-C, local quince, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día nueve de julio del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores MARISOL DE LOS ÁNGELES CUELLAR MELGAR y FERNANDO ARISTIDES GARCÍA CUELLAR, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor ASCENCIÓN HENRIQUEZ SANTOS, conocido por ASCENCIÓN MAURICIO HENRIQUEZ SANTOS, ocurrida a las cero horas con veinticinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, en Bosques de Santa Teresa, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día doce de julio del dos mil dieciocho.

MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F034233

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA  
INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas cinco minutos de este día ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario la señora ANA DEL ROSARIO HUEZO PERDOMO, de treinta y ocho años de edad, operaria, de este domicilio, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos cinco uno dos siete cinco dos-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-cero

noventa mil quinientos setenta y ocho-ciento uno-cuatro, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor GILBERTO PERDOMO DIAZ, quien al fallecer era de setenta y seis años de edad, jornalero, casado con Felicita Huevo (fallecida), originario de Colón, departamento de La Libertad, hijo de Bernardo Díaz (fallecido) y de Anita Perdomo (fallecida), falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil doce, en Hospital Nacional San Rafael. Santa Tecla, departamento de La Libertad. Siendo San Juan Opico su último domicilio, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ISIDRO HUEZO PERDOMO, en calidad de litio sobreviviente del referido causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las quince horas veinticinco minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F034246

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local Número Cuatro, frente a Centro Judicial de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete de Octubre del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a los señores EDUARDO ALFREDO FUENTES GUZMAN, MARIO ERNESTO FUENTES GUZMAN y JOSE ADOLFO FUENTES GUZMAN, en la sucesión de la causante señora BERTA DOLORES GUZMAN VIUDA DE FUENTES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio San José, Santa Clara, California, Estados Unidos de América, originaria de Santa Ana, Viuda, quien falleció en Almaden Health and Rehabilitation Center, Hogar de Ancianos, Santa Clara, dos cero seis cinco Los Gatos Almaden Road, San José, Estados Unidos de América, el día ocho de enero del dos mil quince, en calidad de hijos de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de Octubre del dos mil diecisiete.

LIC. MARGARITA CONCEPCION ALBANES,  
NOTARIO.

1 v. No. F034272

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día tres de Julio del presente año, se

ha declarado definitivamente Heredera abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante señora MARIA MAGDALENA GUARDADO DE GUARDADO, quien falleció a las cinco horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de Octubre del dos mil nueve, en el Hospital Militar, San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora MARTA LUZ GUARDADO GUARDADO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores ISABEL GUARDADO GUARDADO, MARIA VILMA GUARDADO GUARDADO y FLOR DE MARIA GUARDADO GUARDADO, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante y los demás en sus calidades de hijas sobrevivientes de la citada causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con veinte minutos del día cuatro de Julio del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F034277

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con trece minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, dejó el causante FELICIANO PEREZ HERNANDEZ, a la señora MARIA ROSA RAMIREZ AMAYA DE PEREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cujus. Se ha tenido de parte de los señores IRIS ELIZABETH PEREZ RAMIREZ, ORFA RAQUEL PEREZ HERNANDEZ y PEDRO HERNANDEZ REYES, por repudiado el derecho hereditario que en abstracto les correspondía en la presente sucesión, la primera y segunda en calidad de hijas del causante y el tercero como padre del referido de cujus. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de Julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F034281

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Calle Obispo Marroquín #6-3, Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once del día doce del mes de julio del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor LUIS ALONSO ESCOBAR, Heredero definitivo con Beneficio de inventario y la Representación y Administración definitiva de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad y departamento de Sonsonate, el día nueve de junio del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, dejara la señora GLADIS MELANI ESCOBAR, en su calidad hijo sobreviviente de la referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Herencia.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librando en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LICDO. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F034286

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día once de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ELSY DEL CARMEN AVILA TORRES, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, fallecida el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio conocido en el país; a los señores ARTHUR STANLEY COBEÑA ÁVILA y ELAINE STEPHANIE COBEÑA ÁVILA, como herederos testamentarios de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día once de julio de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F034287

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de Julio del dos mil dieciocho, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el

causante JOSE SEFERINO HERNANDEZ, conocido por CEFERINO HERNANDEZ, SEFERINO HERNANDEZ MENJIVAR y SEFERINO HERNANDEZ, quien falleció a las una hora y treinta minutos del día doce de Marzo de dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en el Cantón Concepción del Municipio de San José Cancasque, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de la señora EVANGELINA LEMUS HERNÁNDEZ, en calidad Cónyuge Sobreviviente del Causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARÍA CONSUELO HERNÁNDEZ LEMUS, ELVA HERNÁNDEZ LEMUS, VENTURA HERNÁNDEZ LEMUS, MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ LEMUS C/P ELENA HERNÁNDEZ LEMUS, MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ DE PEÑA, JOSÉ EDGAR HERNÁNDEZ LEMUS. Como hijos del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los diez días del mes de Julio del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA, LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F034298

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado Veintiuno Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, Número Mil Trescientos Catorce, Colonia Layco, San Salvador, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de junio del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de Inventario a los señores: JOSE SAMUEL RIVAS TOLOZA, y ANA MARICELA RIVAS TOLOZA, en calidad de herederos testamentarios, del causante SAMUEL RIVAS conocido por SAMUEL RIVAS PEREZ, cuyo fallecimiento ocurrió el día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, y en sus caracteres de herederos testamentarios del causante, confiriéndoseles a los señores JOSE SAMUEL RIVAS TOLOZA, y ANA MARICELA RIVAS TOLOZA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,  
NOTARIO.

1 v. No. F034308

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas cincuenta minutos de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva

con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE DAVID ANTILLON CRESPI, fallecido en San Salvador, el veintitrés de febrero de dos mil siete, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, a LORENA BEATRIZ ANTILLON PEREZ, hija del causante citado; se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, doce de julio del año dos mil dieciocho.

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. F034314

RAFAEL ARNOLDO ALVAREZ CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Las Violetas, carretera a Planes de Renderos, de esta ciudad. Para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las diecisiete horas del día tres de julio de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores ADA LETICIA AYALA DE VELÁSQUEZ, JOSÉ ALEJANDRO AYALA MARIN, CARMEN CANDELARIA AYALA DE RAMIREZ, BLANCA DELMI AYALA DE GUEVARA, ROSA ELENA AYALA DE CABEZAS, de los bienes intestados, que a su defunción dejó la señora FRANCISCA EVA MARIN DE AYALA o FRANCISCA EVA MARIN o EVA MARIN, ocurrida a la una hora ocho minutos del día veintidós de junio de dos mil doce, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos. Confiérase a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Rafael Arnoldo Alvarez Castaneda, a las dieciocho horas del día once de julio de dos mil dieciocho.

LIC. RAFAEL ARNOLDO ALVAREZ CASTANEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. F034319

IRMA ELIDA PEREZ REYNA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Calle Oriente, Condominio Roma, Pasaje Peatonal, Local Número cinco, Santa Tecla, Departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diez horas del día seis de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor JOSE ANGEL CHAVEZ ALEGRIA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en esta ciudad, su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil catorce, dejara la señora ROSA EMILIA ALEGRIA conocida tributariamente como ROSA EMILIA ALEGRIA DE CHAVEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día trece de julio de dos mil dieciocho.

IRMA ELIDA PEREZ REYNA,  
NOTARIO.

1 v. No. F034326

#### ACEPTACION DE HERENCIA

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Pasaje B, Grupo Dos, Número Veintisiete, Urbanización El Cocal, Local Uno, Apopa, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las nueve horas y treinta minutos del día Treinta de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticinco de Enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Santa Rosa, de Hayward, Alameda, Estado de California, Estados Unidos de America, dejó la señora IRMA GLADYS CARDOZA ERAZO, conocida por IRMA GLADYS CARDOZA, IRMA GLADYS CARDOZA, IRMA GLADYS NUÑEZ e IRMA GLADYS CARDOZA VIUDA DE NUÑEZ, de parte de los señores GLADYS DEL CARMEN NUÑEZ CARDOZA, ELY KORITZA NUÑEZ CARDOZA, MARIA ENMA NUÑEZ CARDOZA y LUIS ROBERTO NUÑEZ CARDOZA, en su concepto de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios de la causante, por lo que habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las Once horas y veinticinco minutos del día Treinta de Junio, del año dos mil dieciocho.

RENE BALMORE CHACON,  
NOTARIO.

1 v. No. F034166

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Pasaje B, Grupo Dos, Número Veintisiete, Urbanización El Cocal, Apopa, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las nueve horas del día Treinta de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de Junio del año dos mil uno, en el Hospital Médico Quirúrgico, de San Salvador,

dejó el señor PASTOR DE LA CRUZ LEIVA, de parte de los señores MARTA DOLORES LEIVA DE GARCIA y VICTOR MANUEL ESCOBAR LEIVA, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y el segundo además como Cesionario de los derechos hereditarios, que le correspondían a la señora MERCEDES ESCOBAR VIUDA DE LEIVA, Esposa del causante, por lo que habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta minutos del mes de Junio , del año dos mil dieciocho.

RENE BALMORE CHACON,  
NOTARIO.

1 v. No. F034168

MANUEL ANTONIO SURIO VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco y con Oficina Jurídica en Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa Número Ocho, San Juan Nonualco, Departamento de La Paz. Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, diecisiete horas y treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la Señora MARIA ORBELINA CACERES, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por la señora MARGELINA REYES DE CACERES, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, a las siete horas cero minutos; siendo su último domicilio el de la ciudad de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz; quien al momento de su defunción era de ochenta y siete años de edad, casada, ama de casa, originario y del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de TIMOTEA REYES, ya fallecida; habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en su calidad de hija sobreviviente y de Cesionaria del Derecho Hereditario que en dicha sucesión les correspondía a los señores JUANA CACERES REYES, ANDRES CACERES REYES y EVANGELINA CACERES DE PASCACIO, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

San Juan Nonualco, veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

LIC. MANUEL ANTONIO SURIO VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F034247

IRIS VIRGINIA NOLASCO, Notario, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Scan, Cuarta Planta, Local Cuatro, San Salvador; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas, del día diez de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CHAVARRIA, por parte del señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ ORELLANA, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administraron y representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia yacente. El causante falleció el día cuatro de enero del dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y un años, en Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, y originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días después de la última publicación.

Librado en la oficina notarial en San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho.

IRIS VIRGINIA NOLASCO,  
NOTARIO.

1 v. No. F034295

JOEL GRANADOS VELÁSQUEZ, Notario, con oficina en Segunda Calle Poniente, Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana;

HACE CONSTAR: Que por resolución de las dieciocho horas este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por TELMA NOHEMI ARGUETA DE MARTINEZ, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Felipe de Jesús Paredes López conocido por Jesús Paredes, Hilda Valenzuela de Paredes, Julio Eduardo Argueta Valenzuela y Mauricio Eustaquio Argueta Valenzuela; en su calidad de Padres, los primeros dos, e hijos, los restantes, de la causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó CARMEN DE JESÚS VALENZUELA VIUDA DE ARGUETA conocida por CARMEN VALENZUELA PAREDES y CARMEN DE JESÚS VALENZUELA, a su fallecimiento el día cuatro de enero del dos mil dieciséis, en el Barrio San Antonio de esta ciudad, siendo ese su último domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Se cita a quien se crea con derechos para que se presente a esta oficina dentro de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Candelaria de la Frontera, a los doce días del mes de julio del dos mil dieciocho.

JOEL GRANADOS VELÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F034299

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejará la señora LORENZA MEJIA RAIMUNDO, ocurrida en Finca Agua Fría, Calle Principal, casa número Ocho, Polígono Veintiséis, a cuatrocientos metros al Sur de la escuela Cantón El Capulín, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete, y siendo su último domicilio, de parte de la señora VILMA HAYDEE DELGADO MEJIA en calidad de Hija, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F034304

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALFREDO JOAQUÍN HENRÍQUEZ PÉREZ, quien fue de sesenta años de edad, Ingeniero Electricista, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de la señora Berta Angélica Pérez de Henríquez, conocida por Berta de Henríquez o Berta Pérez, y del señor José Antonio Henríquez, quien falleció el día cuatro de febrero de dos mil diecisiete y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora CELIA MARINA GUERRA DE HENRÍQUEZ, en su calidad de esposa del causante y además en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le corresponden a las señoras Ana Maricela Henríquez Guerra, Celia Beatriz Henríquez Guerra y Roxana María Henríquez Guerra, quienes son hijas del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con

derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005395-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las once horas del día uno de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Ciriaca Márquez Argueta, de parte la señora Martina Márquez Ramos, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero Un millón doscientos cincuenta y siete mil trescientos diez guión ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos catorce guión doscientos treinta mil trescientos setenta y cuatro guión ciento uno guión cero; por derecho propio en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Juana Márquez Márquez y Valentina Márquez Chicas, éstas en calidad de hijas de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; hija de los señores Santos Márquez y Santiago Argueta; falleció a las veintidós horas del día diez de julio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo el Municipio de Meanguera, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante ante mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las trece horas y treinta y ocho minutos del día cuatro de junio de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLASIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005396-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de Febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Miguel Ángel González Flores, de parte del señor Edgar Yovany Márquez Rosa, de veintidós años de edad, soltero, Estudiante, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero cinco dos uno nueve tres cero cuatro guión cinco; y, Número de Identificación Tributaria Uno tres uno nueve guión cero dos cero ocho nueve cinco guión uno cero tres guión seis; como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Carolina Elizabeth González Velásquez, ésta en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y un años de edad, Carpintero, originario y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de los señores José González y Gabriela Flores; falleció a las veintitrés horas y dieciséis minutos del día veinte de Diciembre de dos mil catorce, en el Barrio La Soledad de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera; a las quince horas del día uno de marzo de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005397-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las doce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora LUCÍA HENRÍQUEZ MOJICA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor FABIÁN HENRÍQUEZ MAGAÑA, fallecido a las doce horas con veintisiete minutos del día veintinueve de Agosto del año dos mil doce, en Flagship Healthcare Center, Newport Beach, California, de los Estados Unidos de América, siendo Barrio El Centro, de esta Jurisdicción, su último domicilio, en calidad de hija del referido causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE HECTOR GALDAMEZ ANSORA; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley,

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las doce horas quince minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C005398-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor NELSON MISAEEL MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04437978 - 4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-230291-101-2; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS RAMÓN MARTÍNEZ VÁSQUEZ, conocido por SANTOS RAMÓN MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y seis de edad, Viudo, Agricultor, originario y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad número 02669844 - 9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-100861-102-0, hijo de los señores Otilia Vásquez, e Isidoro Martínez (ya fallecido), quien falleció a las 10 horas y 20 minutos del día 26 de enero del año 2018, en la Calle del Caserío Los Blanco, Cantón El Limón, Municipio de Sensembra, departamento de Morazán, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Otilia Vásquez Viuda de Martínez, Blanca Elizabeth Martínez Enríquez y Maira Yessenia Martínez Henríquez, la primera en calidad de madre y las dos últimas en concepto de hijas del causante.- Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034121-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: GLORIBEL VASQUEZ BENITEZ, de 46 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Houston Estado de Texas Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número 05239882-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-250472-102-9; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante LUIS VASQUEZ CRUZ, conocido por LUIS VASQUEZ, quien fue de 68 años de edad, Viudo, agricultor en pequeño, originario de Sensembra, Departamento de Morazán, hijo de Concepción Vásquez y Paula Cruz, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 02858971-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-041049-101-9; quien falleció a las 16 horas y 45 minutos del día 24 de Abril del año 2018, en el Cantón Rodeo de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardiorespiratorio con Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras Génesis Jiseth Vásquez Benítez, María Edis Vásquez de Martínez y Verónica Vásquez Benítez, como hijas del referido causante.-Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034173-1

EL SUSCRITO NOTARIO GUILLERMO GUILLEN PORRAS, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón, de esta ciudad de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Cantón La Palma, Kilómetro Quince y Medio, de la Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de mil novecientos

noventa y ocho, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el señor WILLIAM MAURICIO FUENTES LARIOS, conocido por WILLIAM MAURICIO FUENTES LARIOS, de parte de la señora MARIA OLIMPIA LARIOS de COCA, en concepto de madre sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, situada en la dirección antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de octubre del año dos mil diez.

GUILLERMO GUILLEN PORRAS,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F034184-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día tres de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LIDIA BLANCO BLANCO; quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, falleció el día diez de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hija de Vidal Blanco y Francisco Blanco, con Documento Único de Identidad número 02307106-2; de parte del señor JOSÉ DIMAS MELÉNDEZ AMAYA, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03774616-6 y con Número de Identificación Tributaria 1409-280659-101-1; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA DE JESÚS BLANCO DE ALVAREZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Confiándose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día tres de julio del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F034197-1

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora LUCIA LEIVA HERNANDEZ, acaecida el día ocho de octubre de dos mil quince, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo El Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; fue la causante de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija del señor Esteban Leiva y de la señora Gabriela Hernández de Leiva, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora JESUS LEIVA HERNANDEZ, en calidad de hermana de la causante; representada por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, como Apoderada General Judicial con Clausula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034202-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA OSORIO ROSALES conocida por ROSA OSORIO, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, Salvadoreña, soltera, originaria y del último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de María Santos Osorio Lovo conocida por Santos Osorio y Jesús Rosales Gómez conocido por Jesús Rosales, fallecida el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho; de parte de la señora ANA RUTH OSORIO DE MELARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00617386-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-281281-102-6, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA LORENA OSORIO DE FLORES, ROSA ELVIRA OSORIO RAMIREZ, JOSE MILTO OSORIO RAMIREZ y JOSE LUIS OSORIO RAMIREZ; todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034206-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidos de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante ALICIA ROBLES VIUDA DE GONZALEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de la señora Petronila Robles, fallecida el día trece de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora HILDA DEL CARMEN ROBLES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Moncagua del departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05640188-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-070867-102-3, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034211-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las once horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Irma Canales de Lara, de parte del señor Oscar Rene Lara Canales, de cuarenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos veintiséis mil ciento ochenta y dos guión tres; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión ciento ochenta y un mil doscientos setenta y siete guión ciento uno guión cero; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios del Hogar, casada, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hija de la señora Mercedes Canales; falleció a las cero horas y quince minutos del día ocho de marzo de dos mil quince, en el Hospital Nacional de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las once horas y quince minutos del día cinco de junio de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KABINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034236-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante MARTA MONTENEGRO VIUDA DE VELASQUEZ quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor RENE ANTONIO VELASQUEZ MONTENEGRO. El expresado aceptante lo hace en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante, y se le confirió a éste la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034260-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; JORGE LUIS DÍAZ MORALES.

HACE SABER: Que a estas oficinas se ha presentado el Licenciado Gustavo Adolfo Gámez Rodezno, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta y siete mil doscientos siete-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil ciento sesenta y nueve-ciento tres-cero, Apoderado del señor GILBERTO OMAR DIAZ MORALES, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, empleado, del domicilio de esta población, portador de Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco-ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y ocho-ciento uno-seis; solicitando en la calidad en que actúa, TITULO DE PROPIEDAD a favor del señor Gilberto Omar Díaz Morales, por tener el mismo y su anterior poseedor más de cuarenta años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de un inmueble que adquirió de buena fe, por habérselo comprado al señor José Leonel Choto Hernández, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, en el año de dos mil uno; el cual se describe así: inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, ubicado en el Barrio Santo Domingo calle la ronda, sin número de esta población, de una extensión superficial aproximada de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; el cual mide y linda: al NORTE, veintidós metros, con Francisco Martínez Alfaro; al ORIENTE, dieciséis metros, con Gilberto Omar Díaz Morales y con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; al SUR, veinte metros, con Carmen Eugenia Orellana Abrego y Ana Guadalupe Orellana; y al PONIENTE, dieciséis metros, con Lizbeth Arely Cárcamo Bárcenas, calle de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no se encuentra en proindivisión con nadie. Lo valúa el solicitante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho. JORGE LUIS DÍAZ MORALES, ALCALDE MUNICIPAL. BR. NORA DEL CARMEN LEON DE IRAHETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005408-1

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; JORGE LUIS DÍAZ MORALES.

HACE SABER: Que a estas oficinas se ha presentado el Licenciado Gustavo Adolfo Gámez Rodezno, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta y siete mil doscientos siete-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil ciento sesenta y nueve-ciento tres-cero, Apoderado del señor EDUARDO ANTONIO PEREZ GONZÁLEZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Sunnyvale, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos cinco mil ochocientos noventa y tres-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco-ciento noventa y un mil ciento setenta-ciento dos-

cuatro; solicitando en la calidad en que actúa, TITULO DE PROPIEDAD a favor del señor Eduardo Antonio Pérez González, por tener el mismo y su anterior poseedora más de cincuenta años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de un inmueble que adquirió de buena fe, por habérselo comprado a la señora Margarita Jiménez viuda de Murcia, de noventa y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en el año de dos mil dieciséis; el cual se describe así: inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Marcos, sin número de esta población, de una extensión superficial aproximada de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; el cual mide y linda: al NORTE, doce punto cincuenta y siete metros, con Flora Barcenás Erazo; al ORIENTE, quince punto diecisiete metros, con Rosa Elba Sánchez de Molina, calle de por medio; al SUR, doce punto treinta metros, con José Álvaro Romero Rodríguez, Bladimir Romero Chávez y Carmen Zuleima Romero Chávez; y al PONIENTE, dos tramos rectos, el primero de ocho punto veinte metros y el segundo de ocho punto cuarenta y ocho metros, en ambos tramos con María Luisa Romero Olaizola. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no se encuentra en proindivisión con nadie. Lo valúa el solicitante en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho. JORGE LUIS DÍAZ MORALES, ALCALDE MUNICIPAL. BR. NORA DEL CARMEN LEON DE IRAHETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005409-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

DAVID ERNESTO CUELLAR GUERRERO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Despacho Jurídico ubicado en Segunda Calle Poniente casa número Cincuenta.

HACESABER: Que el señor DAVID LEONARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, jurisdicción de San Salvador, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Candelaria, de la jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán el cual mide: TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Candelaria, de la jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de trece mil cuatrocientos cincuenta y cuatro punto veintiuno metros cuadrados el cual mide y linda: AL NORTE, Ochenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos, ESTE y con una distancia de treinta y siete punto ochenta y cuatro metros se llega al mojón número tres (Capulín). El tercer tramo con rumbo Norte sesenta y ocho grados, quince minutos, treinta y siete segundos, Este y con una distancia de seis punto cero ocho metros; se llega al mojón número cuatro (Jocote) El cuarto tramo con rumbo Norte cincuenta y seis grados, catorce minutos, cuarenta y cuatro segundos, Este con una distancia de veinte y cinco punto setenta y cuatro metros; se llega al mojón número cinco (Pito). El quinto tramo con rumbo Norte treinta y tres grados, doce minutos, cuatro segundos, Este y con rumbo Norte treinta y tres grados doce minutos, cuatro segundos, Este y con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; se llega al mojón NOR-ORIENTE denominado número seis (Pito). Colindando los primeros tres tramos con terreno de Ernesto Marroquín sin cerco de alambre y los otros dos tramos colinda con Ernesto Marroquín

sin cerco de alambre y los otros dos tramos colinda con Ernesto Marroquín con calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Formado por seis tramos, el primer tramo con rumbo Sur treinta y dos grados, cuatro minutos, cuarenta y siete segundos, Este y con una distancia de cincuenta y ocho punto trece metros; se llega al mojón número siete (Árbol). El Segundo tramo con rumbo Sur cinco grados, trece minutos, cuarenta y seis segundos, Este y con una distancia de quince punto sesenta y un metros; se llega al mojón número ocho (Chilamate). El tercer tramo con rumbo Sur treinta y nueve grados, veinte y un minutos, treinta y seis segundos, Oeste y con una distancia de veinte y cuatro punto treinta metros; se llega al mojón número nueve (Chilamate). El cuarto Tramo con rumbo Sur cincuenta y dos grados, treinta y nueve minutos, veintidós segundos, Oeste y con una distancia de treinta y un punto setenta y cuatro metros; se llega al mojón número diez. El quinto tramo con rumbo Sur treinta grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste y con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; se llega al mojón número once. El sexto tramo con rumbo Sur doce grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste y con una distancia de veinte y cuatro punto catorce metros; se llega al mojón SUR-ORIENTE denominado número doce. Colindando estos seis tramos con la propiedad de Lucía Valle, con Río Tempisque de por medio. LINDERO SUR: Formado por ocho tramos, el primero con Rumbo Norte ochenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste y con una distancia de dieciocho minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste y con una distancia de dieciocho punto once metros; se llega al mojón número trece (Tempate). El Segundo tramo con rumbo Norte ochenta y seis grados, trece minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste y con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; se llega al mojón número catorce. El tercer tramo con rumbo Norte setenta y nueve grados, un minuto, trece segundos, Oeste y con una distancia de veinte punto cincuenta grados, un minuto, trece segundos, Oeste y con una distancia de veinte punto cincuenta y tres metros; se llega al mojón número quince. El cuarto tramo con rumbo Norte ochenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, siete segundos, oeste y con una distancia de nueve punto veintiocho metros; se llega al mojón número dieciséis. El quinto tramo con rumbo Sur ochenta y ocho grados. Veintisiete minutos, treinta segundos y seis segundos, oeste y con una distancia de veinte y tres punto cero nueve metros; se llega al mojón número diecisiete. El sexto tramo con rumbo Sur y ochenta seis grados, veinte y siete minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste y con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; se llega al mojón número diecinueve. El octavo tramo con rumbo Sur y Ochenta y cinco grados, treinta y siete minutos, cuarenta y un segundos, Oeste y con una distancia de nueve punto sesenta y un metro; se llega al mojón SUR-PONIENTE denominado número veinte. Colindando estos ocho tramos con propiedad de Sucesión José Ramón Pérez Ruiz, sin cerco de alambre entre mojón número doce y número dieciséis. Entre mojón número dieciséis y número veinte con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Formado por nueve tramos, el primer tramo con rumbo Norte diez grados, veinticinco minutos, siete segundos, Este y con una distancia de veinte y seis punto cuarenta y dos metros; se llega al mojón número veinte y uno. El segundo tramo con rumbo Norte diecisiete grados, veinte y seis minutos, treinta y seis segundos, Este y con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; se llega al mojón número veinte y dos. El tercer tramo con rumbo Norte veinte y seis grados, treinta y un minutos, veinticinco segundos, Este y con una distancia de veinte y cuatro punto setenta y siete metros; se llega al mojón número veinte y cuatro. El quinto tramo con rumbo Sur veinte y cinco grados, treinta y un minutos, dos segundos, Este y con una distancia de catorce punto cero dos metros; se llega al mojón número veinte y cinco. El sexto tramo con rumbo Norte cincuenta grados, cero minutos, once segundos, Este y con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; se llega al mojón número veinte y seis. El séptimo tramo con rumbo Norte sesenta y nueve grados, diez minutos,

treinta y un segundos, Este y con una distancia de treinta y siete punto veinte y cuatro metros; se llega al mojón número veinte y siete. El octavo tramo con rumbo Norte nueve grados, cuarenta y cinco minutos, siete segundos, Oeste y con veinte y ocho. El noveno tramo con rumbo Norte doce grados, treinta y cinco minutos, cincuenta segundos, Oeste y con una distancia de doce punto diecisiete metros; se llega al mojón NOR-PONIENTE que es donde se inició la presente descripción técnica. Colindando este tramo con propiedad de Ernesto Marroquín, con calle vecinal de por medio de cuatro punto ochenta y cinco metros entre mojones número veinte a veinticuatro y entre mojón veinticuatro al mojón número uno, colindan estos cinco con Ernesto Marroquín con cerco de alambre de por medio El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra que su padre le hizo a la señora MARIA FELICITA VIUDA DE PEREZ, quien es de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y de quien se ignora su domicilio actual, y que posteriormente su padre le hizo una donación del inmueble todos los colindantes son del domicilio del Cantón Candelaria, jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra que le hizo su padre a la señora MARIA FELICITA VIUDA DE PEREZ, quien en esa época era de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; y de quien ignora su domicilio actual, y luego el señor PEDRO HERNANDEZ le hizo la traspaso al señor DAVID LEONARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, siendo padre de este último a la vez ha poseído el referido terreno que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTE AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Cojutepeque, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. DAVID ERNESTO CUELLAR GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. C005406

ESMERALDA DEL CARMEN GUEVARA DE HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada sobre Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita IMELDA ROXANA SANTOS HERNANDEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Cantón El Carmen, municipio El Carmen, de este departamento, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cinco - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos tres- cero noventa y un mil noventa y tres - ciento uno - ocho, a promover Diligencias de Título Supletorio de un inmueble ubicado en el Cantón El Carmen, sobre calle al beneficio, jurisdicción de El Carmen, de este departamento, de la descripción siguiente: La presente descripción, se inicia partiendo del esquinero Suroeste del Inmueble, y se describe así: LINDERO NORTE: Línea compuesta por tres tramos rectos, que inician del mojón esquinero mencionado mide: Tramo uno, dos punto sesenta y cinco metros. Tramo dos, nueve punto veintitrés metros. Tramo tres, doce punto veintidós metros, se llega al mojón esquinero Noroeste, colindando con propiedad de Angelina Lobato, antes con María Elvira

Hernández conocida por Elvira Hernández, calle al beneficio de por medio. LINDERO ORIENTE: Línea compuesta por dos tramos rectos, que partiendo del mojón esquinero Noroeste mide: Tramo uno, quince punto ochenta y cinco metros. Tramo dos, diez punto ochenta y seis metros, se llega al mojón esquinero Noreste, colinda antes con Antonio Enrique Martínez hoy con José Trinidad Santos. LINDERO SUR: Línea compuesta por seis tramos rectos, que inician del mojón esquinero Noreste mide: Tramo uno, dos punto setenta metros. Tramo dos, cuatro punto sesenta metros. Tramo tres, seis punto cero metros. Tramo cuatro, cuatro punto treinta y ocho metros. Tramo cinco, tres punto cero nueve metros. Tramo seis, seis punto veinte metros, se llega al mojón esquinero Sureste, colinda antes con propiedad de Trinidad Santos Hernández hoy con María Elvira Hernández. LINDERO PONIENTE: Línea compuesta por tres tramos rectos, que inician del mojón esquinero Sureste, Tramo Uno, trece punto noventa y tres metros. Tramo dos, ocho punto sesenta y tres metros. Tramo tres, siete punto cero cinco metros, se llega al mojón esquinero Suroeste, que es el punto de donde se inició la descripción, colinda con propiedad de María Elvira Hernández conocida por Elvira Hernández, no es dominante, ni sirviente, no lo posee en proindivisión con nadie y no recae sobre él ningún gravamen o carga real, lo valúa en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la posesión ejercida de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida sumada a la de los antecesores sobrepasa de VEINTE AÑOS. Todos los colindantes son vecinos del inmueble. Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la notario, cuatro de julio de dos mil dieciocho.

LIC. ESMERALDA DEL CARMEN GUEVARA DE HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034193

MARILU BURUCA FLORES, Notario, de este domicilio y San Miguel, con Despacho Profesional ubicado en Colonia El Molino, Senda Jardín Número uno, Polígono A casa Catorce, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que el señor OSCAR MANUEL HERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, albañil, soltero, salvadoreño, del domicilio de Cantón La Cañada, municipio de Yucuaiquín, Departamento La Unión, a quien conozco, e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Personal número: cero dos siete cuatro nueve seis siete cinco-uno; con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno ocho- uno cinco cero nueve cuatro nueve- uno cero uno-nueve, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en CANTON LA CAÑADA, MUNICIPIO DE YUCAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNION, de una extensión superficial de: QUINIENTOS CINCUENTA PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS; que tiene los siguientes rumbos y distancias que en sentido horario se describen así: LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta grados treinta y tres minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sureste ochenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo tres, Noreste ochenta y siete grados trece minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sureste setenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Colindando con terreno propiedad de OSCAR MANUEL HERNANDEZ, VIRGILIO BERNAL y MIGUEL ANGEL MENDOZA,

calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos con una distancia de dieciocho puntos treinta y nueve metros; Colindando con terreno propiedad de SANTANA MENDOZA, calle que conduce de Yucuaiquín a Uluazapa de por medio.- LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cuarenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de uno punto cero tres metros; Tramo dos, Noroeste treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos con una distancia de uno punto cero cuatro metros; Tramo tres, Noroeste ochenta y cinco grados treinta minutos veinticinco segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Noroeste sesenta y un grados treinta y dos minutos treinta segundos con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; Colindando con terreno propiedad de IGLESIA CATOLICA CANTON LA CAÑADA, cerco de malla metálica de por medio.- LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos con una estancia de nueve punto diez metros; Tramo dos, Noreste cincuenta y siete grados doce minutos cero tres segundos con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo tres, Noreste sesenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Colindando con terreno propiedad de MINISTERIO DE EDUCACION Y OSCAR MANUEL HERNANDEZ, calle de por medio. Así se llega al lindero Norte, que es donde se inició la descripción.- Hay construida DOS casas de paredes de ladrillo y cemento con todos los servicios básicos.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que está en posesión material de dicho inmueble desde su nacimiento, teniendo sesenta y nueve años de posesión material, puesto que ha sido poseído de generación en generación por sus antecesores siendo éstos sus abuelos los señores Tranquilino Hernández, luego pasó a manos de su tío Tomas Hernández y posteriormente a su madre la señora Juana Hernández, todos ellos con un título de posesión, el cual no me presenta junto con esta solicitud motivos que fue extraviado, por lo que sumados más de treinta años anteriores de posesión el compareciente manifiesta estar en posesión del referido terreno y construcciones que contiene, en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por SESENTA y NUEVE AÑOS; ejerciendo en el mismo todo los actos de verdadero dueño, sin consentimiento ni permiso de persona alguna como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, pero carece de Título de dominio inscrito y escrito, por motivos que fue extraviado y tiene conocimiento que sus padres nunca tuvieron la posibilidad económica de poder realizar las presentes diligencias. Por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor del referido señor OSCAR MANUEL HERNANDEZ, EL TITULO SUPLETORIO que solicita.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para tal efecto me presenta original de la Ficha Catastral del referido inmueble.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley, Librado en la ciudad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LICENCIADA MARILU BURUCA FLORES,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. F034219

ILIANA LISSETH TEJADA MORALES. Notario, del Domicilio de la Ciudad de San Vicente con oficina jurídica ubicada en el local cuarenta y nueve sobre la Novena Avenida Sur de esta Ciudad, para los efectos de ley.

HACER SABER: Que a mi oficina ha comparecido la señora: MARIA DEL CARMEN RIVAS RIVERA, de sesenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos dos mil quinientos diecisiete - cinco, con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos quince - ciento treinta y un mil ciento cincuenta y tres - cero cero uno - cuatro. MANIFIESTANDO: Que por compra que hizo al señor Timoteo Rivas, en el año de dos mil uno, es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica de un Inmueble de Naturaleza Rústica; situado en el Cantón Aguacayo, de la Ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una Extensión Superficial de TRES ÁREAS, cuyas medidas y colindancias son: AL ORIENTE: treinta y nueve varas línea quebrada, colindando con Santos López Arévalo, camino de por medio. AL NORTE: catorce varas lindando con Santos López. AL PONIENTE: treinta y ocho varas linda con de Daniel Valle y Silvia de Martínez, calle de por medio, sirviendo de mojon en la esquina Sur - Oeste unas piedras; y AL SUR: veinte varas con línea recta y linda con solar de Miguel Alas. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión y lo valúa en tres mil dólares. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los doce días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.

ILIANA LISSETH TEJADA MORALES.  
NOTARIO.

1 v. No. F034243

RAFAEL SEBASTIAN AVALOS OCHOA, Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Barrio La Cruz, La Palma, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que Rosa Elba Pineda de Andrade, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos noventa y cinco mil ciento noventa y uno-ocho, ha comparecido ante mis oficios notariales solicitando se le extienda título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en caserío El Guarda, Cantón Los Horcones, jurisdicción de La Palma, de una extensión superficial de treinta mil cuatrocientos setenta y tres punto cincuenta y seis metros cuadrados, el cual mide y linda: al NORTE, mide ciento treinta y cinco punto cuarenta y cinco metros, colinda con Paula Quijada y Celedonio García; al ORIENTE, mide trescientos trece punto cuarenta y nueve metros, colinda con José Noé Portillo; al SUR: mide una distancia de ciento seis punto noventa y ocho metros, colinda con José Noé Portillo; al PONIENTE: mide una distancia de trescientos ochenta y tres punto sesenta y siete, colinda con Efraín Pineda. Inmueble que adquirió de su madre Victoria Quijada Reina, el cual valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos legales correspondientes.

La Palma, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

RAFAEL SEBASTIAN AVALOS OCHOA,  
NOTARIO.

1 v. No. F034330

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Lic. JOSÉ SAUL CARRANZA POSADA, y DAYSI ELIZABETH CARRANZA RIVERA, en calidad de Apoderado General Judicial y Especial de los Señores GILBERTO OSMIN GUTIERREZ CENTENO Y WILSON ENRIQUE GUTIERREZ CENTENO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en el Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene los siguientes rumbos y distancias que en sentido horario se describen así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramos dos, Noreste sesenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Noreste cincuenta y tres grados cuarenta minutos cero cinco segundos con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Noreste treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sureste cuarenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo seis, Noreste ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sureste setenta y nueve grados once minutos cero nueve segundos con una distancia de ocho punto trece metros; tramo ocho, Noreste sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero uno segundos con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Sureste sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Sureste ochenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo once, Noreste cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta segundos con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Sureste setenta y uno grados cuarenta minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Sureste cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veinticuatro punto veintitrés metros; Tramo catorce, Sureste ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Sureste veinticuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo dieciséis, sureste ochenta y seis grados cero nueve minutos dieciséis segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sureste ochenta y siete grados doce minutos treinta y ocho segundos con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo dieciocho, Sureste ochenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de nueve punto once metros; Tramo diecinueve, Noreste ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo veinte; Sureste sesenta y seis grados treinta minutos cero dos segundos con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiuno, Sureste sesenta grados cero uno minutos diecinueve segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo veintidós, Sureste cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y uno segundos con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo veintitrés, Sureste cuarenta y seis grados

veinticinco minutos veintiséis segundos con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo veinticuatro, sureste cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto cero uno metros; Tramo veinticinco, Sureste cuarenta y dos grados veintisiete minutos cero ocho segundos con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo veintiséis, sureste setenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sureste setenta y siete grados trece minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo veintiocho, Sureste sesenta grados treinta y uno minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros; Tramo veintinueve, Sureste setenta grados veinticuatro minutos trece segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando con terreno de Teresa Márquez, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Suroeste cero cero grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo tres, suroeste trece grados trece minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo cuatro; Suroeste cincuenta grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, suroeste cuarenta y cinco grados once minutos cero seis segundos con una distancia de siete punto sesenta y uno metros; Tramo seis, suroeste veintidós grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Suroeste diecinueve grados cuarenta y uno minutos cero tres segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, sureste cero uno grados diecinueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Sureste veintidós grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo diez; Sureste setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo once, Sureste treinta grados cuarenta y cinco minutos treinta y uno segundos con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo doce, Sureste cero dos grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo trece, Suroeste veintitrés grados treinta y cinco minutos veintidós segundos con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; colindando con Lucía Rivera, con cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y nueve grados once minutos cero cuatro segundos con una distancia de tres punto treinta y uno metros; Tramo dos, Noroeste cuarenta y nueve grados cincuenta y uno minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto veintiuno metros; Tramo, tres, Noroeste sesenta y uno grados cero siete minutos veintiuno segundos con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Noroeste cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de tres punto diez metros; Tramo cinco, Noroeste cuarenta y uno grados once minutos cincuenta y uno segundos con una distancia de veintiuno punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Noroeste sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos quince segundos con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo siete, Noroeste setenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Noroeste setenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Noroeste setenta y tres grados cero nueve minutos veintisiete segundos con una distancia de sesenta y ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Suroeste setenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y uno metros;

Tramo once, Noroeste ochenta grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Noroeste cincuenta y nueve grados cero uno minutos once segundos con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo trece, Noroeste sesenta y seis grados diez minutos treinta y ocho segundos con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo catorce, Noroeste ochenta grados cincuenta y cinco minutos doce segundos con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo quince, Noroeste sesenta y nueve grados diez minutos dieciséis segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y ocho metros, Tramo dieciséis, Noroeste setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos con una distancia de treinta y uno punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Noroeste setenta y nueve grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de catorce punto quince metros; colindando con Lucia Rivera, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Noreste veinticinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Noreste veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo tres, Noreste veintiocho grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Noreste veintisiete grados once minutos cero cero segundos con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Noreste veinticuatro grados treinta y tres minutos veinte segundos con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo seis, Noreste veintiuno grados cincuenta minutos veinte segundos con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Noreste veinte grados cero cero minutos veintisiete segundos con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Noreste veinte grados cero uno minutos veintitrés segundos con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Felicita Gutiérrez con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hicieron a la señora EULALIA GUTIÉRREZ, y los valúa los inmuebles en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034156-1

#### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio setenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

"NÚMERO SETENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora CLAUDIA WALESKA JUÁREZ DE MORÁN, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace

el siguiente asiento:\*\*\*\*\*"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, promovidas por la señora CLAUDIA WALESKA JUÁREZ DE MORÁN, de cuarenta y nueve años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad guatemalteca, originaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con carné de residente definitiva número cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta; este Ministerio CONSIDERA: D) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CLAUDIA WALESKA JUÁREZ DE MORÁN, en su solicitud agregada a folio treinta y cuatro relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora CLAUDIA WALESKA JUÁREZ DE MORÁN, consta que el día catorce de febrero de dos mil tres, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día veinticinco de julio de dos mil seis, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo de la señora CLAUDIA WALESKA JUÁREZ DE MORÁN, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día treinta de mayo de dos mil seis, por el Registro Civil y de Vecindad, de la municipalidad de Guatemala, República de Guatemala, en la cual consta que en la partida número dos mil quinientos setenta y uno, folio trescientos noventa y dos, del libro de nacimientos número trescientos cuarenta y seis - uno, del Registro antes relacionado, quedó inscrito que la señora CLAUDIA WALESKA JUÁREZ PAREDES, nació el día veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Luis Antonio Juárez y Sonia Rebeca Paredes Cienfuegos, ambos de nacionalidad guatemalteca, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; agregada de folios noventa y ocho al ciento dos del expediente administrativo número sesenta y dos mil treinta y uno (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-GTM-cero cero quinientos noventa y seis); b) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento dos, asentada a folio ciento cuatro, del Libro de Matrimonios número nueve, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil, en la cual consta que la señora CLAUDIA WALESKA JUÁREZ PAREDES, de nacionalidad guatemalteca, contrajo matrimonio civil el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, con el señor Oscar Arnoldo Morán, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día nueve de junio de dos mil diecisiete, a folio treinta y tres; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de julio de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, a folio treinta y dos, documento vigente al momento de presentar las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número ciento sesenta y tres millones ochocientos cinco mil veinticuatro, expedido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día dos de octubre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día uno de octubre de dos mil veinte, de folios veintiséis al treinta y uno; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Oscar Arnoldo Morán, número cero dos millones seiscien-

tos veinticinco mil veinticuatro - uno, expedido en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cinco de enero de dos mil quince, con fecha de expiración el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho y certificación de Partida de Nacimiento, número ciento cuatro, asentada a folio ciento cinco, tomo número dos, del libro de Partidas de Reposiciones, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en mil novecientos ochenta y siete; la cual se encuentra asentada de conformidad al artículo ocho de la Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil, por haberse comprobado el deterioro parcial del respectivo Libro y de la Partida totalmente destruida y teniéndose a la vista la fotocopia de la partida de nacimiento, se agrega al legajo respectivo y se repone la Partida número doscientos ochenta y siete; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito Oscar Arnoldo Morán, contrajo matrimonio civil con la señora Claudia Waleska Juárez Paredes, el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Luis Romeo García Alemán, en San Salvador; anotación marginal de fecha treinta y uno de julio de dos mil dos, extendida el día ocho de junio de dos mil diecisiete, a folios veinticuatro y veinticinco. Según Certificación de Nacimiento y pasaporte guatemalteco el nombre de la solicitante es CLAUDIA WALESKA JUÁREZ PAREDES y en certificación de partida de matrimonio consta que usará los apellidos JUÁREZ DE MORÁN, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como CLAUDIA WALESKA JUÁREZ DE MORÁN. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora CLAUDIA WALESKA JUÁREZ DE MORÁN. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora CLAUDIA WALESKA JUÁREZ DE MORÁN, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificación de Nacimiento, agregada de folios noventa y ocho al ciento dos del expediente administrativo número sesenta y dos mil treinta y uno, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora CLAUDIA WALESKA JUÁREZ DE MORÁN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación

con la segunda condición, en el informe de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora CLAUDIA WALESKA JUÁREZ DE MORÁN, posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño, agregado de folios ochenta y uno al ochenta y tres. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora CLAUDIA WALESKA JUÁREZ DE MORÁN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora CLAUDIA WALESKA JUÁREZ DE MORÁN, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio.- NOTIFÍQUESE.- MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE.- MINISTRO. "\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día seis de junio de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA. "\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas y seis minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,  
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F034312

#### MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARILÚ BURUCA DE VASQUEZ, de treinta y seis años de edad, Abogada, Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su carnet de Abogado número dieciséis mil seiscientos noventa y siete, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores MIGUEL ÁNGEL MEJÍA CRUZ, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Chinameca,

Departamento de San Miguel, quien se Identifica con su documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ochenta y nueve mil ciento setenta y uno guión nueve, JESUS NATIVI MEJÍA CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, Profesor del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y un mil quinientos veintiuno guión dos, FÉLIX FRANCISCO MEJÍA CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, Profesor, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y un mil cero veintiocho guión cinco, MAXIMILIANO MEJÍA CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, Profesor, Salvadoreño con domicilio en la ciudad de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete uno cinco ocho guión tres, MARCO FROILÁN MEJÍA CRUZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, Salvadoreño, con domicilio en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero tres seis siete uno siete uno cuatro guión ocho, ANA JULIA MEJÍA CRUZ, sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, Salvadoreña, con domicilio en Los Ángeles California, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cuatro tres cero dos dos guión cero y MARÍA EULALIA MEJÍA CRUZ, de sesenta años de edad, Doméstica, Salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco cuatro dos tres siete guión ocho, ha iniciar Diligencias de Muerte Presunta del señor FRANCISCO MEJÍA, de ochenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, Salvadoreño, Originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ochenta y nueve mil ciento setenta y uno guión nueve, actualmente de domicilio desconocido de quien se tuvo la última noticia que fue visto en el desvío el güegüecho del Cantón Planes Terceros, de la jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, el día once de mayo de dos mil siete,

Lo que se hace saber al público para que en un plazo de quince días después de la última publicación del presente aviso se presente persona alguna a manifestar sobre si el señor FRANCISCO MEJÍA, ha dejado representante o procurador que acredite dicha circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Chinameca, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciocho.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F034216

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167053

No. de Presentación: 20180264626

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA EL POTOSI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: COPOTOSI, S. A. DE C. V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## EL POTOSÍ

Consistente en: las palabras EL POTOSÍ, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉ; TÉ, CACAO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005393-1

No. de Expediente: 2018169300

No. de Presentación: 20180269588

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ALICIA LUNA GOCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GBS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Funeraria Jardín y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FUNERARIOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034235-1

**CONVOCATORIAS**

## CONVOCATORIA.

El Administrador Único Propietario de la sociedad: INVERSIONES OP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se abrevia "INVERSIONES OP S.A. de C.V. " :

CONVOCA: a todos sus accionistas para la celebración de la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS con el fin de Disminuir el Capital de la Sociedad a través de la reducción del número de acciones o amortización de acciones, la cual se llevará a cabo en la siguiente dirección: Residencial Altos del Cerro, Paseo General Trabanino, Casa número Uno, Soyapango, San Salvador, el día viernes 24 de agosto del año 2018, a partir de las 08:30 Am.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca por segunda vez en la misma fecha, a las 10:30 am en el lugar antes detallado.

El quórum legal seguirá las reglas del Artículo 243 del Código de Comercio, el cual será en primera convocatoria de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad y en segunda convocatoria de la mitad más una de las acciones que representan el capital de la sociedad, para resolver los puntos de la agenda siguiente:

## AGENDA.

- I. Integración del quórum de presencia.
- II. Integración del quórum legal.
- III. Apertura de la Sesión.
- IV. Aprobación de la disminución del capital social por amortización del número de acciones.
- V. Realización del sorteo para la reducción del capital social por amortización de acciones.
- VI. Cierre de la sesión de Junta General Extraordinaria.

San Salvador a los trece días del mes de julio de dos mil dieciocho.

OSCAR REYNALDO PERAZA DÍAZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F034318-1

**PATENTE DE INVENCION**

No. de Expediente: 2017005424

No. de Presentación: 20170021618

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de GILEAD SCIENCES, INC., del domicilio de 333 LAKESIDE DRIVE, FOSTER CITY, CALIFORNIA 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE,

solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2015/057933 denominada MÉTODOS PARA TRATAR INFECCIONES POR EL VIRUS FILOVIRIDAE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/00, A61K 31/53, A61K 31/675, A61K 31/685, A61P 31/14, C07D 487/04, C07D 519/00, C07H 1/00, C07H 1/02, C07H 11/00, C07H 15/18, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/072,331, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/105,619, de fecha veinte de enero del año dos mil quince.

Se refiere a: LA INVENCION PROVEE COMPUESTOS, MÉTODOS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAR INFECCIONES POR EL VIRUS DE FILOVIRIDAE. ADMINISTRANDO RIBÓSIDOS, FOSFATOS DE RIBÓSIDOS Y PROFÁRMACOS DE LOS MISMOS, DE FÓRMULA IV: (VER FÓRMULA) LOS COMPUESTOS, COMPOSICIONES Y MÉTODOS PROPORCIONADOS SON PARTICULARMENTE ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DEL VIRUS DE MARBURG, EL VIRUS DEL ÉBOLA Y LAS INFECCIONES POR EL VIRUS CUEVA.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de octubre del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C005411

No. de Expediente: 2017005605

No. de Presentación: 20170022879

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GILEAD SCIENCES, INC., del domicilio de 333 LAKESIDE DRIVE, FOSTER CITY, CALIFORNIA 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2016/040520 denominada MODULADORES COT Y METODOS DE USO DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 29/00, A61P 35/00, C07D 401/12, C07D 401/14, C07D 405/14, C07D 409/14, C07D 413/14, C07D 417/14, C07D 471/04, C07D 495/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/189,158, de fecha seis de julio del año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/269,060, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACIÓN SE REFIERE EN GENERAL A MODULADORES DE COT (CÁNCER DE TIROIDES OSAKA) Y MÉTODOS DE USO Y PRODUCCIÓN DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de junio del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C005412

#### TÍTULO A PERPETUIDAD

##### TÍTULO A PERPETUIDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que el señor ISABEL ESCOLERO FLORES, conocido por JOSE ISABEL ESCOLERO, de ochenta y tres años de edad, profesor, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad personal número cero dos dos dos nueve cuatro uno dos guión cero y número de Identificación Tributaria Uno tres uno nueve - uno nueve uno uno tres siete - cero cero uno - seis, ha solicitado la reposición de Título a Perpetuidad el cual corresponde a un puesto en el Cementerio General Municipal de esta Ciudad, en la cual tiene las siguientes medida, dos metros veinte centímetros de ancho por dos metros cincuenta centímetros de largo, colindando al Oriente con J.A.G; al Poniente con Elsa Marilú Posada; al Norte con María Elena Villalta Benítez y al Sur con Familia Guzmán Urquía, ubicado en calle principal a 20 metros aproximadamente de la entrada principal del Cementerio, consta de un depósito construido y cuenta con los siguientes accesorios: la cripta completamente chapeada con azulejos y con sus respectiva cruz, habiendo sido sepultado en dicho puesto los restos de los señores: MARÍA JOSEFINA ESCOLERO DE HERNÁNDEZ y JOSÉ MARCOS HERNÁNDEZ GAVIDIA.

Lo que hace saber para los efectos de Ley y se cita a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación en el Diario Oficial se presente a esta municipalidad, justificando la oposición, en su caso con la prueba pertinente.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- SRA. LORENA ECHEVERRÍA DE BONILLA, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LIC. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. cons. No. C005402-1

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado don FELIX ANTONIO CARBALLO AYALA, de setenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete dos nueve cinco cero siete-cero; y Número de Identificación tributaria un uno uno uno-cero diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cero, solicitando TITULO MUNICIPAL, del inmueble urbano, situado en Barrio Concepción, Primera Calle Poniente, número ocho, Jurisdicción de Panchimalco, de este Departamento, identificado como Parcela número QUINIENTOS CUATRO, del Mapa CERO SEISCIENTOS DIEZ U CERO OCHO, de la superficie de NOVENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE: veinte metros quince centímetros, línea recta, con Rosa Elva Urquilla Zepeda. ORIENTE: cinco metros, línea recta con Miguel Ángel Jorge Cruz y Juana Jorge, calle de por medio; SUR: diecinueve metros sesenta y cinco centímetros, línea recta, con Zonia del Carmen Godoy de Rodríguez. PONIENTE: cuatro metros veintitrés centímetros, con Ronal Eduardo Miranda. Inmueble que no es sirviente, ni dominante, no se encuentra en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas, lo adquirió por venta de Josefina Jorge Cruz, de este domicilio, por escritura Pública de venta, otorgada en San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco; ante los oficios del Notario Juan Méndez Jorge, a la fecha ha ejercido la posesión por más de veintitrés años consecutivos, lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.- MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034282-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se han presentado CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CRUZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres seis tres siete cuatro uno-dos; y Número de Identificación tributaria cero ochocientos cinco-cero veinte mil novecientos ochenta y cinco-ciento tres-nueve; y CLAUDIA BRISEYDA SANTAMARIA CRUZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho seis siete cinco tres nueve-cuatro; y número de Identificación tributaria cero seiscientos doce-ciento treinta mil

setecientos noventa y tres-ciento tres-cero, solicitando TITULO MUNICIPAL del inmueble urbano situado en Barrio El Centro, Calle Antigua a Quezalapa, sin número, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, identificado como Parcela número QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Mapa número CERO SEISCIENTOS DIEZ U CERO OCHO, de la superficie de NOVENTA Y SIETE METROS, NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS DE METRO CUADRADOS, que mide y linda: NORTE: seis metros, con Isabel Alfaro; Elena Alfaro y Lusorio Monchez Vega. ORIENTE: quince metros, con Juan Santos Vega Ortiz y María Magdalena Vega de López. SUR: Dieciocho metros, con Alicia Carrillo; José Luis, Juan Carlos, y Miguel Ángel todos de apellido Godoy; Francisco de Jesús Godoy Campos; Maribel Godoy Carrillo; Mario Antonio Godoy Carrillo Rafael Antonio Godoy Carrillo, Zonia del Carmen Godoy Carrillo y Blanca del Carmen Godoy. PONIENTE: tres tramos, primero de sur a norte un metro cuarenta centímetros, segundo de poniente a oriente once metros, y tercero de sur a norte diez metros, todos lindan con José Lorenzo Serrano Mejía, y Mercedes Miranda de Pascual, calle de por medio. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, y se encuentra en proindivisión de los solicitantes; no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas, que lo adquirieron por venta que hizo Ovidio Cañas Vega, en escritura pública otorgada en esta Ciudad, a las siete horas del once de julio del dos mil diecisiete, ante el Notario Victorino Alexander Peraza, y a la fecha ha ejercido la posesión por más de diez años consecutivos, unida a la posesión que ejerció el vendedor Ovidio Cañas Vega, quien ya falleció, lo valúan en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones de los solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad, Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho.- MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034283-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARIA RUBENIA ESCOBAR DE RAMOS, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE – SIETE, y Número de Identificación Tributaria MIL TRESCIENTOS DOCE-DOSCIENTOS ONCE MIL CERO CUARENTA Y CUATROCIENTO UNO- OCHO, solicitando Título Municipal de un inmueble de su propiedad de naturaleza urbana, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, situado en Barrio El Calvario, Avenida 2 Sur y Avenida La Ronda, número veinticinco, Panchimalco, Departamento de San Salvador, identificado como PARCERLA número DOSCIENTOS CUARENTA

Y CINCO MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, nueve punto catorce metros en línea recta, colinda con propiedad del señor Mariano Jorge Rodríguez, siendo mojón esquinero una piedra sembrada a propósito; AL ORIENTE, diez punto ochenta metros en línea recta, colinda con propiedad del señor Mariano Jorge Rodríguez; AL SUR, nueve punto noventa y cinco metros en línea recta, colinda con propiedad del señor Anastasio Vásquez; AL PONIENTE, once punto ochenta metros en línea recta, colinda con propiedad del señor Leopoldo Jorge Méndez. Dicho inmueble contiene diferentes construcciones cuyas paredes están hechas de adobe y bloques de cemento y cuenta con techo de tejas. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no se encuentra en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo adquirió por compraventa efectuada en el mes de junio del año de mil novecientos ochenta y uno por la cantidad de tres mil quinientos colones y a la fecha ha ejercido la posesión por más de treinta años consecutivos, que para efectos de ley lo valúan en TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.- MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034290-1

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Ahuachapán, se está promoviendo EL PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, con referencia 62-3-14-2, de parte de LA CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- ciento noventa mil seiscientos cincuenta y nueve- cero cero uno - tres, por medio de su actual Apoderada General Judicial Licenciada ALMA JEANETH LÓPEZ GARCÍA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: tres mil doscientos treinta y seis y con Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos cuatro mil novecientos noventa -uno y con Tarjeta de Abogado veinticinco mil trescientos diecinueve, con dirección de oficina 4ª Avenida Norte y 8ª Calle Poniente, Barrio El Calvario, Casa Número 5-1, Ahuachapán, medio que señaló para efecto de recibir notificaciones; el proceso se promueve contra los señores MARVIN ARTURO ZUNA CABEZAS y JEREMÍAS ANTONIO GESTRUDIS MENÉNDEZ; en su demanda la demandante le reclama el capital de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON

VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses corrientes del TREINTA POR CIENTO ANUAL calculados a partir del día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, más los intereses por mora del CINCO POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contados a partir del día DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE y costas procesales; capital que recibió en calidad de préstamo los mencionados señores, de parte de LA CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, según Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple otorgado en la ciudad de Ahuachapán, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Héctor Manuel Galicia Arriaza, agregado al expediente como documento base de la pretensión; asimismo y por auto de fs. 67 de las doce horas cuatro minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete se ha ordenado que se notifique el auto de las doce horas cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil quince, agregada a folios 25, que contiene la notificación del decreto de embargo y la demanda que lo motiva que equivale al emplazamiento por medio de edicto, art. 186 CPCM, al señor JEREMÍAS ANTONIO GERTRUDIS MENÉNDEZ, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cincuenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno - doscientos setenta mil cuatrocientos setenta y cuatro - ciento tres - dos, quien residió en Colonia Las Viñas, Calle Principal, Polígono #7, Lote # 17 y 18 del Cantón El Junquillo, Ahuachapán; edicto que se libra en virtud del auto de las doce horas trece minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho para que en el plazo de diez días hábiles siguientes al del emplazamiento, el demandado comparezca al Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, sede judicial ubicada en Barrio El Calvario, 2a. Calle Poniente, Casa Número 1-11, de la ciudad de Ahuachapán, a estar a derecho y a contestar la demanda de no comparecer en el plazo mencionado, el proceso continuará sin su presencia, debiendo nombrarle Curador Ad Litem.

Juzgado de lo Civil, Ahuachapán, a las doce horas quince minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. C005400

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que los demandados SOCIEDAD RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-181012-107-0; y DANIEL HERNÁNDEZ MEDRADO, en su carácter de representante legal y a su vez en su calidad de avalista, con Documento Único de Identidad 01923643-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-180464-002-7, han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 00789-17-MRPE-4CM3, promovido por el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, con Número de Identificación Tributaria 0614-

080976-104-3, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de CREDIQ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 1217-180567-001-0, quien reclama a favor de su poderdante en virtud de un Pagaré sin Protesto, que corre agregado al presente proceso, el pago del saldo de capital por la cantidad de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se previene a los demandados SOCIEDAD RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ S.A. DE C.V., y DANIEL HERNÁNDEZ MEDRADO, en su carácter de representante legal y a su vez en su calidad de avalista, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador a las once horas con veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F034167

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JAMES JOHN LARSEN, mayor de edad, Ingeniero en Telecomunicaciones, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 9450-080459-102-9, JEANNETTE MARISELA SANTOS DE LARSEN, conocida tributariamente como JEANNETTE MARISELA SANTOS FLORES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-050888-129-9, han sido demandados en el Proceso Ejecutivo, marcado bajo el número de referencia 3921-E-16, promovido por CREDIQ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien puede ser localizado en Colonia San Francisco, Primera Etapa, Autopista Sur, Calle Marginal, Número uno, San Salvador, Departamento de San Salvador; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO ROSALES, conocido por CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, quien puede ser localizado en: Treinta y Siete Calle Oriente, Pasaje Libertad, número uno, San Salvador, Departamento de San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a los señores JAMES JOHN LARSEN y JEANNETTE MARISELA SANTOS DE LARSEN, cantidad de dinero y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO ROSALES, conocido por CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados, JAMES JOHN LARSEN y JEANNETTE MARISELA SANTOS DE LARSEN, quienes no pudieron ser localizados, no obstante, se realizaron

las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que los demandados antes mencionados, comparecieran a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM, se hace constar que la demanda fue presentada el día trece de junio de dos mil dieciséis y que el documento base de la acción es un Pagaré sin Protesto.

En consecuencia, se previene a los demandados JAMES JOHN LARSEN y JEANNETTE MARISELA SANTOS DE LARSEN, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4° CPCM.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, quince horas y treinta y nueve minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F034169

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, con número de referencia 18-PE-2017-5, promovido por el Licenciado OSCAR HUBERTO DUARTE JAIME, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial, de la CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, contra los señores MARIA ELENA SANTOS FLORES Y NILTON AUDELINO ANTONIO SANTOS FLORES.

Se advierte que los señores MARIA ELENA SANTOS FLORES Y NILTON AUDELINO ANTONIO SANTOS FLORES, son de residencia ignorada e ignorándose también si dichos señores han dejado Curador o representante legal en el territorio de la República de El Salvador.

En consecuencia se previene a los señores MARIA ELENA SANTOS FLORES Y NILTON AUDELINO ANTONIO SANTOS FLORES, o Procurador o Representante Legal de éstos, se presenten a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de diez días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto, para que conteste la demanda de Proceso Ejecutivo incoada en su contra.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día once de Mayo del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F034185

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA ANA GUADALUPE GOMEZ DE QUINTANILLA,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día once de abril de dos mil dieciocho, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señora ANA GUADALUPE GOMEZ DE QUINTANILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero uno tres seis cinco-tres, y con número de identificación tributaria cero quinientos doce-doscientos noventa mil trescientos sesenta y nueve-ciento uno-cuatro, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva.

Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los once días del mes de abril del año de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F034249

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR OSCAR MAURICIO BARRAZA PADILLA,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día once de abril de dos mil dieciocho, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor OSCAR MAURICIO BARRAZA PADILLA, mayor de edad, mecánico obra de banco, del domicilio de Tonacatepeque, con Cédula de Identidad Personal Número cero uno-cero cuatro-uno tres siete cinco cero tres, y con número de identificación tributaria un mil doscientos diecisiete-uno cinco cero uno cinco tres-cero cero siete-ocho, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Litem, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los once días del mes de abril del año de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

IV. No. F034250

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR JOSE AGUSTIN GUTIERREZ ARGUETA,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día once de abril de dos mil dieciocho, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor JOSE AGUSTIN GUTIERREZ ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete seis dos ocho nueve-siete, y con número de identificación tributaria un mil trescientos trece-treinta y un mil ciento setenta y tres-ciento uno-tres, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias

pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado. Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Litem, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM, habiéndose ordenado notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los once días del mes de abril del año de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

I v. No. F034251

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARAHONA, JUEZA INTERINA (I) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y dos minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, NOTIFICA al ejecutado señor SANTOS MORENO ORTEGA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero ocho seis siete- uno cero cuatro- uno, EL DESPACHO DE EJECUCIÓN del Proceso de Ejecución Forzosa incoada en su contra por el Instituto de Crédito, Autónomo de Derecho Público, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos- seis; por medio de su de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, con Tarjeta de Abogado número un mil seiscientos setenta y dos; por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,719.34), en concepto de capital más una tercera parte de lo reclamado; para el pago de los intereses y costas procesales; que se ha ordenado el valúo del inmueble embargado ubicado en: URBANIZACIÓN EL LIMÓN, TERCERA ETAPA, POLÍGONO NÚMERO 30, LOTE NUMERO 9, correspondiente a la ubicación geográfica de SOYAPANGO, SAN SALVADOR inscrito a la Matrícula número SEIS CERO CUATRO OCHO SEIS SIETE CUATRO CINCO - CERO CERO CERO CERO, bajo el asiento TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Para que pueda comparecer al proceso, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 578 del CPCM, no puede disponer de sus bienes y de conformidad al Art. 579 del CPCM si comparece el plazo de CINCO DIAS HÁBILES, posteriores a la notificación puede hacer uso de las facultades que el referido artículo le confiere. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecución Forzosa, clasificado bajo el NUE: 00241-18-CVEF-1CM1 y Ref. 3-EF-1-15.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034252

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MENA RENDERO, quien según el Registro Nacional de las Personas Naturales aparece como MARIA DEL CARMEN MENA DE TRIGUEROS, quien según el Registro Nacional de las Personas Naturales aparece como MARIA DEL CARMEN MENA DE TRIGUEROS, de veintinueve años de edad a la fecha del Contrato, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones doscientos setenta y tres mil doscientos dieciocho-ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve- cero cincuenta mil cuatrocientos ochenta y uno- ciento dos-tres; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia 218-PE-16 (2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; representado procesalmente por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil quinientos cincuenta y seis- cero cero cuatro- nueve, quien puede ser localizado en Apartamento treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, de San Salvador; reclamándole la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; Intereses del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce, en adelante; más CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y Daños, comprendidas desde el día uno de diciembre del año dos mil doce, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis; más costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mútuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARIA DEL CARMEN MENA RENDERO, quien según el Registro Nacional de las Personas Naturales aparece como MARIA DEL CARMEN MENA DE TRIGUEROS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada, que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil dieciocho.- LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Juez de lo Civil de Apopa en Funciones.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, Secretario.

1 v. No. F034254

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LOS SEÑORES RICARDO ANTONIO VENTURA Y JEANNE MABEL ROMERO NAVARRO,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil dieciocho, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada SEÑORES RICARDO ANTONIO VENTURA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cero cinco dos seis dos uno uno-cero, y con número de identificación tributaria cero setecientos quince-cero siete cero tres siete cuatro-ciento uno-ocho, y JEANNE MABEL ROMERO NAVARRO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número cero uno cuatro ocho cinco cuatro siete seis-dos, y con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-dos uno cero siete siete siete-uno dos cuatro-ocho, para que les sirva de legal emplazamiento, y comparezcan a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezcan en un plazo de diez días a este juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se les nombrará un curador ad Litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de abril del año de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F034255

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por el presente Edicto se Emplaza al señor JUAN ANTONIO CASTELLANOS ARIAS, en este Tribunal se ha iniciado JUICIO EJECUTIVO, Referencia: E-46-17-2, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, Abogada, mayor de edad, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil quinientos sesenta y cinco-cero cero tres-tres; apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; quien está promoviendo JUICIO EJECUTIVO contra el señor JUAN ANTONIO CASTELLANOS ARIAS, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero dos cero dos seis tres-cero; y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno seis-dos seis cero nueve siete cuatro-uno cero uno-tres, que en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 C.Pr.Cv. y M., sin haber logrado notificar del Decreto de Embargo al demandado señor JUAN ANTONIO CASTELLANOS ARIAS, y según Escritura Pública de MUTUO con garantía hipotecaria, otorgada el día veintinueve de julio de dos mil tres, ante el Notario Eduardo Honorio Loyola Ragazzone, cuyo testimonio acompaña como Título Ejecutivo, el señor JUAN ANTONIO CASTELLANOS ARIAS, recibió en calidad de Mutuo la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cantidad que se obligó a pagar dentro del plazo de TRESCIENTOS MESES contados a partir de esa fecha, y sobre la suma mutuada el interés del seis por ciento anual sobre saldos insolutos, habiéndose obligado a pagar la suma mutuada por medio de TRESCIENTAS CUOTAS mensuales, fijas, vencidas y sucesivas que comprenden capital e intereses, de SESENTA DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una; y TRESCIENTAS CUOTAS mensuales fijas, vencidas y sucesivas de CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo, decreciente y de daños a la propiedad siendo pagaderas cada último de los meses comprendidos dentro del plazo estipulado, habiendo incumplido el señor JUAN ANTONIO CASTELLANOS ARIAS, con su obligación y está en deber el plazo vencido al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA la cantidad de OCHO MIL SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más intereses convencionales del seis por ciento anual, sobre saldos insolutos, y TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, que adeuda desde el treinta de mayo del año dos mil diez, hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, la obligación quedó garantizada con PRIMERA HIPOTECA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, sobre un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el Número 44, Polígono "P" Urbanización Las Palmeras, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Inscrita a favor del señor JUAN ANTONIO CASTELLANOS ARIAS, bajo la Matrícula Número TRES CERO CERO UNO TRES CERO NUEVE CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, del departamento de La Libertad, el señor JUAN ANTONIO CASTELLANOS ARIAS, adeuda actualmente la cantidad de OCHO MIL SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, y el adeudo contenido se encuentra en mora y se ha vuelto exigible para el pago de su obligación y que conforme a la ley tiene fuerza ejecutiva, en demandar en PROCESO EJECUTIVO, al señor JUAN ANTONIO CASTELLANOS ARIAS, para que en sentencia definitiva, sea condenado al pago de la cantidad de OCHO MIL SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más una tercera parte de lo reclamado. Se hace saber al señor JUAN ANTONIO CASTELLANOS ARIAS, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66.67 C.P.C.M. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad litem para que lo defienda art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. Lic. Luis Antonio Benítez Hidalgo, Juez de lo Civil Intero.- Lic. Efraín Edgardo Avelar Bermúdez, Secretario.

1 v. No. F034256

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 05120-17-CVPE-5CM3, y referencia interna: 221-EC-17-5, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos mil quinientos sesenta y cinco - cero cero tres - tres, en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma que puede abreviarse "EL FONDO", pudiendo ser ubicada en el telefax número: 2221-1731; en contra de la señora SANDRA ELIZABETH RODAS GONZALEZ, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos millones setecientos cuarenta y nueve mil cincuenta y siete- siete, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos- cero cincuenta y un mil setenta y cinco- cero cero uno- cuatro. Que no fue posible emplazar a dicha demandada y por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa De Alas; 2) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial; 3) Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo con Primera Hipoteca; 4) Certificación de deuda expedida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas y cincuenta minutos del día diez de abril de dos mil dieciocho.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F034259

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, marcado con el No. de Referencia 136-PEC-2017, promovido en este Tribunal por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, Mayor de Edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero cinco seis cinco- cero cero tres- tres, actuando como apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos- seis, contra los señores JOSÉ MARIA RAMOS FLORES, mayor de edad, Jornalero, con último domicilio conocido de la Ciudad del Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero dos siete uno siete dos nueve uno - siete, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero cuatro - cero nueve cero tres seis dos- uno cero tres- cinco; y BLANCA DE JESÚS VASQUEZ GUTIERREZ, de Oficios Domésticos, con domicilio en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro nueve tres seis seis - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos - dos nueve cero cuatro siete cuatro- uno cero uno- nueve, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, al demandado señor JOSÉ MARIA RAMOS FLORES, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM; en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo Solidario, suscrito por los referidos señores, el día veintiuno de Abril de dos mil cuatro, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABI-LES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione

dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de Abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F034261

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, quien ha señalado para realizarle notificaciones el fax 2221-1731, en calidad de apoderada general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: CALLE RUBEN DARIO, NUMERO NOVECIENTOS UNO, ENTRE QUINCE Y DIECISIETE AVENIDA SUR, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR; promueve proceso ejecutivo, con Referencia 349-E-16, contra el señor HÉCTOR ERNESTO ESPERANZA ACOSTA, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, con último domicilio conocido el de Sonzacate, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA al señor HÉCTOR ERNESTO ESPERANZA ACOSTA, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABI-LES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder general judicial con cláusula especial, otorgado por el acreedor, a favor de la expresada Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, en la ciudad de San Salvador, a las ocho y treinta y cinco minutos día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis; el testimonio de la escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, otorgada en San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día cinco de febrero de dos mil uno, en la que consta que señor HÉCTOR ERNESTO ESPERANZA ACOSTA, recibió del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés del NUEVE POR CIENTO ANUAL; y certificación del Control Individual del Registro de Préstamos a cargo del demandado, expedida por el gerente general del Fondo Social Para la Vivienda, expedida el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis; que la demanda fue admitida por resolución de las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que Por decreto de las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento del demandado señor HÉCTOR ERNESTO ESPERANZA ACOSTA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

1 v. No. F034263

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO-1, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR CARLOS ALBERTO GARAY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido en esta sede judicial, por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado señor CARLOS ALBERTO GARAY, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor CARLOS ALBERTO GARAY, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado señor CARLOS ALBERTO GARAY, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03183052-7, con número de Identificación Tributaria: 0210-301277-101-1, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas con diecinueve minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034265

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ 1, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LA DEMANDADA SEÑORA MARIA JUANA HERNANDEZ CONOCIDA POR MARIA JUANA MARTINEZ HERNANDEZ.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARIA JUANA HERNANDEZ conocida por MARIA JUANA MARTINEZ HERNANDEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora MARIA JUANA HERNANDEZ conocida por MARIA JUANA MARTINEZ HERNANDEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora MARIA JUANA HERNANDEZ conocida por MARIA JUANA MARTINEZ HERNANDEZ, cuando adquirió la obligación era de veintinueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en ese entonces se identificó por medio de su Cédula de Identidad Personal número: 1-7-0053805, con número de Identificación Tributaria: 1219-160665-101-0, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL (JUEZ 1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034266

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, actuando en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, promoviendo Proceso Ejecutivo Civil, contra el señor RONY FABRICIO HERRERA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro siete cero cero tres siete-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-tres cero cero siete siete cero-uno cero cuatro-dos; reclamándole a favor de su acreedor la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los respectivos intereses, Primas de seguros y costas procesales, en virtud del título ejecutivo consistente en Contrato de Mutuo Hipotecario.

Que se han presentado la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado: RONY FABRICIO HERRERA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, piden se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplácese al demandado RONY FABRICIO HERRERA, a fin de que comparezca a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se le nombrará un curador Ad-Lítem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las ocho horas y veinticinco minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F034270

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado ANGEL JOEL RIVERA conocido por ANGEL JOEL RIVERA CEA, mayor de edad, motorista, portador de DUI: 02121654-3 y NIT: 0706-101062-002-5, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 02117-17-SOY-0CV2, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado ANGEL JOEL RIVERA conocido por ANGEL JOEL RIVERA CEA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día tres de abril de dos mil dieciocho.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034271

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, mayor de edad, abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefex 2221-3697, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: CALLE RUBEN DARIO, NUMERO NOVECIENTOS UNO, entre quince y diecisiete Avenida sur, de la ciudad de SAN SALVADOR, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 205-E-17, contra la señora LETICIA GUADALUPE RAMÍREZ CASTRO, mayor de edad, profesora, con último domicilio conocido en Colón, ignorándose su paradero o residencia actual, de quien se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA a la señora LETICIA GUADALUPE RAMÍREZ CASTRO, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que la represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: a) la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder otorgado por el Fondo Social Para la Vivienda, a favor del licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis; b) el testimonio de la escritura de mutuo con garantía hipotecaria, otorgada en San Salvador, a las nueve horas y

quince minutos del día treinta de abril de dos mil cuatro, en el que consta que la señora LETICIA GUADALUPE RAMÍREZ CASTRO, recibió del Banco Agrícola, S. A., la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, devengando un interés del SEIS por ciento anual; c) documento privado autenticado de cesión de dicho crédito otorgado por el Banco Agrícola, S. A., a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; y d) la certificación del Control Individual del Registro de Préstamos a cargo de la demandada, expedida por el gerente general del Fondo Social Para la Vivienda; que la demanda fue admitida por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de la demandada, y que por decreto de las quince horas y diez minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento de la demandada la señora LETICIA GUADALUPE RAMÍREZ CASTRO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

1 v. No. F034273

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, a la señora ANA MARIA DEL MILAGRO CAÑAS VASQUEZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 4-7-012161, y Número de Identificación Tributaria 0614-120963-002-5; HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo la Referencia 129-PEC-11-95-EF-2016-9-J1, GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ 2221-3697, actuando en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA y en vista que ha sido imposible localizarlo en la dirección proporcionada para efecto de notificarle el auto de admisión del despacho de ejecución y demás autos que le acompañan, al demandado, para que comparezca al proceso dentro del término de DIEZ DIAS, hábiles posteriores a la notificación respectiva de conformidad con el Art. 579, Advirtiéndoles que si comparece al proceso, debe hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, si ellos mismos no lo fueran, mandato que debe contener las facultades determinadas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM, y que de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Se advierte además al demandado que si no comparece en el término señalado el Tribunal procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que lo represente.

Librado, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas cincuenta minutos del día doce de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034275

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMAPAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada legalmente por el señor JORGE ARMANDO VELASCO ACEVEDO,

HACE SABER: Que en el proceso común declarativo de cancelación de inscripción registral promovido en esta sede judicial

por la Licenciada ROXANA JEANNETTE MARROQUÍN PLATERO, como apoderada del señor RICARDO ANTONIO MENÉNDEZ CARDONA, en contra la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMAPAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por el señor JORGE ARMANDO VELASCO ACEVEDO, se ha presentado la Licenciada MARROQUÍN PLATERO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada antes indicada, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sean emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la demandada ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMAPAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por el señor JORGE ARMANDO VELASCO ACEVEDO, por medio de este edicto a fin que comparezca a este Tribunal, en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda tiene que darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado, de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F034306

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso común de nulidad de donación y cancelación de inscripción, marcado con la Referencia 46-PC-2017, promovido en este Tribunal por el Licenciado HERBERT ERNESTO MERLOS OSORIO, quien es Mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro dos uno cero cinco ocho dos-uno uno cinco-nueve, actuando como apoderado general judicial con cláusulas especiales del señor DAVID ARISTIDES OSORIO MORENO, Mayor de Edad, Contador, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce-ciento treinta y un mil sesenta y dos-cero uno cero-siete, contra el señor RENE AURORA MARENCO ESCOBAR, Mayor de Edad, Empleado, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero cinco cero seis ocho-uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ocho cero cuatro cuatro siete-cero cero tres-dos, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes expresado, de la demanda interpuesta en su contra por la parte actora en la que se pretende que se dicte sentencia declarando la nulidad del Instrumento Público Número CINCO, que contiene la donación irrevocable otorgada en la Ciudad de San Salvador, ante los Oficios del Notario JOSE ALFREDO GARCIA GONZALEZ, por vicios en su consentimiento, en virtud de no haber sido encontrado el demandado en referencia en la dirección para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente

proceso común de nulidad de donación y cancelación de inscripción. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM. ""Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la Sociedad, persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes ""por lo que tiene VEINTE DIAS HABLES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvencción conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM. 5) Se advierte que transcurrido que sea el plazo del emplazamiento por edicto, se le nombrará un Curador para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de Julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL, LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. F034320

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018169671

No. de Presentación: 20180270388

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO DE CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### LA SEMANA DEL RESTAURANTE

Consistente en: las palabras LA SEMANA DEL RESTAURANTE. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesario en el comercio no se concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005410-1

No. de Expediente: 2018168613  
No. de Presentación: 20180268096  
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ AUXILIADORA CORTEZ CONSTANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA y HAROLD MOISES ALVAREZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión canlove y diseño que se traduce al castellano como can amor, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, BÚSQUEDAS DE NEGOCIOS, GESTIÓN COMERCIAL DE SERVICIOS DE TERCEROS, NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034310-1

No. de Expediente: 2018168614  
No. de Presentación: 20180268097  
CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ AUXILIADORA CORTEZ CONSTANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA y HAROLD MOISES ALVAREZ MENDOZA, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra canlove y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PASEO DE PERROS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034311-1

No. de Expediente: 2017163862  
No. de Presentación: 20170257845  
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO LOGÍSTICO ADUANAL S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



GRUPO LOGÍSTICO ADUANAL

Consistente en: las palabras GRUPO LOGISTICO ADUANAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE AGENCIA ADUANAL A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN CON FINES PUBLICITARIOS Y DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034323-1

No. de Expediente: 2017163864

No. de Presentación: 20170257847

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de GRUPO LOGÍSTICO ADUANAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



GRUPO LOGÍSTICO ADUANAL

Consistente en: las palabras GRUPO LOGÍSTICO ADUANAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, AGENCIAS DE ADUANA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034324-1

No. de Expediente: 2017163863

No. de Presentación: 20170257846

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO LOGÍSTICO ADUANAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



GRUPO LOGÍSTICO ADUANAL

Consistente en: las palabras GRUPO LOGÍSTICO ADUANAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REMOLQUE MARÍTIMO, LA DESCARGA DE

MERCANCÍAS, EL FUNCIONAMIENTO DE PUERTOS Y MUELLES, ASÍ COMO EL SALVAMENTO DE BUQUES EN PELIGRO Y SUS CARGAMENTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034325-1

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2018169249

No. de Presentación: 20180269476

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALEONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BOMBONETTE**

Consistente en: la palabra BOMBONETTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABES DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005390-1

No. de Expediente: 2018170011

No. de Presentación: 20180270976

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Swiscore Group Latam S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KASTCORE

Consistente en: la palabra KASTCORE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO MÉDICO DESTINADO AL USO EN ENFERMEDADES RESPIRATORIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005391-1

No. de Expediente: 2018169735

No. de Presentación: 20180270496

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Poen y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005392-1

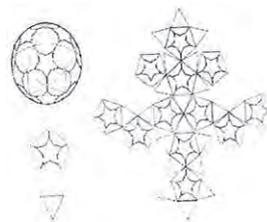
No. de Expediente: 2018169920

No. de Presentación: 20180270788

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PELOTAS DE FUTBOL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005405-1

No. de Expediente: 2018168862

No. de Presentación: 20180268592

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELENA CLARIBEL MORALES DE MONTEJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Terra Blends y diseño, que se traduce al castellano como Tierra mezclas, que servirá para: AMPARAR: JABONES, ACEITES CORPORALES, EXFOLIANTES, SALES DE BAÑO, VELAS PARA MASAJES, BALSAMOS PARA LABIOS Y CUERPO, MASCARILLAS FACIALES, CERAS PARA CABELLO, ACEITES PARA ROSTRO, MANTEQUILLAS CORPORALES, ALMOHADITAS AROMÁTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034198-1

No. de Expediente: 2018167701

No. de Presentación: 20180266136

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SALVAT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MEGALEVURE

Consistente en: la palabra MEGALEVURE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL

PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034228-1

No. de Expediente: 2018169849

No. de Presentación: 20180270693

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL EDUARDO AVÁLOS SALGADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GOODNESS y diseño, que se traduce al castellano como bondad, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034258-1

No. de Expediente: 2018166654

No. de Presentación: 20180263702

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO CHAVARRIA SORTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CHAVARRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CHAVARRIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ACEITE La Abuelita y diseño. Sobre la palabra "ACEITE", individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ACEITES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034289-1

No. de Expediente: 2018166655

No. de Presentación: 20180263709

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO CHAVARRIA SORTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CHAVARRIA, SOCIEDAD ANONI-

MA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CHAVARRIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ACEITE Cristalino y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034291-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3ª. Av. Norte No. 504, SAN MIGUEL. Email: jurídico\_guzmanmata@hotmail.com. Telefax: 2661-2114.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE FIDEL GARCIA, de sesenta y dos años de edad, motorista, del domicilio del Cantón El Borbollón, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis nueve siete cinco nueve-seis, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del siguiente Inmueble: una porción de terreno en estado de proindivisión, equivalente a la quinceava parte de la cuarta parte de un terreno situado en la Hacienda Cuco Cancho, Jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, de naturaleza rústica, que linda; AL ORIENTE: con terrenos que fueron ejidales del pueblo de Intipucá; AL NORTE: con la Hacienda Gualoso; AL PONIENTE: Con la Hacienda Chirilagua; y AL SUR: con el mar.

Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo sur del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Con una extensión superficial de CIENTO TRECE METROS, SETENTA Y CINCO DECIMETROS, SESENTA Y OCHO MILIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE: diecinueve metros, veintinueve centímetros con Felix Arriaza; AL NORTE: seis metros doce centímetros con la Ciénaga; AL PONIENTE: dieciocho metros trece centímetros con Antonio Berrios; y AL SUR: seis metros cuatro centímetros con la playa del océano pacífico; en esta porción hay una casa paredes de ladrillo, techo de tejas. Aun no inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, pero es inscribible por estar su antecedente inmediato inscrito en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, de San Miguel. Valuado en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,  
NOTARIO.

1 v. No. F034158

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada Segunda Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, Telefax 2641 2724, se presentó el señor: JOSE SANTOS GUEVARA LOPEZ, de setenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro -nueve y con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos doce-cero cincuenta mil ciento cuarenta y siete-cero cero uno-cuatro; solicitando Diligencias de Delimitación de Derecho de Propiedad en Inmueble en Estado de Proindivisión, a su favor, es decir se declare separada de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física de un inmueble de su propiedad, según antecedente es un inmueble de naturaleza rústica, situado en La Hacienda San Juan Buena Vista Hostional, de la Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente, bajo la inscripción número: Noventa y Tres, del tomo Cuatrocientos Cincuenta y uno, de Propiedad del departamento de La Unión, que comprende un derecho proindiviso equivalente a EL RESTO que le corresponde en tres derechos de naturaleza rústica de los cuales dos de ellos tienen la capacidad de UNA CABALLERIA CADA UNO y el otro DOS Y MEDIA CABALLERIA, siendo de la capacidad total de los tres derechos cuatro y media caballería equivalentes a doscientas una hectáreas y sesenta áreas siendo los linderos de la mencionada hacienda, AL ORIENTE: con el Río de Goascorán y El Estero de Muruhuaca, limítrofe con el Estado de Honduras; AL NORTE: con las haciendas de Valle Afuera, Corralito y San Juan Maniadero; AL PONIENTE: con las haciendas de Limón o Manzanillo y AL SUR: con las playas del Camarón, San Felipe y

pasadero de la Isla Muruhuaca. Derechos que posee con otros titulares proindivisarios de los cuales es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular, las porciones acotadas objeto de interés en la realidad forman dos porciones, y recaen en un mismo inmueble general, son de naturaleza rústica, situada la primera porción en el Cantón San Felipe, de la Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de la cuales es titular y sus actuales colindantes son los siguientes; la primera es de la capacidad de MAS DE DIECISIETE MANZANAS, aproximadamente, ubicada en San Felipe, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, y sus actuales colindantes son los siguientes: AL NORTE: con inmueble propiedad del señor Marvin Fuentes, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: con inmueble Propiedad del señor: Ezequiel Martínez, cerco de alambre de púas de por medio, AL SUR: con inmuebles propiedad de los señores María Romero y José Luis Romero, con calle de por medio, AL PONIENTE: con inmuebles propiedad de los señores Guadalupe Reyes Guevara de Cruz, Mariano Herrera y Marvin Fuentes, con cerco de alambre de púas de por medio; y la segunda porción es de la capacidad de DOS MANZANAS Y MEDIA, aproximadamente y está ubicada en Cantón Piedras Blancas, de la Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, y sus actuales colindantes son los siguientes: AL NORTE: con inmueble propiedad del señor Sixto Guevara, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: con inmueble Propiedad de la señora: Guadalupe Reyes Guevara de Cruz, cerco de alambre de púas de por medio, AL SUR: con inmueble propiedad de la señora Juana Guevara, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: con inmuebles propiedad del señor Francisco Turcios, cerco de alambre de púas de por medio; Inmueble que obtuvo por herencia de su padre el señor Braulio Guevara, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de veinticinco años, más agregando la posesión de su antecesor dueño que suman más de cuarenta años consecutivos.

Lo cual se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho.

MARCOS ULICES VANEGAS LAZO,  
NOTARIO.

1 v. No. F034182

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada Segunda Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, Telefax 2641 2724, se presentó la señora: GUADALUPE REYES GUEVARA DE CRUZ, de setenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, a quien Conozco e identifiqué en razón de este acto por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos setenta y un mil ochocientos treinta y tres-seis; y con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos doce-doscientos treinta mil ochocientos cuarenta y dos-cero cero uno-ocho; solicitando Diligencias de Delimitación de Derecho de Propiedad en Inmueble en Estado de

Proindivisión, a su favor, es decir, se declare separada de la proindivisión y se le reconozca como exclusiva titular, a efecto de acotar y así quede delimitado, conforme a la realidad física de un inmueble de su propiedad, según antecedente es un inmueble de naturaleza rústica, situado en La Hacienda San Juan Buena Vista Hostional, de la Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente, bajo la inscripción número: Noventa y Tres, del tomo Cuatrocientos Cincuenta y uno, de Propiedad del departamento de La Unión, que comprende un derecho proindiviso equivalente a EL RESTO que le corresponde según su antecedente en tres derechos de naturaleza rústica de los cuales dos de ellos tienen la capacidad de UNACABALLERIA CADA UNO y el otro DOS Y MEDIA CABALLERIA, siendo de la capacidad total de los tres derechos cuatro y media caballería equivalentes a doscientas una hectáreas, y sesenta áreas, siendo los linderos de la mencionada hacienda, AL ORIENTE: con el Río de Goascorán y El Estero de Muruhuaca, límite con el Estado de Honduras; AL NORTE: con las haciendas de Valle Afuera, Corralito y San Juan Maniadero; AL PONIENTE: con las haciendas de Limón o Manzanillo y AL SUR: con las playas del Camarón, San Felipe y pasadero de la Isla Muruhuaca. Derechos que posee con otros titulares proindivisarios de los cuales es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular. Las porciones acotadas objeto de interés en la realidad forman dos porciones, y recaen en un mismo inmueble general, son de naturaleza rústica, situada la primera porción en el Cantón San Felipe, de la Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de la cuales es titular y sus actuales colindantes son los siguientes; la primera es de la capacidad de MAS DE DIECISIETE MANZANAS, aproximadamente, ubicada en San Felipe, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, y sus actuales colindantes son los siguientes: AL NORTE: con inmueble propiedad del señor Mariano Herrera, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: con inmueble Propiedad del señor: José Santos Guevara López, cerco de alambre de púas de por medio, AL SUR: con inmuebles propiedad de los señores Félix Romero, Cruz Reyes, Anacleto Moreno y María Romero, con calle de por medio; AL PONIENTE: con inmuebles propiedad de los señores Eustaquio Martínez, Ezequiel Martínez, Lucía Avelares, Sixto Guevara, con calle de por medio; y la segunda porción es de la capacidad de DOS MANZANAS Y MEDIA, aproximadamente y está ubicada en Cantón Piedras Blancas, de la Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, y sus actuales colindantes son los siguientes: AL NORTE: con inmueble propiedad del señor Sixto Guevara, cerco de alambre de púas y callejón propio de por medio; AL ORIENTE: con inmueble Propiedad del señor. Mariano Herrera, cerco de alambre de púas de por medio, AL SUR: con inmueble propiedad de la señora Juana Guevara, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: con Inmuebles propiedad del señor José Santos Guevara López, cerco de alambre de púas de por medio. Inmueble que obtuvo por herencia de su padre el señor Braulio Guevara, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de veinticinco años, más agregando la posesión de su antecesor dueño que suman más de cuarenta años consecutivos.

Lo cual se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho.

MARCOS ULICES VANEGAS LAZO,  
NOTARIO.

1 v. No. F034201

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor LESTER ALFONSO PRUDENCIO HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número, cero un millón cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y dos-ocho; a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmueble de Proindivisión, de Un terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón San José, de la jurisdicción de Jocoro, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CIENTO CUARENTA HECTAREAS, que linda: AL ORIENTE: con terreno de la "Hacienda Candelaria del Albornoz"; AL NORTE: con la Hacienda de San Antonio Guayoto; AL PONIENTE: con la de San Juan Buena Vista; y AL SUR: con el camino real de partidas de por medio con los extinguidos ejidos de Jocoro. Que el inmueble antes descrito el compareciente posee la octava parte del derecho proindiviso, equivalente al cero punto catorce por ciento, sobre una porción de terreno ubicado en el mismo lugar que el anteriormente descrito de la capacidad superficial más o menos de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE consta de un tramo con rumbo sur, cuarenta y cinco grados veintitrés minutos veintitrés segundos consta de ciento tres punto noventa y cinco metros linda con Rafael Antonio Prudencio Hernández, José Humberto Prudencio y Desmides Prudencio Hernández: AL ORIENTE: consta de un tramo con rumbo sur, treinta y cinco grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste consta de setenta y siete punto cuarenta y dos metros linda con Ana Deysi Prudencio Hernández, por este rumbo existe una servidumbre de tránsito por los terrenos de Ana Deysi Prudencio Hernández, Enrique Prudencio Hernández y Priscila Prudencio Hernández, de tres metros de ancho por lo necesario hasta la carretera que conduce hacia la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán, AL SUR, consta de un tramo con rumbo norte, sesenta y un grados cincuenta y un minutos treinta segundos oeste con una distancia de noventa y siete punto cincuenta y tres metros linda con Alfonso Prudencio y Fidel López y AL PONIENTE, consta de tres tramos, tramo uno, con rumbo norte, veintidós grados cuarenta y cinco minutos cuatro segundos este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y dos metros, tramo dos, con rumbo norte, cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos este con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y seis metros, tramo tres, con rumbo norte, treinta grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y cinco metros linda con Pastor Gómez y Cesar Gómez, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número CINCIENTA Y SIETE, del Tomo QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de propiedad de Morazán.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición, presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F034222

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas veinte del día quince de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor el señor VICTOR MANUEL HERNANDEZ PALACIOS, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de la Ciudad de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hijo de los señores Eloy Hernández y Rosa Palacios ambos ya fallecidos; quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día cuatro del mes de Noviembre del año dos mil trece con asistencia médica, por causa de Hidroneumotorax, siendo su último domicilio en la Ciudad de Nueva Granada, Departamento de Usulután, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA ELENA DIAZ DE HERNANDEZ, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero seis cero cinco ocho guión cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guión cero seis cero cuatro tres siete guión uno cero uno guión cinco; en calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores HERBERTH AMILCAR HERNANDEZ Y JOSÉ MANUEL HERNANDEZ DÍAZ, éstos en calidad de hijos sobrevivientes.- Art. 988 N° 1 del C.C. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005345-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ERNESTO ROMERO BENAVIDES, conocido por ERNESTO ROMERO, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Beatriz Romero, y de César Benavides, ya fallecidos; quien falleció a las nueve horas con cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, en la jurisdicción de El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último; de parte de

MARIA ANGELA GOMEZ VASQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco uno seis seis ocho dos - uno; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecinueve - cero cincuenta mil cuatrocientos sesenta -ciento uno - dos, en concepto de CONYUGE sobreviviente, y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a CLAUDIA DE LA PAZ ROMERO GOMEZ, como hija del causante.- Art. 988 N°. 1º., del Código Civil.- Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033837-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HORACIO MIGUEL, quien falleció el día veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de MARIA GRACIELA MIGUEL, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de mayo del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033842-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, HACE SABER: que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas del día uno de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante OFELIA VIVAR conocida por OFELIA VIVAR TORRES y por OFELIA VIVAR DE LEMUS quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día seis de diciembre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JORGE ALFREDO LEMUS VIVAR.- El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DOMINGA VIVAR PALMA, JORGE ALBERTO LEMUS, ANA ELIZABETH LEMUS VIVAR y CARLOS GILBERTO LEMUS VIVAR en calidad de MADRE la primera; CONYUGE SOBREVIVIENTE el segundo y los demás como HIJOS de la referida causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F033857-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS GONZALEZ VIVAR conocido por SANTOS GONZALEZ quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ELSA DE LOS SANTOS BARCENES DE GONZALEZ y la menor NANCY PATRICIA GONZALEZ BARCENES, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SANTOS ELI, KELER UBALDO, MAYRA ESMEREGILDA y JACQUELINE SUSANA todos de apellidos GONZALEZ BARCENES como hijos del expresado causante; y la segunda en concepto de hija del mismo.

En consecuencia, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que será ejercida por la mencionada menor a través de su representante legal y madre señora ELSA DE LOS SANTOS BARCENES DE GONZALEZ.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033860-2

EL INFRASCRITO JUEZ.

AL PUBLICO: para los efectos de Ley HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor JORGE ALEX VALDES REYES, conocido por JORGE ALEX VALDES, y por JORGE ALEX VALDEZ REYES, el día dieciséis de Agosto de dos mil tres, en Barrio Las Flores de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora: MORENA NATHALY VALDES HERNANDEZ, conocida por MORENA NATHALY VALDEZ HERNANDEZ, en calidad de hija Sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de Junio de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F033892-2

Ramón Herminio Portillo Campos, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

Hace saber: Que a las quince horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante Eligio Santana Díaz, quien falleció en Barrio "El Carmen", Avenida "Staben", casa número 18, de la jurisdicción de Tepecoyo, La Libertad, a las quince horas del día cinco de agosto del año dos mil doce, a consecuencia de vejez, a la edad de 96 años, mecánico, viudo, originario de Talnique, La Libertad, y con último domicilio en Jayaque, La Libertad; de parte del señor Halmer Augusto Santana, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a los señores Cecilio Alfredo Santana Mendoza y Daniel Osmar Velasco Santana conocido por Daniel Osmar Velasco de los bienes dejados por el expresado causante.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Prima Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- Lic. Ramón Herminio Portillo Campos, Juez de Primera Instancia Suplente.- Lic. Rafael Antonio Cuellar Ángel, Secretario.

3 v. alt. No. F033935-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Daniel Antonio Salinas Mojica, quien falleció sin haber dejado testamento, el día seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, del departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Daniel Antonio Salinas Mojica, en calidad de cesionario del derecho que le correspondían a la señora Noemí Durán de Mena en calidad de hija sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F033950-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MERCEDES FIGUEROA PLEITES, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTE INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Thelma Janeete Zometa Figueroa, Brenda Liz Zometa Figueroa y Ana Mercedes Zometa Figueroa en calidad de hijas sobrevivientes de la causante arriba mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F033951-2

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER Que: Se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Francisco Javier Colocho, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Coatepeque, Municipio del departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Francisca de Jesús Orantes de Colocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F033952-2

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ RUBÉN MORÁN PÉREZ CONOCIDO POR JOSÉ RUBÉN PÉREZ MORÁN, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Úrsula Salome Morán viuda de Pérez conocida por Úrsula Salome Morán y por Úrsula Morán, calidad de madre sobreviviente del causante arriba mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F033953-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DE JESUS PORTILLO PARADA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Manuel Portillo Campos, y Victoria Parada, ya fallecidos, falleció a las siete de la mañana del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio San Antonio, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores GLORIS VICTORINA SANDOVAL DE LOVOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Corona, Estado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño Número: RE cero siete ocho nueve dos uno nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho guión cero seis cero tres cinco ocho guión uno cero uno guión cinco, JOSE AGUSTIN SANDOVAL PORTILLO, mayor de edad, motorista, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho dos siete seis cero uno guión nueve, y con Tarjeta de Identificación tributaria Número: uno dos cero ocho guión uno cero cero nueve seis dos guión uno cero uno guión uno, JOSE ISRAEL SANDOVAL PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con pasaporte salvadoreño número: BE cero tres nueve seis cuatro ocho ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho guión uno uno cero siete seis seis guión uno cero tres guión cero, en sus conceptos de hijos de la causante.

Nómbrese a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. No. F033954-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ILEANA MARÍA MATA BOLAÑOS, mayor de edad, Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y un mil trescientos cincuenta - uno, Tar-

jeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez - ciento veinte mil doscientos ochenta y dos-ciento siete-uno, y con Tarjeta de Abogado número: quince mil doscientos veintiocho; quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA ELIZABETH SOLANO DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos trece mil seiscientos cincuenta y siete-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez-cero setenta mil doscientos sesenta y seis-ciento cuatro-cero; en calidad de hija sobreviviente, de la señora ANA GLORIA SOLANO; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00502-18- CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las quince horas con veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora ANA ELIZABETH SOLANO DE RODRÍGUEZ, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara al señora ANA GLORIA SOLANO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, habiendo sido su último domicilio el de Cantón Cutumay Camones, de esta ciudad, falleciendo el día diecinueve de junio del año dos mil catorce, a las dieciséis horas, a consecuencia de Enfermedad Indefinida; siendo hija de Milagro de Jesús Solano Recinos, ya fallecida de igual manera.

A la aceptante señora ANA ELIZABETH SOLANO DE RODRÍGUEZ, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante, se le confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033965-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas cuarenta minuto del día trece de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CONCEPCIÓN FERMÁN, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, originario y del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis cero cero cinco siete-nueve, y número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero siete uno dos tres ocho-uno cero uno-dos, fallecida el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, de parte del señor CRISTIAN ALBERTO URIAS FERMÁN, con Documento único de Identidad Número cero cero nueve cinco nueve ocho cinco ocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero ocho uno uno siete dos-uno cero cinco-cuatro, quien

solicita aceptar herencia en concepto de hijo de la causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día trece de junio de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033968-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las trece horas del día veintitres de septiembre de dos mil dieciséis, en Kilómetro Once, Carretera a Húizucar frente a la finca San José Ahucatitón, San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó el señor HILDEBRANDO ANTONIO GUTIERREZ PORTILLO, de parte de los señores LOURDES MARIA PORTILLO DE GUTIERREZ, en calidad de madre del causante; JOSE CARLO GUTIERREZ RODRIGUEZ, DIEGO ANDRE GUTIERREZ MEMBREÑO, e ISABELA GUTIERREZ MEMBREÑO, menor de edad, representada legalmente por su madre señora PATRICIA EUGENIA MEMBREÑO LEON, como hijos del causante.

Confírese a los aceptantes señores LOURDES MARIA PORTILLO DE GUTIERREZ, JOSE CARLO GUTIERREZ RODRIGUEZ, DIEGO ANDRE GUTIERREZ MEMBREÑO, e ISABELA GUTIERREZ MEMBREÑO, menor de edad, representada legalmente por su madre señora PATRICIA EUGENIA MEMBREÑO LEON, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033979-2

#### HERENCIA YACENTE

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas treinta y siete minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante, señora RAQUEL BERGUIDO, quien falleció el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a la edad de ochenta y dos años de edad, en Villa Hermosa centro de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, soltera, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador; y, se ha nombrado al licenciado EVER GIOVANNI ASCENCIO HERNANDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, CURADOR para que represente la sucesión antes relacionada, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005354-2

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor CARLOS ANTONIO RIVERA TICAS, el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, Jiquilisco, del departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado curador especial de la HERENCIA YACENTE al Licenciado VICENTE ANTONIO ZEPEDA LOPEZ, mayor de edad, con Número de identificación de abogado Nueve Mil setecientos treinta y con Documento único de Identidad Número cero dos cero uno tres seis tres-siete, residente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el juzgado de primera instancia; Jiquilisco a los once días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARTA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F033786-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana:

De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general se hace saber que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 00669-18-CVDV-3CM1; REF: DV-63-18-CIII, por el licenciado Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Rafael Antonio Gálvez López, fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, siendo Santa Ana, departamento de Santa Ana su último domicilio, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al licenciado Alfredo Ernesto Aristondo Herrera.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F033818-2

#### TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley, HACE SABER:

Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor JOSE NOEL ARGUETA PORTILLO, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre DOS inmuebles así: EL PRIMERO: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Soledad, del municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS, con los rumbos, medidas y colindancias en sentido horario siguientes: LINDERO NORTE, está formado por veinte tramos así: Tramo uno, Noreste mide uno punto cero cinco metros; Tramo dos, Noreste mide dos punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Noreste mide dos punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Noreste mide cinco punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Noreste mide cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Noreste mide dos punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Noreste mide tres punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Noreste mide ocho punto veintitrés metros; Tramo nueve, Noreste mide diez punto ochenta y dos metros; Tramo diez, Noreste mide seis punto veinticuatro metros; Tramo once, Noreste mide dieciséis punto veinticinco metros; Tramo doce, Noreste mide diecinueve punto cero cuatro metros; Tramo trece, Sureste mide siete punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, Sureste mide cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo quince, Su-

reste mide dieciséis punto treinta y un metros; Tramo dieciséis, Sureste mide once punto cero cinco metros; Tramo diecisiete, Sureste mide once punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sureste mide dos punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Noreste mide seis punto veinticinco metros; y Tramo veinte, Noreste mide nueve punto ochenta y tres metros; colindando con David Argueta, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por tres tramos así: Tramo uno, Sureste mide once punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sureste mide catorce punto cero cuatro metros; y Tramo tres, Sureste mide treinta punto ochenta y siete metros; colindando con Carlos Argueta, con cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO SUR, está formado por once tramos así: Tramo uno, Suroeste mide trece punto treinta y dos metros; Tramo dos, Suroeste mide seis punto cero cero metros; Tramo tres, Noroeste mide seis punto cero tres metros; Tramo cuatro, Suroeste mide diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Suroeste mide diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Noroeste mide catorce punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Noroeste mide catorce punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Noroeste mide trece punto setenta y un metros; Tramo nueve, Suroeste mide cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Suroeste mide trece punto dieciséis metros; y Tramo once, Suroeste mide ocho punto veintitrés metros; colindando con otro terreno de José Noel Argueta Portillo, con cerco de púas de por medio. Y LINDERO PONIENTE, está formado por nueve tramos así: Tramo uno, Noroeste mide siete punto cero nueve metros; Tramo dos, Noroeste mide nueve punto treinta y un metros; Tramo tres, Noroeste mide ocho punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Noroeste mide siete punto setenta y un metros; Tramo cinco, Noroeste mide cinco punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Noroeste mide diez punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Noroeste mide siete punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Noroeste mide once punto cuarenta y tres metros; y Tramo nueve, Noroeste mide seis punto setenta y cuatro metros; colindando con Blas Chicas, con cerco de púas y calle que conduce a Cantón Ojos de Agua de por medio. Y EL SEGUNDO: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar la Laguna, Caserío San Luis, Cantón La Joya, del municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, con los rumbos, medidas y colindancias en sentido horario siguientes: LINDERO NORTE, está formado por un tramo así: Tramo uno, Noreste mide diez punto cero dos metros; colindando con Sebastiana Argueta de Reyes, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo así: Tramo uno, Sureste mide diez punto cero cero metros; colindando con Sebastiana Argueta de Reyes, con cerco de púas de por medio; y con camino de acceso en el vértice nororiental. LINDERO SUR, está formado por un tramo así: Tramo uno, Suroeste mide nueve punto noventa y ocho metros; colindando con Sebastiana Argueta de Reyes, con cerco de púas de por medio. Y LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo así: Tramo uno, Noroeste mide diez punto cero cero metros; colindando con Sebastiana Argueta de Reyes, con cerco de púas de por medio.- Los inmuebles anteriormente relacionados los valora en su conjunto en la suma de VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y adquirió el solicitante, el primer inmueble por compra de la posesión material que le hizo a la señora Juana Francisca Argueta Diaz, y el segundo inmueble por compra de la posesión material que le hizo a la señora SEBASTIANA ARGUETA RAMÍREZ, hoy SEBASTIANA ARGUETA DE REYES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y cinco minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005351-2

### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1999007872

No. de Presentación: 20180267064

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SALO GUILLERMO KORN MATHEU, mayor de edad, EMPRESARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MONTAÑAS DE FUEGO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTAÑAS DE FUEGO, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00113 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras Caligrafía dinámica, escrita en letra de carta minúsculas con la primera letra de la palabra Caligrafía es mayúscula y las restantes minúsculas. Sobre la palabra Caligrafía no se le concede exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Pedro Balmore Henríquez Ramos,

REGISTRADOR.

Ismel Edith Valles de Hernández,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033888-2

No. de Expediente: 1999009183

No. de Presentación: 20180267065

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SALO GUILLERMO KORN MATHEU, mayor de edad, EMPRESARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de MONTAÑAS DE FUEGO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTAÑAS DE FUEGO, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00114 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras silabario abrapalabra, Sobre la palabra silabario no se le concede exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Pedro Balmore Henríquez Ramos,

REGISTRADOR.

Blanca Nazaria Alvarez de Alas,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033890-2

No. de Expediente: 1999009184

No. de Presentación: 20180267063

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SALO GUILLERMO KORN MATHEU, mayor de edad, EMPRESARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MONTAÑAS DE FUEGO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTAÑAS DE FUEGO, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00110 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras libretón; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la

Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Pedro Balmore Henríquez Ramos,

REGISTRADOR.

Blanca Nazaria Alvarez de Alas,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033891-2

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167001

No. de Presentación: 20180264490

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARBELIO JOSE VAQUERANO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de NEGOCIOS E INVERSIONES REGIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGOCIOS E INVERSIONES REGIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: la frase 3ANGULAR architecture I construction y diseño, que se traduce al castellano como 3Angular arquitectura y construcción, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN URBANA Y SERVICIOS CONEXOS.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

Hazel Violeta Arévalo Carrillo,

REGISTRADOR.

Cecilia Esperanza Godoy de Velásquez,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005336-2

No. de Expediente: 2018169383

No. de Presentación: 20180269871

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RUBEN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO, en su calidad de APODERADO de AVIITEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVIITEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Avii tec y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ALQUILER DE APARATOS DE VIDEO, EQUIPOS DE AUDIO Y DE ILUMINACIÓN; REPRESENTACIÓN, PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS; CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE AUDIO, ILUMINACIÓN Y VIDEO; VENTA DE EQUIPOS DE AUDIO, ESCENOGRAFÍA, VIDEO, TRATAMIENTOS ACÚSTICOS, APARATOS DE RADIO O TELEVISIÓN, EQUIPOS DE ILUMINACIÓN PARA ESCENARIOS DE TEATROS O ESTUDIOS DE TELEVISIÓN; INSTALACIÓN DE PRODUCTOS DE AUDIO, ILUMINACIÓN, TRATAMIENTOS ACÚSTICOS O VIDEO; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACIÓN, MICROFILMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS; EDICIÓN GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO; MONTAJE DE CINTAS DE VIDEO.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

Mauricio Enrique Sánchez Vásquez,

REGISTRADOR.

Nery Cristians Stanley Portillo López,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033775-2

No. de Expediente: 2018169277

No. de Presentación: 20180269554

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de EL ROSAL BEAUTY SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-

PITAL VARIABLE que se abrevia: EL ROSAL BEAUTY SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras El Rosal y diseño, la frase BEAUTY SUPPLY que le acompaña, se traduce al castellano como implementos de belleza, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A LA VENTA DE MUEBLES PARA SALONES DE BELLEZA Y SPA.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

Mauricio Enrique Sánchez Vásquez,

REGISTRADOR.

Maria Isabel Jaco Linares,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033919-2

No. de Expediente: 2018168912

No. de Presentación: 2018026878

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase capresso y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciocho.

Hazel Violeta Arévalo Carrillo,

REGISTRADOR.

Cecilia Esperanza Godoy de Velásquez,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033957-2

No. de Expediente: 2018168369

No. de Presentación: 20180267682

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de YESSSENIA CAROLINA TORRES DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras M&L RENT A CAR y diseño, que se traduce al castellano M y L RENTA UN CARRO, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A RENTA DE VEHICULOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

David Antonio Cuadra Gómez,

REGISTRADOR.

Lucía Margarita Galán Argueta,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033995-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA****DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD****CREDITOS A LOS SALVADOREÑOS SOCIEDAD ANONIMA****DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse****CREDITSAL, S. A. DE C. V.**

En primera Convocatoria: Sábado 11 de agosto de dos mil dieciocho a celebrarse en oficinas Principales de CREDITSAL ubicadas en 3ª Avenida Norte # 20, Bo. El Centro, Centro Comercial El Moll, Segunda Planta locales 20 A y 20 B ,en horario de 03:00 pm.

En segunda convocatoria: domingo 12 de agosto de 2,018 a celebrarse en oficinas principales de CREDITSAL ubicadas en 3ª Avenida Norte # 20 , Bo. El Centro, Centro Comercial El Moll Segunda Planta locales 20 A y 20 B ,en horario de 03:00 pm.

**AGENDA:**

1. Establecimiento del quórum.
2. Memoria de labores 2017.
3. Aprobación o improbación de Estados Financieros 2017, (Balance general, Estado de pérdidas y ganancias y el informe del auditor).
4. Nombramiento de Auditor Externo.
5. Emolumentos correspondientes a los administradores y al auditor.
6. Asuntos Varios.

ROSENDO EDENILSON ANCHETA MELGAR,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C005353-2

**SUBASTA PÚBLICA**

LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, Juez 2 Interino del Juzgado Primero de Menor Cuantía de San Salvador. Al público,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil con REF. 206-EC9-03, promovido inicialmente por el Licenciado VICTOR MANUEL BURGOS ELENA, continuado por CARLA MARIA MENDEZ REYES, quien fue sustituida por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, quien actúa en carácter de Apoderado General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia FONAVIPO, contra el señor CARLOS ALBERTO BARRERA TORRES, con Número de Identificación Tributaria 0614-171257-010-2; SE VENDERÁ EN SUBASTA JUDICIAL, en fecha que próximamente se señalará en este Juzgado, ubicado en DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, un Inmueble de naturaleza Urbana, propiedad del señor CARLOS ALBERTO BARRERA TORRES, situado en: HABITAT COMFIEN III-B LOTE # 64, POLÍGONO 21, HABITAT COMFIEN III-B, CORRESPONDIENTE A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE CIUDAD DELGADO, SAN SALVADOR, inscrito bajo la Matrícula número

60165554-00000, con una extensión superficial de 105.8100 METROS CUADRADOS, cuya descripción y localización es así: Partiendo de la intersección de los ejes de los pasajes números dieciocho y veintiuno, se miden dos tramos rectos así: el primero , treinta punto noventa y seis metros, rumbo Sur treinta grados dieciséis minutos nueve décimas de minutos Oeste; y segundo tramo, distancia de ocho punto setenta y dos metros, rumbo Sur siete grados cincuenta y dos minutos Oeste, de este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de dos metros cincuenta centímetros. Para llegar al vértice Nor-poniente del lote que se describe así: LINDERO NORTE, a partir de este punto en línea recta dieciséis punto cincuenta metros, rumbo Sur ochenta y dos grados ocho minutos Este lindando con lote número sesenta y seis del polígono número veintiuno de Hábitat; LINDERO ORIENTE, línea recta de seis punto cuarenta y dos metros, rumbo Sur doce grados cincuenta y dos minutos Este lindando con lote número seis y ocho del polígono número veintiuno de Hábitat; LINDERO SUR, línea recta de dieciocho punto setenta y siete metros rumbo Norte ochenta y dos grados ocho minutos Oeste lindando con el lote número sesenta y dos del polígono número veintiuno de Hábitat; LINDERO PONIENTE, línea recta de seis metros, rumbo Norte siete grados cincuenta y dos minutos Este lindando con el lote setenta y nueve y ochenta y uno del polígono número veintiuno, pasaje número veintiuno de por medio de cinco metros de ancho de Hábitat. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO PUNTO OCENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y UNA PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS: el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; el inmueble anteriormente descrito posee los siguientes gravámenes: Constitución de Hipoteca y Embargo sobre el cien por ciento del derecho de propiedad, inscritos a favor del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia FONAVIPO, bajo los asientos de inscripción números DOS y TRES respectivamente, de la referida matrícula. No existen otros derechos reales o cargas que lo afecten. Se advierte a los interesados que para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ 2 INTERINO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- Lic. JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033959-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal inicialmente por las Licenciadas MARILENA DUARTE URRUTIA y CARLA MARIA MENDEZ REYES, y continuado por el Licenciado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJIVAR1, en su carácter de apoderados generales judiciales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, contra el señor WILFREDO RIVAS CASTRO, en su calidad de deudor principal, reclamándole cantidad de dinero, intereses pactados y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble inscrito a favor del señor WILFREDO RIVAS CASTRO, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO DOS CINCO OCHO UNO SIETE-A CERO CERO NUEVE CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, de naturaleza urbano y construcciones

que contiene, situado en Condominio Atlanta II Sector Poniente, Lote cuarenta y siete, Edificio HH, Piso 1, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; Cuya descripción técnica es la siguiente: Posee además un jardín interior, situado en el vértice nor-oeste de la construcción el cual tiene una superficie de seis punto ochenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a nueve punto ochenta y cuatro varas cuadradas. Las porciones antes citadas están ubicadas a una misma elevación de setecientos cincuenta y seis punto cuarenta metros, medidos sobre el nivel medio del mar, razón por la que se hará una sola descripción técnica conjunta, la cual se inicia de la siguiente manera: Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje número once y el pasaje número diez, se mide sobre el eje del último con rumbo norte cero cinco grados catorce punto un minuto oeste, una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros.- En este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de dos punto cero cero metros, localizando el nivel del piso y esquinero sur-este del inmueble cuyos linderos son los siguientes: LADO SUR: tramo recto de rumbo sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos oeste y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con el apartamento número cuarenta y cinco, estando de por medio un acceso de uno punto ochenta metros de ancho, el cual es común a los apartamentos números cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho, todos del edificio "HH".- LADO PONIENTE: Línea quebrada compuesta por tres tramos rectos: primer tramo, rumbo norte cero cinco grados catorce punto un minuto oeste y distancia de uno punto setenta y cinco metros; segundo tramo, rumbo sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos oeste y distancia de dos punto cero cero metros; tercer tramo, rumbo norte cero cinco grados catorce punto un minuto oeste y distancia de tres punto treinta y cinco metros.- Lindando por los dos primeros tramos con el jardín interior del apartamento número cuarenta y ocho del edificio "HH" y por el último, con terreno apartamento número cuarenta y ocho del edificio "HH" y por el último, con terreno propiedad de Pablo Luna, estando de por medio una servidumbre para canaleta de aguas lluvias del condominio, de ancho variable.-LADO NORTE: tramo recto de rumbo norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos este y distancia de ocho punto cero cero metros, lindando con el resto del terreno del condominio.- LADO ORIENTE: tramo recto de rumbo sur cero cinco grados catorce punto un minuto este y distancia de cinco punto diez metros, lindando con el apartamento número uno, del edificio "EE", estando de por medio el pasaje número diez de cuatro punto cero cero metros de ancho de derecho de vía.- Este inmueble linda por el lado inferior o piso con el bien raíz del condominio; por el lado superior o cielo de la porción construida a dos punto cincuenta metros de altura medidos desde el piso, linda con el apartamento número cuarenta y ocho del edificio "HH", losa de concreto reforzado por medio.- El jardín interior linda por su parte superior con el espacio aéreo del condominio.- Los apartamentos, la servidumbre para canaleta y el terreno colindantes mencionados en los linderos sur, poniente, norte, oriente y superior, forman parte del condominio Atlanta segunda etapa, cuyo terreno es propiedad del ingeniero Pedro Manuel Pérez Guillen y las Edificaciones propiedad de Cromeyer-Durán Ingenieros Civiles S.A. de C.V..-

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado a favor del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con Constitución de Hipoteca en el asiento DOS, y con Primer Embargo en el asiento TRES de la matrícula número SEIS CERO CERO DOS CINCO OCHO UNO SIETE-A CERO CERO NUEVE CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se substará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033961-2

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL CAÑAL, S.A. DE C.V.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No. 1 y 3, que amparan un total de 500 acciones emitidos por EL CAÑAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia EL CAÑAL S.A. DE C.V., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionado; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de Junio de 2018.-

EL CAÑAL, S.A. DE C.V.

SRA. REGINA ESTHER SCHONENBERG DE HILL,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO,

EL CAÑAL S.A DE C.V

Tel.: 2124-8218

3 v. alt. No. C005358-2

#### AVISO

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana, Salida a La Unión N° 1 bis, Colonia Panamericana San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 720000428206, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por OCHENTA Y CUATRO CON 38/100 DOLARES (\$84.38).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Miércoles 13 de Junio de 2018.

JOSÉ LORENZO BATRES,

GERENTE GENERAL,

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. F033870-2

**MARCA DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2018169376  
 No. de Presentación: 20180269803  
 CLASE: 36.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BRINDADOS POR SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005338-2

No. de Expediente: 2018169377  
 No. de Presentación: 20180269805  
 CLASE: 38.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

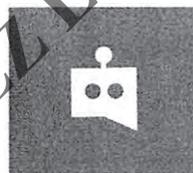
NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
 REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005339-2

No. de Expediente: 2018169378  
 No. de Presentación: 20180269808  
 CLASE: 42.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
 REGISTRADOR.

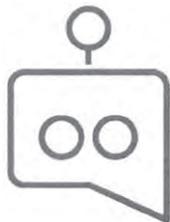
SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005340-2

No. de Expediente: 2018169379  
 No. de Presentación: 20180269811  
 CLASE: 36.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO

de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BRINDADOS POR SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

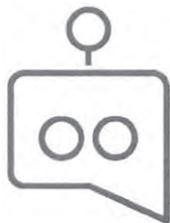
HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005341-2

No. de Expediente: 2018169380  
No. de Presentación: 20180269813  
CLASE: 38.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

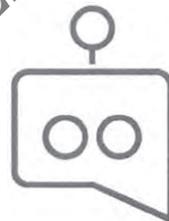
NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005342-2

No. de Expediente: 2018169381  
No. de Presentación: 20180269817  
CLASE: 42.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005343-2

No. de Expediente: 2018168970  
No. de Presentación: 20180268766  
CLASE: 35.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ANTONIO LANDAVERDE CARRANZA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ROSE PISTOL y diseño, que se traducen al idioma castellano como PISTOLA DE COLOR ROSA, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA, CALZADO, JOYERÍA Y BISUTERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005352-2

No. de Expediente: 2018169415

No. de Presentación: 20180269958

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELY PORTILLO, en su calidad de APODERADO de BETTER RIDE INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**better ride**

Consistente en: las palabras better ride y diseño, que se traducen al castellano como El mejor paseo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE USO DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA (SOFTWARE COMO SERVICIO). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005356-2

No. de Expediente: 2017162417

No. de Presentación: 20170254963

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNÉSTO ANTONIO GUTIERREZ LOPEZ MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Medi Card Plus y diseño, la palabra Plus se traduce al idioma castellano como más Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SEGUROS MÉDICO, MEDICO- HOSPITALARIO Y DE VIDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033851-2

No. de Expediente: 2018169256

No. de Presentación: 20180269485

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGUILERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Marcas con poder

Consistente en: las palabras Lord BRANDING y diseño, traducidas al castellano como SEÑOR MARCA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CREACIÓN, ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, ESTRATEGIA, EVALUACIÓN, POSICIONAMIENTO Y DISEÑO DE MARCAS; DISEÑO CREATIVO DE IDENTIDADES DE NOMBRES, LOGOTIPOS, COLORES; ASESORÍA EN PUBLICIDAD Y MERCADERO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033936-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018166421

No. de Presentación: 20180263150

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LA MADRILEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MADRILEÑA

Consistente en: la palabra MADRILEÑA, que servirá para: AMPARAR: JARABES ENDULZANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de junio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005333-2

No. de Expediente: 2008080019

No. de Presentación: 20080115221

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LALA Light y diseño, la palabra Light se traduce como Ligero. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la palabra LALA no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005347-2

No. de Expediente: 2018169498  
 No. de Presentación: 20180270091  
 CLASE: 03.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GINA MARISOL TAN, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase DOLCE BELLA y diseño, que se traduce al castellano como dulce bella. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
 REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005349-2

No. de Expediente: 2018169382  
 No. de Presentación: 20180269870  
 CLASE: 35, 37, 41.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RUBEN ANTONIO MAGANA CASTILLO, en su calidad de APODERADO de AVIITEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVIITEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Aviitec y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE EQUIPOS DE AUDIO, ESCENOGRAFIA, VIDEO, TRATAMIENTOS ACÚSTICOS, EQUIPOS DE ILUMINACIÓN PARA ESCENARIOS DE TEATROS O ESTUDIOS DE TELEVISIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN DE PRODUCTOS DE AUDIO, ILUMINACIÓN, TRATAMIENTOS ACÚSTICOS O VIDEO. Clase: 37. Para: AMPARAR: ALQUILER DE APARATOS DE VIDEO, EQUIPOS DE AUDIO Y DE ILUMINACIÓN; REPRESENTACIÓN,

PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS; CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACIÓN, MICROFILMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS; EDICIÓN GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO; MONTAJE DE CINTAS DE VIDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033774-2

No. de Expediente: 2018169400  
 No. de Presentación: 20180269935  
 CLASE: 30.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARTURO BATRES BENDIX, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTECARLOS ESTATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTECARLOS ESTATE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MONTECARLOS COFFE STATE y diseño, se traduce al idioma castellano como "Montecarlos Café de Finca", que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO EN GRANO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033812-2

No. de Expediente: 2017160278  
 No. de Presentación: 20170250777  
 CLASE: 06.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Dos Líneas Curvas Blancas, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE METAL; PERNOS DE METAL; RESORTES METÁLICOS, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS; VÁLVULAS METÁLICAS, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS; ACOPLAMIENTOS DE TUBERÍA DE METAL; BRIDAS METÁLICAS; PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE METAL. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033876-2

No. de Expediente: 2018169278  
 No. de Presentación: 20180269555  
 CLASE: 20.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de EL ROSAL BEAUTY SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL ROSAL BEAUTY SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL ROSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; HUESO, CUERNO, MARFIL, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
 REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033921-2

No. de Expediente: 2018169279  
 No. de Presentación: 20180269556  
 CLASE: 30.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO MONTERROSA AMADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ARTISAN LOAF An artisan bread baker y diseño, que se traduce al castellano como Hogaza Artesanal: Un panadero artesanal, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033923-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ANA JULIA VÁSQUEZ FLORES, de 58 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembrá, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01246733-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-160660-101-3, la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor SECUNDINO CENTENO HERNÁNDEZ, quien fue de 78 años de edad, casado, agricultor, originario de Sensembrá, Departamento de Morazán, y del domicilio de Sensembrá, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01427540-5 y Número de Identificación Tributaria 1322-010736-001-9, hijo de Benita Hernández y Marcos Centeno (fallecidos), quien falleció a las 19 horas y 30 minutos del día 23 de julio del año 2014, sin asistencia médica, a causa de Úlcera Gástrica, siendo el Municipio de Sensembrá, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: 1) VIDAL VÁSQUEZ DE CENTENO, 2) ANAGIL DORALICIA CENTENO SÁNCHEZ, 3) GLORIA VILMA CENTENO SÁNCHEZ, 4) SILVIA REINA CENTENO SÁNCHEZ, 5) TERESA DE JESÚS CENTENO SÁNCHEZ, y 6) JESÚS CENTENO VÁSQUEZ, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante SECUNDINO CENTENO HERNÁNDEZ. Y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y veinticinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005305-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARÍA ANGELA CENTENO DE ECHEVERRÍA, de 55 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensembrá, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05245464-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-020862-101-6; VILMA GLORIA CENTENO VENTURA, de 48 años de edad, Empleada, del domicilio de Sensembrá, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05625864-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-261169-101-9; y REINA IMELDA CENTENO DE ANDRADE, de 46 años de

edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensembrá, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02242626-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-171071-101-7; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSÉ VICTORIANO CENTENO BONILLA, quien fue de 86 años de edad, Viudo, Agricultor, Originario y del domicilio de Sensembrá, Departamento de Morazán, hijo de Mariano Centeno, y Gumercinda Bonilla, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 00710810-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-230327-001-7; quien falleció a las 9 horas y veintiséis minutos del día 25 de Noviembre del año 2015, en el Hospital Policlínica Limeña del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a consecuencia de " Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica"; siendo su último domicilio el Municipio de Sensembrá, Departamento de Morazán, en concepto de hijas del referido causante. Confíraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005306-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante FIDELICIA BENAVIDES DE CRUZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, casada, originaria de San Miguel, y del último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Casimiro Benavides y Ana Julia Hernández, fallecida el día treinta y uno de agosto del año dos mil ocho, de parte de los señores EVELYN NOHEMY CRUZ RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Beltsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05101429-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-190478-101-1; y CESAR BALBINO CRUZ RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Beltsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño, número B70099121 y número de Identificación Tributaria 1209-260276-101-8, en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033371-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y seis minutos del día doce de Junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor Jorge Ovidio Cáceres Asfura, según certificación de partida de defunción fue portador de su Documento Único de Identidad número 02048942-8, de sesenta y nueve años de edad a su deceso, estado civil casado, originario y del domicilio de Juayúa, del Departamento de Sonsonate, hijo de Manuel Antonio Cáceres y Dora Asfura, fallecido en Hospital Divina Providencia, Departamento de San Salvador, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día doce de Enero del año dos mil dieciocho, de parte de la señora Abdy Mariah Bibilliherc Cáceres Hasfura Artero conocida por Flor de María Cáceres Artero, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 02638499-3 y Número de Identificación Tributaria 0102-140968-101-9, en su calidad de hija, del Causante, heredera intestada del de Cujus, a quien se le nombra interinamente representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día doce de Junio del año dos mil dieciocho.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033374-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día ocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ASUNCION DE JESUS POSADAS conocido por TRANSITO POSADAS y por ASUNCION DE JESUS POSADA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSE MANUEL MEJIA POSADAS, en calidad de HIJO del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033405-3

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCIA MARGARITA PANAMEÑO, conocida por MARGARITA PANAMEÑO, quien falleció el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital de Especialidades La Paz, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de señores SANTOS MARLENE PANAMEÑO DE UMAÑA y GABRIEL RODRIGO PANAMEÑO MUÑOZ, conocido por GABRIEL RODRIGO HERNANDEZ VELA, en calidad de hijos de la causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033422-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día seis de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil trece, en Colonia Los Laureles, Cantón San Julián, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor Ernesto Velasco Rivera, de parte de los señores Salvadora Leiva de Velasco y Andres Velasco Leiva, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante antes mencionado, por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas treinta minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F033487-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día veinte de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MOICES CRESPIG conocido por MOISES CRESPIG y por MOICES CRESPIG GARCIA, quien falleció el día tres de enero del año dos mil siete, en Cantón Las Animas, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de OSWALDO CRESPIG GARCIA en calidad de hijo sobreviviente del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de septiembre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033550-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de junio del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO MORALES GUILLEN, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Dionicio Morales y de Tomada Guillén, falleció el día tres de enero del año dos mil, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora GLORIA MARINA ESCOBAR MORALES VIUDA DE MORALES en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil dieciocho. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033559-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDWIN ANTONIO MONTANO BERNAL, fallecido el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores GUADALUPE BERNAL conocido por GUADALUPE BERNAL HERNANDEZ, Y MARIA YSABEL MONTANO GOMEZ conocida por MARIA ISABEL MONTANO y por MARIA ISABEL MONTANO GOMEZ, como padres del causante, y de parte de las menores GABRIELA ALEJANDRA MONTANO PAREDES, ESTEFANY LISSETH, VALERIA RODE, y SOFIA ELISA, éstas de apellidos MONTANO HENRIQUEZ, las cuatro menores como hijas del causante, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la primera de las menores deberá ejercerla por medio de su madre como representante legal señora VILMA GUADALUPE PAREDES DE HERNANDEZ, y las últimas tres menores por medio de la señora MARIA CONSUELO HENRIQUEZ VIUDA DE MONTANO.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinte días del mes de junio del año de dos mil dieciocho. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033562-3

LICENCIADO JOSÉ MATÍAS DELGADO GUTIÉRREZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal a las doce horas del veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que dejó la causante MARÍA INES PÉREZ, a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de San Bartolo de Ilopango, siendo la ciudad y departamento de San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de los señores ANA VILMA RIVAS DE CALDERÓN, MARTA GLADYS RIVAS PÉREZ, EVA MARINA RIVAS PÉREZ, MARCOS RAFAEL RIVAS PÉREZ, REYNA GUADALUPE RIVAS PÉREZ, MARÍA DEL ROSARIO RIVAS PÉREZ, y DAVID ERNESTO RIVAS PÉREZ, en sus calidades de herederos testamentarios, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado por el Juez Uno del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del veintuno de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ MATÍAS DELGADO GUTIÉRREZ, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. cons. No. F033972-3

### TITULO DE PROPIEDAD

SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA MARINA QUINTANILLA RODRIGUEZ, de setenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Juan Nonualco, quien solicita Título de Propiedad municipal de un terreno urbano situado en el Barrio El Calvario, Calle 2 Oriente, NUMERO S/N, que mide y linda: AL NORTE, mide quince metros treinta centímetros, linda con solares de Rafael Antonio Cortez; AL ORIENTE, mide catorce metros sesenta y ocho centímetros, linda solares de Jorge Ernesto Meléndez Pineda, Ana Gloria Pineda de Cruz, Francisca Miriam Pineda Viuda de Mejía y Rina del Carmen Pineda; AL SUR, mide veinte metros setenta y cuatro centímetros, linda con solares sucesión representada por de María Egdomilia Contreras Minero, José Augusto Contreras Minero, Manuel de Jesús Contreras, José Arístides Contreras, Eladio Contreras Minero, Esperanza Contreras de Villalta, y solares de Maria Elena Corcio de Guevara y Víctor Manuel Guevara Cortez, divide calle de por medio PONIENTE, mide diecisiete metros cuarenta centímetros, linda con solar de René Vásquez. El inmueble tiene una extensión superficial de TRES-CIENTOS DIECINUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, contiene en su interior construida una casa sistema mixto, de ladrillo, techo de láminas y tejas. Lo hubo por compra que hizo a Manuel Quintanilla Escobar, ya fallecido, en Escritura Pública de Compra-venta, que su posesión material suma más de diez años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, no es predio dominante si sirviente, no está en proindivisión, lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los dos días de julio de dos mil dieciocho. JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033400-3

### TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General

Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE EDHITRUDIS ARGUETA CHICAS, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Chaguitón, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TRESPUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, (423203.40m2), de las medidas y colindancia siguientes: AL NORTE, con terreno de los señores ROGELIO GOMEZ y ARNULDO NOLASCO CHICA, quebrada y calle vecinal de por medio; AL ORIENTE, con terreno de la asociación PROESA, representada legalmente por el señor WILLIAN ANTONIO PASCASIO RODRIGUEZ, y terreno de los señores CESAL BELL GUEVARA, quebrada de por medio, NESTOR RAMOS RODRIGUEZ, GODOFREDO SALINAS Y LISANDRO DIAZ RODRIGUEZ, cerco de alambre de por medio; AL SUR, con otro inmueble del titular, y terreno de la señora ELSI PORTILLO ARGUETA, quebrada de por medio; y AL PONIENTE, con terreno de los señores HERMES ARGUETA CHICAS, TULIO ASENCION ARGUETA CHICAS, ELBA YANIRA ARGUETA CHICAS, LEONIDAS ARGUETA CHICAS, y sucesión de LEONILA ARGUETA, quebrada de por medio.-Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material, que le hizo a la señora MARIA FIDELINA CHICAS; se estima en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintidós días del mes de Junio del Dos Mil Dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN BRUQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005307-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANABELLA ELIZABETH RAMÍREZ MORALES, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA ISRAEL ACOSTA VIUDA DE YANES, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno siete seis tres seis cero - uno, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero tres - uno cinco cero uno cinco cero - uno cero uno- tres, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Portillo, Cantón Carpintero, Jurisdicción de Polorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO MANZANAS, y equivalen a CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS, de colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del mojón uno, vértice Nor Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; tramo dos, Sur sesenta grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; tramo tres, Sur treinta

ta y cuatro grados cuarenta minutos diez segundos Este con una distancia de veintidós punto cero tres metros; tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados veintidós minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados veintiún minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; tramo seis, Norte ochenta grados cero un minuto veinte segundos Este con una distancia de veinticinco punto quince metros; colindando con CALLE NACIONAL Y QUEBRADA, con linderos sin materializar; tramo siete, Sur veintiocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto diecisiete metros; tramo ocho, Sur ochenta y un grados diez minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto dieciocho metros; tramo nueve, Norte setenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; tramo diez, Norte setenta y cinco grados diez minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; tramo once, Norte cincuenta y seis grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; tramo doce, Norte cincuenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; tramo trece, Norte ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; tramo catorce, Sur setenta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; tramo quince, Sur ochenta y cinco grados diecinueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto doce metros; tramo dieciséis, Sur setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros; tramo diecisiete, Sur setenta y tres grados diecisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de quince punto quince metros; tramo dieciocho, Sur sesenta grados once minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; tramo diecinueve, Sur ochenta y tres grados cincuenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; tramo veinte, Norte ochenta y dos grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; tramo veintiuno, Norte setenta grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; colindando con GILBERTO BONILLA con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del mojón veintidós, vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veintiocho grados cero ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; tramo dos, Sur trece grados cuarenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; tramo tres, Sur quince grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; tramo cuatro, Sur diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; tramo cinco, Sur once grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; tramo seis, Sur cero tres grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; tramo siete, Sur cero ocho grados veintinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; tramo ocho, Sur doce grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y seis metros; tramo nueve, Sur dieciséis grados

veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; tramo diez, Sur veintiún grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; tramo once, Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; tramo doce, Sur dieciocho grados cero dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; tramo trece, Sur dieciocho grados cero dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; tramo catorce, Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; tramo quince, Sur dieciséis grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; tramo dieciséis, Sur quince grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y un metros; tramo diecisiete, Sur dieciséis grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; tramo dieciocho, Sur trece grados cero nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; tramo diecinueve, Sur cero nueve grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; colindando con UFENIA YANES con cerco de púas de por medio, LINDERO SUR: partiendo del mojón cuarenta y uno, vértice Sur Oriente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y seis metros; tramo tres, Sur sesenta y siete grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiocho metros; tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; tramo seis, Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; tramo siete, Norte ochenta y cinco grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta metros; tramo ocho, Norte setenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiún metros; tramo nueve, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; tramo diez, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; tramo once, Norte sesenta y un grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; tramo doce, Norte ochenta y un grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; tramo trece, Sur setenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; tramo catorce, Sur sesenta y dos grados cero un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; tramo quince, Sur setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; tramo dieciséis, Sur ochenta grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; tramo diecisiete, Sur se-

senta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; tramo dieciocho, Sur setenta y tres grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; tramo diecinueve, Sur ochenta y nueve grados ochenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; tramo veinte, Sur ochenta y cinco grados cero un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; tramo veintiuno, Sur cincuenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; tramo veintidós, Sur setenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; tramo veintitrés, Sur ochenta y tres grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; tramo veinticuatro, Sur setenta y ocho grados veinte minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; colindando con BALDOMERO YANES con cerco de púas de por medio; tramo veinticinco, Norte cincuenta y ocho grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; tramo veintiséis, Norte ochenta y dos grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero siete metros; tramo veintisiete, Norte ochenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; tramo veintiocho, Norte ochenta y un grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; tramo veintinueve, Norte treinta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; colindando con ELSA YANES con cerco de púas de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del mojón setenta, vértice Sur Poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; tramo dos, Norte cero siete grados cuarenta minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto dieciocho metros; tramo tres, Norte doce grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros Este con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; tramo cuatro, Norte cero nueve grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; tramo cinco, Norte catorce grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; tramo seis, Norte veinte grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; tramo siete, Norte quince grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; tramo ocho, Norte catorce grados cuarenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; tramo nueve, Norte trece grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; tramo diez, Norte veintidós grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; tramo once, Norte cuarenta y nueve grados veintiún minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y siete metros; tramo doce, Norte sesenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; tramo trece, Norte veinticinco grados cero cero minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de die-

cisiete punto treinta y dos metros; tramo catorce, Norte sesenta y ocho grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; tramo quince, Norte sesenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; tramo dieciséis, Norte sesenta y un grados cero cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; tramo diecisiete, Norte cincuenta y tres grados cero dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; tramo dieciocho, Norte cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; tramo diecinueve, Norte treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; tramo veinte, Norte treinta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; tramo veintiuno, Norte treinta y un grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; tramo veintidós, Norte treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; tramo veintitrés, Norte treinta y seis grados treinta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; tramo veinticuatro, Norte veintisiete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; tramo veinticinco, Norte treinta grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; tramo veintiséis, Norte veintidós grados cero cero minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y dos metros; tramo veintisiete, Norte veinticinco grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; tramo veintiocho, Norte dieciocho grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; tramo veintinueve, Norte veintiún grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; tramo treinta, Norte diecisiete grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cero siete metros; tramo treinta y uno, Norte once grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; tramo treinta y dos, Norte cero cero grados cero cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiún metros; colindando con ELSA YANES con cerco de púas de por medio. Así se llega al mojón uno, vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna con otras personas. Valúa el inmueble antes descrito en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dicho inmueble lo adquirió por donación verbal que le hizo el señor Fausto Yanes Santos, quien era su cónyuge, ya fallecido, hace más de treinta años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Junio de dos mil dieciocho.-LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2018169106

No. de Presentación: 20180269049

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FERNANDO ELIAS ANAYA, en su calidad de APODERADO de NUTRISOLAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Nutri Solar y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005309-3

No. de Expediente: 2018169445

No. de Presentación: 20180269995

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de OECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que

se abrevia: OECH, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**Mundo Móvil**

Consistente en: las palabras Mundo Móvil y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE ACCESORIO TELEFONICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033398-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2018166152

No. de Presentación: 20180262364

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de HERNANDEZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: HERNANDEZ HERMANOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Ricas comidas,  
experiencias únicas**

Consistente en: la expresión Ricas comidas experiencias únicas, la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial hace referencia a la marca denominada LA UNICA, inscrita al número 53 del libro 274 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN AL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA COMPRA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005293-3

No. de Expediente: 2018166153

No. de Presentación: 20180262366

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de HERNANDEZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERNANDEZ HERMANOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**La Navidad es  
Única**

Consistente en: la expresión La Navidad es Única, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se encuentra inscrito al número 53 del Libro 274 de marcas y se denomina La Unica Est. 1965 y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA COMPRA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005294-3

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PORCICULTORES DE R. L. (COPORC DE R. L.), CONVOCA A SUS SOCIOS PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

**DIA:** 07 DE AGOSTO DE 2018

**LUGAR:** RESTAURANTE LOS CEBOLLINES, BLVD. SANTA ELENA.

**HORA:** 7:30 A.M. PRIMERA CONVOCATORIA

8:30 A.M. SEGUNDA CONVOCATORIA

#### **PUNTOS A TRATAR:**

##### **PUNTOS ORDINARIOS:**

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA QUE JUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, FIRMEN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL.
3. LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACION.
4. INFORME DE ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2017 E INFORME DEL AUDITOR DEL EJERCICIO ECONOMICO 2017.
5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO.
6. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE PUEDA TRATARSE DE CONFORMIDAD A LA LEY, ESCRITURA SOCIAL Y ESTATUTOS.

##### **PUNTOS EXTRAORDINARIOS:**

1. DISMINUCION DE CAPITAL EN LA SOCIEDAD SEGÚN ACUERDO ACTA Nº 5.

2. MODIFICACIONES AL REGIMEN, SOMETER A LA SOCIEDAD AL REGIMEN DE VARIABILIDAD DE CAPITAL DE CONFORMIDAD AL CODIGO DE COMERCIO.
3. RATIFICACION DE LA MODIFICACION AL PACTO SOCIAL POR CAMBIO DE DOMICILIO Y CAMBIOS EN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION ACORDADOS EN ASAMBLEA GENERAL N° 10.
4. REGISTRO DE SOCIOS:
  - a. MONTO A AUMENTAR EN EL CAPITAL VARIABLE.
  - b. FORMA DE APORTARSE.
  - c. CANTIDAD A APORTAR POR CADA SOCIO.
  - d. ACCIONES A EMITIR
  - e. CONFORMACION DEL CAPITAL SOCIAL TOTAL.
  - f. NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL PARA LA MODIFICACION RESPECTIVA.

Antiguo Cuscatlán, 09 de Julio de 2018.

Ing. FEDERICO FERNANDEZ MADRIGAL,  
PRESIDENTE SOCIEDAD COOPERATIVA  
DE PORCICULTORES, DE R. L.

3 v. alt. No. F033503-3

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018169885  
No. de Presentación: 20180270741  
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## ORGANIKA

Consistente en: la palabra ORGANIKA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005287-3

No. de Expediente: 2018168888

No. de Presentación: 20180268640

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEXANDER MENJIVAR ESPINOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALBIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Le Bouquete y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005288-3

No. de Expediente: 2018169900

No. de Presentación: 20180270761

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALFREDO DUTRIZ RUIZ, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de IMPRESORA LA UNION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPRESORA LA UNION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## INDUSTRIA LA UNIÓN

Consistente en: las palabras INDUSTRIAS LA UNION, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPRENTA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005289-3

No. de Expediente: 2018169759

No. de Presentación: 20180270544

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO RODRIGUEZ ESPAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Grupo Musical LAMAQUINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005304-3

No. de Expediente: 2018169899

No. de Presentación: 20180270760

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FRANCISCO GARCIA MUHAMMAD ABDUL HAKAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase 114 PRENSA INTERNACIONAL y diseño Sobre las palabras PRENSA INTERNACIONAL no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común, sino sobre el diseño en su conjunto de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033380-3

### MARCA DE PRODUCTO

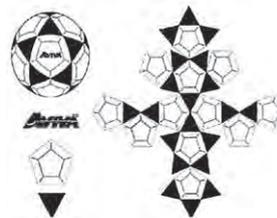
No. de Expediente: 2018169889

No. de Presentación: 20180270747

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AVIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PELOTAS DE FUTBOL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005292-3

No. de Expediente: 2018169866

No. de Presentación: 20180270720

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## KEMPA

Consistente en: la palabra KEMPA, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005296-3

No. de Expediente: 2018168847

No. de Presentación: 20180268553

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE PLANTACIONES DE HAMBURGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## JAZMIN

Consistente en: la palabra JAZMIN, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005297-3

No. de Expediente: 2018168844

No. de Presentación: 20180268549

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE PLANTACIONES DE HAMBURGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTACIONES DE HAMBURGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## NUEVA ESQUIPULAS

Consistente en: las palabras NUEVA ESQUIPULAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005298-3

No. de Expediente: 2018169105

No. de Presentación: 20180269048

CLASE: 03, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FERNANDO ELIAS ANAYA, en su calidad de APODERADO de NUTRISOLAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NATURAL PREDATOR y diseño, que se traducen al castellano como DEPREDADOR NATURAL, que servirá para: AMPARAR: ACEITE DE MORINGA; COSMÉTICOS A BASE DE MORINGA. Clase: 03. Para: AMPARAR: CAFÉ DE MO-

RINGA; TÉ DE MORINGA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SEMILLAS DE MORINGA EN BRUTO O SIN PROCESAR, Y SEMILLAS DE MORINGA PARA PLANTAR. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005310-3

No. de Expediente: 2018169681

No. de Presentación: 20180270401

CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR RICARDO CASTILLO SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**LUOS**  
PRENDAS Y ACCESORIOS

Consistente en: la palabra LUOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE JOYERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033410-3

No. de Expediente: 2018169165

No. de Presentación: 20180269223

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARCOS RAUDA FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Still Water y diseño, que se traduce al castellano como aguas tranquilas. Sobre la palabra Water no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ABEVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033564-3

No. de Expediente: 2018166265

No. de Presentación: 20180262681

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALPARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## BLINOTIN

Consistente en: la palabra BLINOTIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; ALIMENTO Y SUSTANCIAS DIETÉTICA PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

SECRETARIO.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033566-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****REFORMA TOTAL DEL TEXTO DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE****TRABAJADORES DE EMPRESA****INGENIO JIBOA, S.A. S-TEI - JISA.****TITULO I****DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****DENOMINACION, CLASE Y DOMICILIO.**

Art. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado en la Ciudad de San Vicente el día doce de mayo del año dos mil uno, se constituyó el Sindicato de clase empresa, denominado Sindicato "Trabajadores de Empresa Ingenio Jiboa, S. A.", cuyas siglas son: S-TEI-JISA., y su domicilio será en la ciudad de San Vicente, Cabecera del Departamento de San Vicente, de la República de El Salvador, podrán reunirse en las Instalaciones del Ingenio Jiboa, S. A., pero por cualquier circunstancia especial podrá trasladarse a cualquier departamento de la República.

**EMBLEMA Y LEMA**

Art. 2.- El emblema del Sindicato será una bandera de color blanca y en su parte frontal las figuras de un hombre y una mujer con un saco con azúcar en el centro, luego en la parte frontal del saco de azúcar se leerán las siglas S-TEI-JISA., y alrededor llevará el lema que será: "Por el respeto a la Contratación Colectiva, los trabajadores y trabajadoras en pie de lucha."

**FINES DEL S-TEI-JISA**

Art. 3.- Los Fines del S-TEI-JISA., son la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas trabajadoras y afiliadas al mismo, por tanto, sus órganos de gobierno y dirección deberán:

- a) Luchar por la conquista de salarios justos para las trabajadoras y los trabajadores que prestan sus servicios para y a las órdenes de la Sociedad Ingenio Central Azucarero JIBOA S. A., procurar al mismo tiempo porque haya un control efectivo de parte del Estado sobre los precios de los artículos de primera necesidad, a fin de evitar que su alza inmoderada anule los incrementos alcanzados;

- b) Incorporar en su seno a las y los trabajadores que sean contratados por la Sociedad Ingenio Central Azucarero JIBOA S. A., independientemente del centro de trabajo en el cual las trabajadoras y trabajadores presten sus servicios;
- c) Luchar por la Unidad de todos los trabajadores que prestan sus servicios en las actividades de transformación industrial y conservación de la caña de azúcar y sus derivados;
- d) Luchar a través de la contratación colectiva de trabajo para elevar la situación económica, social y técnica de las personas trabajadoras y afiliadas al sindicato, procurando la evaluación o calificación ocupacional, con el fin de lograr una nivelación de salarios por categorías o actividades;
- e) Procurar que todas las personas trabajadoras y afiliadas al sindicato se sujeten a las prestaciones legales en el ejercicio del derecho de libre Asociación Sindical de reunión, libre expresión del pensamiento y libre separación del Sindicato;
- f) Representar a las personas trabajadoras y afiliadas al sindicato, a requerimiento escrito de éstos en el ejercicio de sus derechos que emanen de las leyes laborales, del Contrato Colectivo de Trabajo y de sus contratos individuales de trabajo;
- g) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos, contratos colectivos de trabajo así como también denunciar las irregularidades o violaciones que en su vigencia ocurran;
- h) Celebrar Contratos y Convenciones Colectivos de Trabajo de acuerdo con la Ley, en beneficio de sus afiliados;
- i) Luchar organizativamente para un mejor funcionamiento, constitución de Federaciones y Confederaciones de Sindicatos de Trabajadores con el objeto de fortalecer su lucha y satisfacer en mejor forma los intereses colectivos de los trabajadores;
- j) Luchar por las reformas y reglamentos del ISSS a fin de que los trabajadores y su grupo familiar se encuentren protegidos y que las pensiones por vejez se eleven a un porcentaje que cubra sus necesidades básicas;
- k) Promover la realización de mesas redondas, seminarios y/o eventos educativos para fomentar la solidaridad de los trabajadores y elevar su nivel cultural;
- l) Fomentar el acercamiento con los empresarios del sector cañero sobre bases de justicia, entendimiento y respeto a la Ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo, y en el incremento de la productividad de sus miembros; y
- m) Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades.

**DE LOS PRINCIPIOS DEL S-TEI-JISA.**

Art. 4.- Los principios rectores del S-TEI-JISA. son:

- a) La defensa de los derechos laborales y sindicales de las trabajadoras y trabajadores;
- b) La solidaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legítimos intereses de la clase trabajadora;
- c) El compromiso de trabajar por la unidad de la clase trabajadora;
- d) La defensa y promoción de la libertad sindical;
- e) El desarrollar las tareas sindicales bajo la filosofía del servicio a la clase trabajadora;
- f) Adoptar acciones a favor de cuidar y preservar el medio ambiente; y
- g) El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina en el trabajo.

**CAPÍTULO II****DE LA PERTENENCIA AL SINDICATO****DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y AFILIADAS AL S-TEI-JISA.**

Art. 5.- Son personas trabajadoras y afiliadas al sindicato, las que participaron en el acto de constitución y los que en el futuro se asocien, siempre que los mismos presten sus servicios para y a las ordenes de la Ingenio Jiboa, que se dediquen al proceso de transformación Industrial y de conversión de caña de azúcar y derivados.

Todas las personas trabajadoras y afiliadas al S-TEI-JISA., son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, a nadie podrá concedérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

**REQUISITOS PARA SER PERSONA AFILIADA AL S-TEI-JISA.**

Art. 6.- Para ser persona trabajadora y afiliada al S-TEI-JISA., se requiere:

- a) Ser trabajadora o trabajador que labore para a las ordenes del Ingenio Jiboa, S.A., en cualquiera de sus instalaciones, lo cual incluye a las trabajadoras y trabajadores temporales y zafreiros;
- b) Ser mayor de catorce años de cualquier nacionalidad y no pertenecer a otro sindicato;

- c) Presentar a la Junta Directiva General del sindicato, solicitud firmada, cuando se trate de nuevos miembros, prometiendo en ella cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, las estipulaciones de los Contratos o Convenciones Colectivos y demás acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, lo mismo que los de la Junta Directiva General, acompañada de su respectivo Documento Único de Identidad y la cuota de admisión;
- d) No profesar doctrinas contrarias a la democracia; y
- e) Observar buena conducta en público y en privado.

**DE LAS CLASES DE PERSONAS AFILIADAS AL S-TEI-JISA.**

Art. 7.- El S-TEI-JISA., tendrá las siguientes tres clases de personas afiliadas:

- a) Fundadores. Son los trabajadores y trabajadoras firmantes del Acta de Constitución del S-TEI-JISA., éstos tendrán derechos a voz en las Asambleas aun cuando ya no pertenezcan al Sindicato por haberse pensionado;
- b) Activos. Son los afiliados y afiliadas al S-TEI-JISA., que conforman el universo del Sindicato, quienes estando solventes en el pago de su cuota sindical y demás obligaciones patrimoniales acordadas por la Asamblea General en pleno ejercicio de sus derechos sindicales tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; y
- c) Honorarios. Son aquellas personas miembros o no del Ingenio Jiboa S. A., a quienes se les otorga esta distinción por sus méritos personales o servicios valiosos prestados al S-TEI-JISA. El acuerdo de nombramiento de miembro honorario lo hará exclusivamente la Asamblea General.

**DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS****Y AFILIADAS AL SINDICATO**

Art. 8.- Son deberes de las Personas trabajadoras y afiliadas al S-TEI-JISA., los siguientes:

- a) Prestar el juramento de ley sobre el cumplimiento de este Estatuto y de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales, y demás órganos de gobierno, siempre que éstos actúen de conformidad a la Ley;
- b) Cumplir fielmente el presente Estatuto, las resoluciones y acuerdos emanados de los distintos órganos del Sindicato;
- c) Concurrir puntualmente a las Sesiones de Asamblea General y de los actos que organicen para el logro de los objetivos del Sindicato;
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que en este Estatuto se establecen;

- e) Respetar en todo momento a los miembros de Junta Directiva en el desempeño legal de sus actividades.
- f) Presentar excusa por escrito con indicación de la causa, cuando no puede concurrir a las sesiones;
- g) Las demás que establecen estos Estatutos;
- h) Velar y denunciar ante la Asamblea General cualquier desvío y orientación de política partidista que se esté promoviendo abierta o asolapadamente dentro del Sindicato;
- i) Cuidar celosamente los Libros, cuentas bancarias y cualquier documento que acredite propiedad a favor del Sindicato. En caso de los directivos sindicales que tengan que entregar su cargo porque no fueron reelectos o hayan sido objeto de una sanción disciplinaria, tienen la obligación legal de entregar los bienes y documentos que están a su cargo a la Junta Directiva General.

#### **DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y AFILIADAS AL S-TEI-JISA.**

Art. 9.- Son derechos de las personas trabajadoras y afiliadas al S-TEI-JISA.:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas.
- b) Elegir y ser electo para cargos de gobierno y dirección del sindicato y para formar parte de las comisiones designadas por elección.
- c) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos los conflictos ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes laborales que afecten sus derechos e intereses;
- d) Reclamar las prestaciones sociales por medio del Sindicato, en los casos, términos y condiciones que establezcan los contratos colectivos de trabajo que celebre el sindicato, y las contenidas en leyes vigentes.
- e) Solicitar que se les exima del pago de las cuotas sindicales previa investigación de la Junta Directiva.
- f) Todas aquellas prestaciones, facultades y ventajas que establezcan el presente estatuto o que se deriven de las resoluciones y acuerdos de los órganos y dirección del sindicato.

#### **DE LA EXONERACION DEL PAGO DE LA CUOTA SINDICAL**

Art.10.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas sindicales a las personas afiliadas que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada suya o de alguna de las personas que dependen económicamente de él, previa comprobación y a juicio de la Asamblea General.

#### **TITULO II**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL S-TEI - JISA.**

#### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL S-TEI - JISA.,**

#### **Y SU NATURALEZA LEGAL**

Art.11.- En el S-TEI-JISA., existirán los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General, está integrada por la totalidad de las personas trabajadoras y afiliadas activas del S-TEI-JISA, es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al Sindicato. Sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este estatuto en cuanto a facultad y tratamiento;
- b) La Junta Directiva General, será el organismo encargado de la administración, buena marcha y conducción del Sindicato. Es la máxima autoridad del Sindicato cuando no está reunida la Asamblea General. Existirán además tres órganos de vigilancia a saber:
  - 1) La Comisión de Honor y Justicia;
  - 2) La Comisión de Hacienda; y
  - 3) La Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional;

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad del S-TEI-JISA., éstas pueden ser ordinarias o extraordinarias y sus atribuciones legales además de las que señala el Código de Trabajo son las siguientes:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores al doce de mayo de cada año por voto singular y secreto a las personas que han de integrar la Junta Directiva General, y a las que han de integrar las Comisiones de Honor y Justicia, de Hacienda y de Salud y Seguridad Ocupacional cuando así lo decidiere la Asamblea General;
- b) Aprobar por voto singular y secreto la memoria anual de las labores e informes financieros que la Junta Directiva General debe presentar;
- c) Aprobar los estatutos y las reformas de los mismos;
- d) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato presentado por la Junta Directiva General;

- e) Acordar la suspensión de derechos, destitución del cargo de cualquier persona integrante de la Junta Directiva General o de las Comisiones, o expulsión de cualquier afiliado o afiliada al S-TEI-JISA., de conformidad a lo expuesto en el presente Estatuto;
- f) Acordar con los dos tercios de votos por lo menos de las afiliadas y afiliados presentes en la Asamblea General extraordinaria, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la ley y el presente estatuto;
- g) Acordar la afiliación o desafiación a una Federación Sindical;
- h) Acordar el inicio de Conflictos Colectivos de Trabajo, económicos o de intereses encaminados a revisar el Contrato Colectivo de Trabajo;
- i) Aprobar el contenido de los Contratos Colectivos de Trabajo negociados;
- j) Aprobar cualquier otro acto que celebre la Junta Directiva en beneficio de la organización;
- k) Aceptar como personas afiliadas al S-TEI-JISA., a los trabajadores o trabajadoras de confianza y representantes patronales, quienes sólo podrán ser afiliados pero nunca directivos sindicales;
- l) Elegir anualmente tres representantes propietario y tres suplentes ante la Federación a la cual se encuentren afiliados al Sindicato;
- m) Acordar el monto de las cuotas Ordinarias, el número de veces que el año se puedan exigir las cuotas extraordinarias, así como la cantidad máxima que se pueda Cobrar unas y otras; y
- n) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato;

## CAPITULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LAS ASAMBLEAS

#### DE LA CONVOCATORIA Y EL QUORUM

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en la Ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, o en el lugar que determine la Junta Directiva General dentro de los quince días anteriores al doce de mayo de cada año.

La estructura faculta legalmente para realizar las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias a la Junta Directiva General, a través de su Secretario General.

Se realizarán convocatorias para la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias en los casos siguientes:

- a) Cuando a consideración de la Junta Directiva General existan asuntos urgentes que tratar;
- b) Cuando lo soliciten por escrito el cincuenta y uno por ciento o más afiliados o afiliadas que se encuentren activos y solvente;

En todos los casos enumerados las y los solicitantes deberán firmar tal petición argumentando las razones que justifican la realización de la Asamblea General Extraordinaria, escrito que presentarán a la Junta Directiva General.

Si la Junta Directiva General se negare a convocar a la celebración de una Asamblea General de manera Extraordinaria en el caso previsto en el literal b) de este artículo, los afiliados y afiliadas en el porcentaje establecido en el literal b) podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma las razones por las que proceden en esa forma.

Reunidos válidamente la Asamblea General, como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros o miembros para que la presidan y asientes el acta respectiva.

Si la Asamblea General fuere Ordinaria, la convocatoria se hará por escrito por lo menos con quince días de anticipación, y si fuere extraordinaria, con dos días de anticipación por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos. Las convocatorias escritas serán puestas del conocimiento de los afiliados y afiliadas en lugares públicos y concurridos del Ingenio.

El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los afiliados y afiliadas, los cuales deben estar en pleno uso de sus derechos sindicales. Para este efecto la persona que ostente la Secretaria de Organización y Estadística, tendrá a la vista el listado de las afiliadas y afiliados lo cual le servirá de base para el establecimiento de quórum legal.

#### SOBRE LA SEGUNDA CONVOCATORIA

Art. 14.- Si no existiere quórum legal a la hora señalada para iniciar la Asamblea General, en primera convocatoria conforme lo señala el artículo precedente, se podrá hacer una convocatoria en el acto para otra Asamblea, pudiendo ésta celebrarse con el número de afiliadas y afiliados presentes y sus decisiones se tomarán con el voto de la mayoría simple, a excepción de aquellos casos en los que el Estatuto demande mayoría calificada y los acuerdos que se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las filiadas y afiliados al S-TEI-JISA.

#### DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS

Art. 15.- Las Asambleas Generales ya sean ordinarias o extraordinarias deberán sujetarse en su desarrollo al siguiente procedimiento:

- 1°) La persona que ostente el cargo de Secretario General de la Junta Directiva General o la persona que en su defecto presidiere la Asamblea General está en la obligación de observar previamente lo dispuesto en los artículos trece y catorce del presente estatuto, si todo está en forma, procederá a declarar abierta la sesión.
- 2°) Llenado el requisito anterior, se someterá a aprobación y discusión la agenda, la cual contendrá los puntos que haya motivado la convocatoria;
- 3°) Puesto a discusión un punto, la persona que preside la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes. En las discusiones se permitirá hasta tres oradores a favor y tres en contra. Se consultará a la Asamblea General si considera suficientemente discutido el punto, en caso contrario se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- 4°) Se interrumpirá la lista de solicitudes sólo para verdaderas mociones de orden;
- 5°) En el debate no se permitirán practicas encaminadas a generar conflicto o confrontación. Se retirará legalmente el uso de la palabra cuando se esté irrespetando la dignidad de cualquiera de las afiliadas y afiliados del S-TEI-JISA., o de los invitados a la Asamblea.

**DEL VOTO Y DE LAS FORMAS DE PROPONER  
EN CASO DE ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA  
GENERAL Y COMISIONES**

Art. 16.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de votos. El voto será singular y secreto en los casos de lección de la Junta Directiva General, aprobación de memoria de labores e informes financieros anuales que deba rendir la Junta Directiva General. En todos los demás casos el voto podrá ser singular y público, a no ser que la Asamblea General acuerde de manera extraordinaria en que casos el voto podrá ser singular y secreto.

En la elección de las personas que han de integrar la Junta Directiva y Comisiones del Sindicato, la Asamblea podrá hacer proposiciones individuales, por planilla y otras formas que la Asamblea estime convenientes.

**CAPITULO III  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**REQUISITOS PARA SER PERSONA INTEGRANTE  
DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL DEL S-TEI-JISA**

Art. 17.- Para ser persona integrante de la Junta Directivas General del S-TEI-JISA se requiere:

- 1°) Ser Salvadoreña o Salvadoreño por nacimiento;
- 2°) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- 3°) Ser trabajadora o trabajador que se encuentre prestando sus servicios en y para las ordenes del Ingenio Jiboa S. A.;
- 4°) Estar al día con el pago de las cuotas sindicales;
- 5°) Ser de honradez y responsabilidad notoria;
- 6°) No formar parte de otro órgano de gobierno, de dirección o de vigilancia del Sindicato;
- 7°) No ser empleado de confianza ni representante patronal;
- 8°) Estar en pleno goce de sus derechos como afiliada o afiliado; y
- 9°) Tener participación activa en la realización del programa de acción Sindical, lo que implica ser afiliada o afiliado activo y comprometido con los esfuerzos y tareas sindicales.

**DE LAS SECRETARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA  
GENERAL DEL S-TEI-JISA**

Art. 18.- La Junta Directiva General estará integrada por once Secretarías de la siguiente manera:

- 1°) Secretaría General.
- 2°) Secretaría de Organización y Estadística.
- 3°) Secretaría de Relaciones.
- 4°) Secretaría de Finanzas.
- 5°) Secretaría de Asistencia y Previsión Social.
- 6°) Secretaría de Prensa y Propaganda.
- 7°) Secretaría de Actas y Acuerdos.
- 8°) Secretaría de Cultura y Educación Sindical.
- 9°) Secretaría Primera de Conflictos.
- 10°) Secretaría Segunda de Conflictos.
- 11°) Secretaría Tercera de Conflictos.

**DE LA FORMA DE PROCEDER EN CASOS  
DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO**

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de las personas que integran la Junta Directiva General del S-TEI-JISA., por más de quince días consecutivos, las funciones respectivas serán asumidas por el secretario que sigue en el orden en que aparecen nominados en el artículo anterior teniendo derecho el sustituto a un voto por secretaría.

Para que operen dichas sustituciones será necesario que en acta de sesiones de la Junta Directiva, se haga constar la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Si falleciera cualquier persona integrante de la Junta Directiva General, si renunciare de su cargo, si fuera sujeto de sanción disciplinaria de parte del sindicato que le impida continuar desempeñándose como directivo sindical o la ausencia o impedimento durare más de sesenta días consecutivos, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento a la Asamblea General tan circunstancia a fin de que ésta elija a la apersona que ocupe la vacante por el tiempo de la ausencia, Para que opere la sustitución, será necesario que se haga constar en el acta el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del directivo sustituto.

#### DE LA TOMA DE POSESION Y TRASPASO DE FUNCIONES

Art. 20.- Las personas que integran la Junta Directiva General tomarán posesión el día doce de mayo de cada año, fecha de aniversario de la constitución del S-TEI-JISA.

Las personas integrantes de la Junta Directiva General salientes tienen la obligación de entregar cuentas detalladas y completas a los miembros de la Junta Directiva General entrante el día de toma de posesión, así como trasladar libros de actas, organización, respaldos financieros y contables, contratos, inventario de bienes, etc. Las entregas y sus observaciones se harán constar en actas que firmarán ambas directivas, en duplicado, una copia para cada parte. Si al momento de la entrega de funciones se evidencia algún hecho prohibido o sancionado por el presente Estatuto o violatorio a la Ley, o no cumple con las formalidades del documento como la falta de firmas, sellos, etc., ello se consignará en el acta de entrega y se hará de inmediato conocimiento a las y los miembros de la Comisión de Honor y Justicia para su legal procedes.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL DEL S-TEI-JISA.

Art. 21.- En el ejercicio de sus funciones, las personas que integran la Junta Directiva General del S-TEI-JISA., tendrán las responsabilidades de dirigir y administrar el Sindicato así como las que les imponen las leyes, Reglamentos y el presente Estatuto, por consiguiente tendrán las siguientes atribuciones:

- 1º) Convocar a todas las afiliadas y afiliados al S-TEI-JISA., a las celebraciones de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto, por medio de la persona que ostente el cargo de la Secretaría General;

- 2º) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el sindicato que sean de su competencia;
- 3º) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- 4º) Admitir como afiliadas y afiliados al Sindicato a las trabajadoras y trabajadores que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto a excepción de los empleados de confianza y representantes patronales;
- 5º) Revisar las operaciones contables de la secretaría de finanzas.
- 6º) Velar por el cumplimiento de este estatuto;
- 7º) Elaborar la memoria anual del sindicato y presentársela a la Asamblea General para su aprobación;
- 8º) Presentar un balance semestral a la Asamblea General, por medio del Secretario de Finanzas;
- 9º) Presentar el presupuesto anual, al iniciar su gestión ante la Asamblea General para su aprobación;
- 10º) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de conformidad a lo prescrito en el código de trabajo;
- 11º) Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores individuales y colectivos sean respetados;
- 12º) Nombrar a los afiliados y afiliadas al S-TEI-JISA., que participarán como miembros o miembras de las Juntas Directivas Federales y Confederales a las que pertenezca el Sindicato;
- 13º) Aplicar sanciones leves y menos graves a los afiliados y afiliadas previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia;
- 14º) Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por mil Dólares de los Estados Unidos de América;
- 15º) Depositar los fondos y valores de sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de fondo circulante en la secretaría de finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes que no sean mayores de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América;
- 16º) Rendir cuentas cada seis meses a la Asamblea General o cuando la comisión de Hacienda lo solicite;
- 17º) Convocar a los miembros de las comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda para hacer de su conocimiento hechos que demandan su participación conforme lo dicta el presente estatuto;
- 18º) Llevar un libro para el registro de los miembros del sindicato uno de actas y acuerdos y los de contabilidad que fueren necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

- 19°) Enviar una vez al año al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la nómina de los afiliados;
- 20°) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de expulsión y de suspensión de los miembros del sindicato, con expresión de motivos en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que la sanción haya sido acordada;
- 21°) Comunicar al mismo departamento los cambios de titulares de la junta directiva, dentro de los diez días siguientes al de su forma de posesión.
- 22°) Colectar las cuotas sindicales cuando no fueren descontadas por la empresa respectiva, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes;
- 23°) Proporcionar los datos e informes que sobre cuestiones relativas a las actividades del Sindicato que pidan las autoridades correspondientes;
- 24°) Franquear los libros del Sindicato a los delegados de los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y Economía para los efectos de vigilancia y fiscalización;
- 25°) Vigilar las votaciones en las asambleas generales especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; y
- 26°) Otras que se enuncien en el presente Estatuto.

**DE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**

Art. 22.- Las personas que ostenten las Secretarías General, de Organización y Estadística y la Secretaría Primera de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del S-TEI-JISA., los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, según convenga a los intereses de las y los afiliados. **DE LAS REUNIONES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL DEL S-TEI-JISA.**

Art. 23.- Las personas que integran la Junta Directiva General se reunirán Ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sean necesarias, cuando lo convoque la persona que ostente la Secretaria General de la Junta Directiva General o tres miembros de dicha estructura sindical.

Es obligación de todas las personal que integran la Junta Directiva General, asistir y participar en las reuniones de ésta. El presente estatuto regulará las medidas disciplinarias a adoptar en caso de incumplimiento a esta obligación.

Las personal que integran la Junta Directiva General podrán nombrar representantes en las diferentes secciones de la empresa para que sirva de enlace en labores directivas y para que informen de las irregularidades que se operan en sus secciones respectivas.

**DEL PERIODO DE FUNCIONES DE LAS PERSONAS  
QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA  
GENERAL DEL S-TEI-JISA.**

Art. 24.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General del S-TEI-JISA., durarán en sus funciones un año, contado a partir del doce de mayo de cada año, teniendo como responsabilidades las establecidas en la ley laboral y el presente Estatuto. Las personas integrantes de la Junta Directiva General del S-TEI-JISA., podrán ser reelegidas total o parcialmente.

Las personas integrantes de la Junta Directiva General del S-TEI-JISA., deberán informar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas electas para integrar la nueva Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tomen posesión de sus cargos. La calidad de persona integrante de una Junta directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión si se cumpliere con el plazo antes señalado; si el informe se diera después de vencido el plazo la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha que la nómina se haya presentado al Departamento referido, siempre que sea seguido de inscripción.

**DEL QUORUM PARA LAS REUNIONES  
DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL**

Art. 25.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General del S-TEI-JISA., se reunirá cada quince días ordinariamente y en forma extraordinaria, cuantas veces fuere necesario por convocatoria de la Secretaría General, por iniciativa propia o a petición de tres directivos. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva General, será necesario que asistan o estén representados, la mitad más una de las personas que la integran.

Las personas integrantes de la Junta Directiva General, están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes contempladas en los presentes Estatutos, por el incumplimiento de su deber.

**CAPITULO IV**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS  
QUE OSTENTAS LAS SECRETARIAS  
DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA  
QUE OSTENTE LA SECRETARIA GENERAL**

Art. 26.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Firmar todos los documentos importantes tales como recibos, bonos credenciales, carnets, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de secretarios y revisar documentos de pago de la secretaría de finanzas;
- d) Elaborar la agenda para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales;
- e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva en relación con este informe que deberá ser por escrito, dará explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;
- f) Juramentar a los miembros que ingresen al sindicato;
- g) Autorizar las erogaciones hasta por quinientos dólares de los Estados Unidos de América que se destine a los gastos generales del sindicato;
- h) Organizar la oficina central, el archivo y velar porque los libros del Sindicato se lleven en la forma debida;
- i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;
- j) Vigilar la disciplina del personal de empleados al servicio del sindicato sin que éste alcance la facultad de nombrar o despedir a los mismos lo cual sólo corresponderá a la Junta Directiva;
- k) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva;
- l) Preparar un informe general sobre su actuación que servirá de base para elaborar la memoria del sindicato;
- m) Presentar y suscribir los Contratos Colectivos de Trabajo conjunta o separadamente con el Primer y Segundo Secretario de Conflictos;
- n) Representar conjunta o separadamente con el Primer y Segundo Secretario de Conflictos, a los miembros del sindicato en los conflictos que se le presenten; y
- o) Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la cual está afiliado el sindicato.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA  
QUE OSTENTE LA SECRETARIA  
DE ORGANIZACIÓN Y ESTADISTICA**

Art. 27.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Recuperar toda información sobre las actividades del S-TEI-JISA., y dar cuenta de ella a la Junta Directiva;

- b) Llevar un libro de inscripciones debidamente autorizados en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos.
- c) Llevar el archivo del sindicato y un control o record de cada uno de los miembros a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe.
- d) Mantener activa la labora de organización con el objeto de que pertenezcan al sindicato el mayor número de trabajadores que presten sus servicios en el Ingenio Jiboa, S. A.
- e) Levantar las estadísticas de las personas afiliadas al S-TEI-JISA., y de la totalidad de trabajadores.
- f) Mantener la disciplina ante las personas afiliadas al S-TEI-JISA., en los lugares de trabajo.
- g) Colaborar con la secretaría de Organización y Estadísticas de la Federación respectiva.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA  
QUE OSTENTE LA SECRETARIA DE RELACIONES**

Art. 28.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Relaciones:

- a) Redactar el órgano publicitario del Sindicato;
- b) Estrechar los vínculos de amistad con los demás sindicatos de trabajadores, para cuyo efecto podrá enviar delegaciones a visitar el sindicato. Sin embargo en casos excepcionales, deberá obtener previamente la aprobación de la Junta Directiva.
- c) Luchar por la unidad de los trabajadores a través de la solidaridad, del respeto y una mutua comprensión.
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General de todas las proposiciones y sugerencias hechas por otras organizaciones de trabajadores nacionales e internacionales.
- e) Ayudar al Secretario de Actas y Acuerdos en el desempeño de sus funciones y despachar a correspondencia con base a las actas y acuerdos correspondiente.
- f) Presentar lo más rápido posible juntamente con el Secretario General a los lugares donde ocurren accidentes de trabajo a los afiliados.
- g) Investigar las causas de muerte, incapacidad, cesantía involuntaria con el objeto de informar a la Junta Directiva.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA  
QUE OSTENTE LA SECRETARIA DE FINANZAS**

Art. 29.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al iniciar su gestión, el presupuesto anual del sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
- b) Custodiar los bienes de sindicato.
- c) Responder del estado de caja de la Secretaría de finanzas y llevar la contabilidad de la organización.
- d) Firmar los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva sobre el estado económico del sindicato.
- e) Depositar los fondos sindicales en una o más Instituciones Bancarias de la localidad. Para este efecto abrirá una cuenta bancaria a nombre del sindicato, dejando para gastos imprevisos y urgentes en carácter de fondo circulante cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, para atender los gastos administrativos y urgentes.
- f) Presentar cuentas a la Asamblea General siempre que la comisión de Hacienda o el auditor nombrado por ésta lo solicite.
- g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias debiendo extender recibo;
- h) Hacer corte de caja trimestralmente y dar reconocimiento del mismo a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general, siendo a la vez responsable solidariamente con los demás secretarios, respetando el correcto manejo de los fondos;
- j) Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuenta a la Junta Directiva y al nuevo secretario de finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondientes;
- k) Entregar por inventario a quién los sustituya temporal o definitivamente en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo pertenecientes al sindicato, de esta entrega deberá levantarse el acta correspondiente;
- l) Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación respectiva.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA QUE OSTENTE LA SECRETARIA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL**

Art. 30.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Asistencia y Previsión Social:

- a) Llevar un registro estadístico de los sindicalizados enfermos en el que aparezcan los datos que se estimen necesarios para fines de información, en relación con la Asistencia médica y económica;
- b) Estar pendiente del estado de salud de las personas afiliadas al S-TEI-JISA., y proporcionarles la ayuda que necesitan;

- c) Visitar las dependencias asistenciales, ya sean particulares, de beneficencia pública o del Instituto Salvadoreño del Seguro Social con el objeto de entenderse de la atención que les dispensan a los trabajadores enfermos afiliados al sindicato;
- d) Recabar los datos necesarios en caso de enfermedad profesionales y comunes, accidentes de trabajo comunes a los sindicalizados con el objeto de facilitar la labor respectiva a la secretaría de Organización y Estadística y a los directivos que representen judicial y extrajudicialmente al sindicato;
- e) Velar porque el patrono establezca botiquines eficientes en los lugares de trabajo para atender los casos de emergencia;
- f) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia así como velar por su cumplimiento;
- g) Exigir a los representantes del sector laboral ante el Consejo Directivo del ISSS a efecto que estén en armonía con los intereses de los trabajadores, se cumpla la cobertura del régimen al grupo familiar y padres de los trabajadores sin mayor recargo económico.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA QUE OSTENTE LA SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA**

Art. 31.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilia al sindicato;
- b) Mantener activa la propaganda del S-TEI-JISA., y en los casos que tenga planeado organizar actividades;
- c) Redactar el órgano publicitario del sindicato;
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del sindicato, formular la réplica sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- e) Colaborar con la Secretaría de prensa y propaganda de la federación respectiva.
- f) Evitar la elaboración, publicación, difusión o transmisión por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio a las mujeres;
- g) Evitar la utilización de expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tenga por fin intimidar a las mujeres; y
- h) Utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en todos los medios escritos y no escritos.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA QUE OSTENTE  
LA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS**

Art. 32.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar dos libros de actas uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;
- b) Asistir en sus funciones al Secretario General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades legales;
- c) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva General; así como también los acuerdos tomados de las mismas;
- d) Informar a quienes lo soliciten sobre las actas o puntos de las mismas previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y de la Asamblea General, asentándolos en los libros correspondientes;
- f) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación respectiva.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA QUE OSTENTE  
LA SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION SINDICAL**

Art. 33.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Cultura y Educación Sindical:

- a) Organizar la biblioteca del Sindicato;
- b) Velar porque la cultura general de los afiliados alcance un nivel aceptable y procurar que los afiliados tengan un comportamiento decoroso;
- c) Organizar curso de capacitación sindical para los miembros del sindicato;
- d) Procurar ciclos de conferencias y actos culturales de tipo sindical y general para elevar la educación y la cultura de los afiliados;
- e) Colaborar con la Secretaría de Educación de la Federación respectiva.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS  
QUE OSTENTE LAS TRES SECRETARIAS DE CONFLICTOS**

Art. 34.- Son atribuciones de las personas que ostenten las tres Secretarías de Conflictos:

- a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a miembros del sindicato asesorándose para el caso cuando sea necesario y conveniente, del asesor Jurídico del sindicato;
- b) Estudiar cuidadosamente la Legislación Laboral y presentar proyectos de reforma a la Junta Directiva, para su consideración;
- c) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores e informar debidamente a la Junta Directiva y a la asamblea general sobre los incidentes que a éstos les ocurrieren en el desempeño de su trabajo;
- d) Velar porque la huelga en su caso se acuerde conforme a la ley;
- e) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para los afiliados;
- f) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en los Contratos y Convenios Colectivos de trabajo y reportar sin tardanza a la Junta Directiva sobre cualquier violación a las mismas;
- g) Representar, judicial y extrajudicialmente el Sindicato conjunta o separadamente de la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística de la Junta Directiva General; esta atribución únicamente se refiere a la Secretaría Primera de Conflictos; y
- h) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación respectiva.

**DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS  
QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL**

Art. 35.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos y de cualquier propiedad del Sindicato, que estuvieren a su cargo.

Serán exonerados de responsabilidad las personas que integran la Junta Directiva General, que al momento de discutirse un asunto de carácter económico con responsabilidad para el sindicato, razonen su voto negativo lo cual deberá constar en el acta respectiva.

**CAPITULO V**

**DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA  
DE LA NATURALEZA DE LAS COMISIONES**

Art. 36.- Se conformarán tres comisiones especiales y permanentes: Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Hacienda, las cuales tendrán como finalidad ejercer una labor de vigilancia del desempeño ordinario

del Sindicato en el ámbito legal, disciplinario y patrimonial. De igual forma se conformará una Comisión permanente; de Salud y Seguridad Ocupacional la que tendrá como finalidad velar por el cumplimiento de la establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y de garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras ante la posibilidad de los riesgos de trabajo.

Estas Comisiones serán autónomas en su funcionamiento, y estarán sometidos exclusivamente en lo atinente a sus funciones a la Asamblea General.

#### **DE LA ELECCION DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y DE HACIENDA**

Art. 37.- Se crea una Comisión de Honor y Justicia, una de Hacienda y una de Salud y Seguridad Ocupacional, las cuales estarán integradas por tres afiliados o afiliadas cada una; todos electos en la misma Asamblea General Ordinaria de elección de Junta Directiva General y para el mismo periodo, y podrán sus miembros ser reelectos total o parcialmente. El desempeño de los cargos de dichas comisiones es incompatible con cualquier otro del sindicato; en la conformación de dichas comisiones los tres miembros tendrán los cargos siguientes:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario; y
- c) Un Auxiliar.

#### **REQUISITOS DE LAS PERSONAS FILIADAS QUE HAN DE INTEGRAR LAS COMISIONES DE HONOR, JUSTICIA, DE HACIENDA Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL**

Art. 38.- Para ser persona integrante de las Comisiones de Honor y Justicia; de Hacienda, y de Salud y Seguridad Ocupacional se requiere:

- a) Ser mayor de veintiún años de edad;
- b) De honorabilidad y competencia reconocidas;
- c) No pertenecer a otro órgano de Gobierno o dirección del Sindicato,
- d) Estar en el pleno goce de sus derechos sindicales; y
- e) No haber perdido sus derechos sindicales en los últimos tres años.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

Art. 39.- Las personas que integran la Comisión de Honor y Justicia tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Hacerse presente a las reuniones de la Junta Directiva cuando la misma los convoque;
- b) Velar por el estricto cumplimiento del presente estatuto;
- c) Conocer de las denuncias por haber cometido infracciones, seguir el procedimiento respectivo y recomendar la imposición de la sanción correspondiente;
- d) Conocer de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión, a que se refiere el artículo 52 de este Estatuto.
- e) En caso de acefalia, convocará, conjuntamente y por lo menos la mayoría de sus miembros, con la Comisión de Hacienda a Asamblea General para elección de Junta Directiva.

Las y los miembros de la Comisión de Honor y Justicia se reunirán cuando fuere necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento dentro de sus atribuciones serán acordados por ellas y ellos mismos en sus reuniones.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA COMISION DE HACIENDA**

Art. 40.- Las personas que integran la Comisión de Hacienda tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Podrá inspeccionar siempre que lo crea conveniente el movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de un Auditor Calificado que ante solicitud de dicha Comisión nombre la Asamblea General.
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de inspección, de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligado a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobare hechos que constituyen malversación de fondos sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia acompañando un informe completo de sus actividades para los efectos consiguientes, copia del mismo deberá enviar a la Junta Directiva General;

- d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones;
- e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General lo mismo que de oficio cuando recibiere el informe de finanzas correspondiente;
- f) En caso de afección, convocará conjuntamente y por lo menos la mayoría de sus miembros, con la Comisión de Honor y Justicia a Asamblea General para elección de Junta Directiva; y
- g) Elaborar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, el presupuesto anual del Sindicato para el mejor cumplimiento de sus atribuciones; todas las Juntas Directivas del Sindicato se obligan a proporcionarle la información que sea menester y a colaborar con ella para hacer cumplir el presupuesto;

Las y los miembros de la Comisión de Hacienda se reunirán cuando fuere necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento dentro de sus atribuciones serán acordados por ellas y ellos mismos en sus reuniones.

#### OBLIGACION DE RENDIR INFORME

Art. 41.- La Comisión de Hacienda y de Honor y Justicia, rendirán informe de sus actividades a la Asamblea General una vez al año.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA COMISION DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

Art. 42.- Las personas que integran la Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Velar porque los trabajadores y trabajadoras del Ingenio Jiboa S. A., gocen de las prestaciones de salud;
- b) Velar porque las herramientas de trabajo y material empleado no sea perjudicial para la salud de las y los trabajadores;
- c) Fomentar el deporte y entretenimiento de las y los trabajadores;

- d) Acompañar el trabajo que realiza el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional creado en cumplimiento a lo que prescribe la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo;
- e) Colaborar en las acciones que emprendan la Secretaría de Asistencia y Previsión Social del sindicato;
- f) Estudiar con esmero las indicaciones que sobre salud y seguridad ocupacional divulgue el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la instancia competente;
- g) Estudiar las leyes y reglamentos vinculados a la salud y seguridad ocupacional y cualquier cuerpo normativo en esta materia, así como velar por su cumplimiento y hacer propuestas vinculadas al tema.

Las y los miembros del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional se reunirán cuando fuere necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento dentro de sus atribuciones serán acordados por ellas y ellos mismos en sus reuniones.

### TITULO III

#### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

##### DE LA FINALIDAD

Art. 43.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tiene por objeto garantizar la armonía y respeto entre las personas trabajadoras y afiliadas al Sindicato, así como el alcance de sus fines y principios. Par lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que las personas trabajadoras y afiliadas al Sindicato pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de sus aplicaciones y el procedimiento a seguir.

#### DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Art. 44.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la penalidad en el presente estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada o interesado por sí o por medio de otro a solicitud de la afectada o afectado.

**CAPITULO I****DE LAS INFRACCIONES****DE LA CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES**

Art. 45.- Las transgresiones al régimen disciplinario del Sindicato serán clasificadas en correspondencia a su gravedad en:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de los derechos sindicales, esta suspensión podrá ser hasta por un año;
- c) Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del sindicato; así como de las comisiones u organismos del mismo; y
- d) Expulsión del sindicato.

**DE LAS CAUSALES PARA LA AMONESTACION**

Art. 46.- Los miembros serán amonestados:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias sin causas justificadas, la amonestación será en reunión privada de la Junta Directiva General;
- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiere encomendado;
- c) Por llegar a las sesiones en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o drogas o alterar el orden dentro de ellas.
- d) En todas aquellas faltas de igual o semejante índole que las anteriores.

**DE LAS CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN****DE LOS DERECHOS SINDICALES**

Art. 47.- Las personas trabajadoras y afiliadas al sindicato, serán suspendidas en sus derechos sindicales hasta por un año, según la gravedad de las faltas en los siguientes casos:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Por actos difamatorios en contra del sindicato o de los miembros del mismo;
- c) Por negarse sin causa justa a desempeñar las comisiones que se les encomienden, y

- d) Impedir a otros miembros que ejerzan el derecho al sufragio sindical.

**DE LAS CAUSALES PARA LA DISTITUCION****DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN****LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL****Y DE LAS COMISIONES DEL S-TEI-JISA**

Art. 48.- Son causas para destituir a las personas trabajadoras y afiliadas al sindicato, que desempeñan cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones de vigilancia las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión a ellos encomendadas;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales en detrimento del Sindicato y/o manejo fraudulento de los fondos y propiedades del sindicato. Quien incurriere en esta falta no podrá ocupar cargos en ningún otro órgano de gobierno y dirección del sindicato; y
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

**DE LAS CAUSALES PARA LA EXPULSION****DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL S-TEI-JISA.**

Art. 49.- Son causas para la expulsión de las personas trabajadoras y afiliadas al sindicato, las siguientes:

- a) Falta de probidad;
- b) Negativa a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos de Gobierno del sindicato;
- c) Labor disociadora sindical;
- d) Traición mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización;
- e) Agresión material a los miembros del sindicato,
- f) Por no corregir su actuación que haya dado lugar a suspensiones de los derechos sindicales; y
- g) Cuando una persona trabajadora y afiliada al sindicato, haya desempeñado un cargo en la Junta Directiva General, y no haya sido reelecta, y la misma haya sido objeto de una sanción de suspensión de sus derechos sindicales o destitución de su cargo, destruyera o se negare a entregar a la Junta Directiva General, libros cuentas bancarias, escrituras de inmuebles,

tarjetas de circulación de vehículos, comprobantes bancarios de cualquier naturaleza y cualquier documento que acredite propiedad o patrimonio del Sindicato.

#### DE OTRAS ACCIONES LEGALES

Art. 50.- Las sanciones enumeradas en el presente estatuto no exigen que en caso que las infracciones cometidas impliquen la existencia de ilícitos penales u otra infracción legal los Representantes Legales del Sindicato inicien y den seguimiento ante las instancias judiciales correspondientes a los hechos que sean objeto de investigación.

### CAPITULO II

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS

##### DE LA COMPETENCIA PARA LA CALIFICACION

##### E IMPOSICION DE LA SANCION DE AMONESTACION

Art. 51.- En el caso de la sanción de amonestación, será justamente impuesta por la Junta Directiva General, según el caso, tan solo con la comprobación de la falta.

Esta conocerá de oficio o por denuncia de alguno de los miembros del sindicato, teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa.

##### DE LA COMPETENCIA PARA LA CALIFICACION

##### E IMPOSICION DE LAS SANCIONES DE SUSPENSION,

##### DSTITUCION Y EXPULSION

Art. 52.- En los casos de suspensión de los derechos sindicales hasta por un año, destitución de cargos de miembros de la Junta Directiva General y de miembros de Comisiones, así como en los casos de expulsión de miembros del sindicato; será la Comisión de Honor y Justicia, quien conocerá ya sea de oficio o por denuncia de alguno de las personas afiliadas al Sindicato. Esta Comisión recogerá toda la información necesaria al efecto, utilizando todos los medios comprobatorios posibles.

La Comisión de Honor y Justicia hará saber la denuncia al acusado quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión le nombrará un defensor de oficio. En todo caso, los defensores deberán ser miembros del sindicato.

Concluida la investigación la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se tratare de imponer la pena de suspensión de los derechos sindicales hasta por un año, admitiéndose en dichos casos, apelación para ante la Asamblea General.

Pero si tratare de imponer sanciones de destitución de personas que integran la Junta Directiva General o de alguna de las comisiones y la expulsión de alguna persona afiliada al Sindicato, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la resolución que conforme la ley y estos estatutos convenga, para que ésta decida en definitiva imponiendo la sanción o absolviendo al acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea General, esta Comisión procurará y vigilará que las actividades sindicales se realicen con eficacia y eficiencia.

### TITULO IV

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I

#### DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

#### DE LA NATURALEZA DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Art. 53.- Forman el patrimonio del Sindicato:

- a) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de las y los afiliados;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere para su funcionamiento;
- c) Las herencias, legados y donaciones que le hicieren y que no comprometan al sindicato;
- d) Los demás bienes, derechos y créditos que existen o que se constituyan a su favor; y
- e) Por el mobiliario.

#### DE LA CUOTA SINDICAL

Art. 54.- La cuota de Admisión será de dos dólares con veintiocho centavos de los Estados Unidos de América y las cuotas ordinarias y extraordinarias serán acordadas en sesión de Asamblea, tanto las ordinarias como las extraordinarias no podrán ser mayores al salario de un día de trabajo. En el caso de la cuota extraordinaria no se podrá exigir más de seis veces en el año y solamente se podrá elevar en caso de especial trascendencia para el sindicato y para el país.

Todas las cuotas sindicales deberán ser pagadas al secretario de finanzas y obligatorias para todos los miembros.

**DE LA DISTRIBUCION DE LOS FONDOS DEL SINDICATO**

Art. 55.- La distribución de los fondos del sindicato se hará así:

El diez por ciento de los ingresos del sindicato pasarán a un fondo especial de reserva, hasta que alcance la cantidad de quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**DE LOS AUTORIZADOS PARA EL RETIRO DE FONDOS**

Art. 56.- Para el retiro total o parcial de los fondos será necesario que en los cheques respectivos aparezca la firma de las personas que ostenten el cargo de Secretario General y de Finanzas, quienes para tal efecto las harán registrar previamente en la institución bancaria.

**CAPITULO II****DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACEFALIA  
DEL PORCEDIMIENTO PARA SUPERAR LA ACEFALIA**

Art. 57.- En el caso que el Sindicato quedare en acefalia, se procederá de la manera siguiente:

- a) La Asamblea General Extraordinaria para sacar de acefalia al Sindicato será convocada por la mayoría de las personas que integren cada una de las comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia, explicando en la convocatoria los motivos que la originan;
- b) Integrada la Asamblea General Extraordinaria y comprobado el quórum se elegirá de los asambleístas a dos miembros un Presidente y un Secretario, quienes iniciarán la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General;
- c) El presidente será quien presida la Asamblea General y el que coordine el comité de escrutinio para elegir la Junta Directiva General, respetando el procedimiento que al respecto señala el presente estatuto;
- d) El Secretario llevará la secuencia del desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General, levantando el acta correspondiente la que firmará conjuntamente con el Presidente;
- e) Una vez ocurrida la elección, será la Junta Directiva General electa la que presida la Asamblea General y a su vez será la responsable de realizar los trámites legales en el departamento correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social encaminados a que se inscriba la referida Junta Directiva General y se entreguen las credenciales y carné respectivas.

**DE LA FUNCIONALIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA****GENERAL ELECTA**

Art. 58.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva General, las personas electas que la conforman, presidirán inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez legal si se ha seguido lo preceptuado en el presente estatuto. Esta Junta Directiva General electa terminará sus funciones en la fecha en que corresponda tomar posesión a aquella que sea electa en Asamblea General Ordinaria.

**CAPITULO III****DE LA REFORMA DEL ESTATUTO  
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO DEL SINDICATO**

Art. 59.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por acuerdo de la Asamblea General, cuando éstos sean deficientes en sus postulados, para adaptarlos a las reformas legales y para superarlos y perfeccionarlos, basados en los cambios de la vida económica y social.

Los casos no previstos en este Estatuto los resolverá la Junta Directiva General de conformidad a la mejor conveniencia del sindicato, procurando siempre no lesionar las disposiciones legales establecidas.

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA**

Art. 60.- Cuando se pretenda reformar el estatuto del Sindicato se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Se convocar a Asamblea General extraordinaria para someter al conocimiento de todos los afiliados y afiliadas el proyecto de reforma del Estatuto; y
- b) En la referida Asamblea General Extraordinaria se hará el debate y aprobación de la reforma estatutaria, el cual posteriormente se presentará al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su legal aprobación e inscripción.

**CAPITULO IV****DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO  
DE LA DISOLUCION**

Art. 61.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere de la aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

## DE LA LIQUIDACION DE LOS FONDOS

Ref. 322

## Y VALORES DEL SINDICATO

Art. 62.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior la Asamblea nombrará un delegado para que Juntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del sindicato.

Practicada la liquidación los fondos del sindicato pasarán a formar parte del patrimonio de la federación a la cual estuviere afiliado al momento de la disolución y legalmente en esta fecha en su defecto, a la persona Jurídica que designe la asamblea.

## CAPITULO V

## DISPOSICIONES FINALES

## DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS

## POR LAS PERSONAS QUE INTEGRAN

## LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 63.- Las obligaciones contraídas por las personas que integran la Junta Directiva General, obligan al Sindicato siempre que dichas personas actúen dentro de las facultades establecidas en estos Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas respectivas.

## ESTIMULOS Y SANCIONES

Art. 64.- El Sindicato impondrá medidas disciplinarias para el mejor cumplimiento de su cometido; así mismo estimulará a sus miembros estableciendo premios para los que se hagan acreedores por sus buenos actos, buena conducta y dedicación a la lucha del sindicato.

Tal reconocimiento se hará en el acto público de la Toma de posesión de la Junta Directiva General. Los miembros acreedores a tal reconocimiento serán seleccionados por una Comisión nombrada al efecto por la Junta Directiva General.

## DE LA VIGENCIA

Art. 65.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

Por recibida y analizada la documentación presentada a este Ministerio, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día cinco de abril del año dos mil dieciocho, por medio del señor Javier Enrique Rivera Serpas, y suscrita por el señor Leonardo Pineda Figueroa en su calidad de Secretario General del Sindicato denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA INGENIO JIBOA, S.A., cuyas siglas son S-TEI-JISA, en el que solicita aprobación de reforma total de los estatutos del referido Sindicato. Habiéndose realizado el estudio del Acta y del Proyecto de Reforma total a los Estatutos del Sindicato antes mencionado, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I) Que al realizar el análisis de la documentación presentada a este Ministerio antes expresado, se realizó pliego de observaciones que contenía una seria de inconsistencias de forma, en la redacción de los documentos presentados, librándose el día veintiuno de mayo del corriente, notificándose respectivamente el día uno de junio de este mismo año; por parte del sindicato se brindó respuesta subsanando dicho pliego el día siete de junio del presente año, de conformidad a la certificación del acta número cuarenta y dos, del segundo libro de actas de Asambleas Generales que para tales efectos lleva el sindicato en comento, se colige la celebración de la Asamblea General extraordinaria de segunda convocatoria a las trece horas del día sábado diecisiete de marzo del presente año, en la cual se aprobó el proyecto de reforma total a los Estatutos del referido Sindicato.
- II) Que habiéndose efectuado el análisis de la documentación presentada junto con el proyecto de reforma total de los Estatutos del sindicato en mención, se determinó que las reformas solicitadas no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y Art. 221 literal A) Ordinal 2º del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la reforma total a los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA INGENIO JIBOA, S.A., cuyas siglas son S-TEI-JISA, de conformidad a los documentos presentados; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la reforma total antes mencionada y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado la reforma aquí aprobada. COMUNÍQUESE. "S.E. GUEVARA".- RUBRICADA, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.